

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 20 de febrero de 1973

NUMERO 22.611

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4960
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-6485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACIONES: 32 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

19730220



LEYES

HUELGAS

Garantiza el Estado Nacional la seguridad de los transportes los días 9 y 10 de febrero de 1973.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente, un proyecto de ley mediante el cual el Estado Nacional garantizará la seguridad de los transportes que se realicen en todo el territorio de la Nación los días 9 y 10 de febrero de 1973, e indemnizará los daños, perjuicios o accidentes emergentes de la prestación de los servicios y en los bienes de los propietarios de los servicios públicos, que se produzcan en las fechas indicadas a raíz de atentados, tumultos, alboroto popular o huelga que revista los caracteres de tales, perpetrados por personas que tomen parte en tales hechos o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de los mismos.

La medida propiciada tiende a asegurar la mejor prestación de dicho servicio, el que podría verse alterado a raíz de medidas de fuerza anunciadas por entidades sindicales a realizarse en los días señalados.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.152

Bs. As., 9|2|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Estado Nacional garantizará la seguridad de los transportes que se realicen en todo el territorio de la República los días 9 y 10 de febrero de 1973, e indemnizará los daños, perjuicios o accidentes emergentes de la prestación de los servicios y en los bienes de los propietarios de los servicios públicos, y que se produzcan en las fechas indicadas a raíz de atentados, tumultos, alboroto popular o huelga que revista los caracteres de tales, perpetrados por personas que tomen parte en tales hechos o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de los mismos.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer el procedimiento para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo
Jorge Wehbe

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Autoriza a las Asociaciones del rubro, a celebrar convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el que se autoriza a las asociaciones profesionales de trabajadores con personalidad gremial y de empresarios suficientemente representativas a celebrar convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social:

Promueve esta iniciativa el convencimiento de que, en la actual etapa del proceso de desarrollo y perfeccionamiento de la seguridad social, se hace necesario complementar la acción del Estado en la conducción y administración de los distintos regímenes mediante la participación activa de los sectores interesados, no sólo integrando los respectivos directorios de los organismos, sino también en la elaboración de las normas instrumentales que regulan sus diferentes instituciones;

La legislación en materia de seguridad social, de la misma manera que la relacionada con el contrato de trabajo, ha establecido instituciones jurídicas de vigencia general cuya aplicación a las distintas actividades no siempre ha sido satisfactoria, como consecuencia de sus diferentes características y modalidades;

En el campo de las relaciones coordinativas de trabajo entre empleadores y trabajadores, la institución de la convención colectiva, regulada por la Ley 14.250, ha permitido que mediante la participación directa de los sectores interesados se proceda a la adecuación y complementación del sistema legal a las exigencias fácticas de cada actividad profesional. No puede desconocerse la importancia que han adquirido dichas convenciones colectivas como nueva fuente de derechos y obligaciones y como elemento de pacificación social;

De la misma manera se considera que muchas deficiencias e imperfecciones de nuestros regímenes de seguridad social, y en particular jubilatorios, pueden ser subsanadas mediante la celebración de los convenios cuya institucionalización se preconiza con el presente proyecto de ley;

La gestión de los beneficios, los métodos de recaudación y pago, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previsionales, pueden verse muy favorecidas si las asociaciones de trabajadores y empresarios cooperan con los organismos de seguridad social en el ámbito y condiciones concertados de común acuerdo mediante los convenios de corresponsabilidad;

Los referidos convenios constituirán el antecedente deliberativo de la resolución que posibilite su aplicación, mediante el establecimiento de normas secundarias de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores y empleadores comprendidos en la actividad o región de que se trate. En ningún caso podrán vulnerar derechos o garantías esenciales consagrados por los regímenes legales de la seguridad social, ni contrariar los principios generales y las bases legales en que se sustentan los mismos;

Las restantes disposiciones del proyecto se refieren a las formalidades a que deberá ajustarse la celebración de los convenios de corresponsabilidad gremial;

La sanción de la ley que se propicia ha de significar la incorporación, al régimen de seguridad social, de normas que se adecuen a los objetivos fijados por el Gobierno de la Revolución Argentina en la Política Nacional número 45, aprobada por Decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.155

Bs. As., 12|2|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las asociaciones profesionales de trabajadores con personalidad gremial y de empresarios suficientemente representativas, podrán celebrar entre sí y|o con organismos competentes, convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social con el objeto de promover:

a) La participación en la gestión y defensa de los derechos a las prestaciones, en el ámbito de la actividad de que se trate;
b) El perfeccionamiento de los métodos de recaudación y pago de las obligaciones;
c) El mantenimiento de los registros universales de afiliados, obligados y beneficiarios;
d) Una más efectiva fiscalización y autocontrol de los derechos y obligaciones;
e) El establecimiento de regímenes complementarios de seguridad social, autofinanciados por los sectores interesados.

El carácter de suficientemente representativas de las asociaciones profesionales o grupos de empleadores será determinado por el Ministro de Trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 6º de la Ley 19.872.

Art. 2º — Los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, para su vigencia, deberán ser aprobados por el Ministro de Bienestar Social. La resolución respectiva incluirá, además, las normas destinadas a posibilitar la aplicación de los convenios.

Art. 3º — Las resoluciones que aprueben e integren los convenios de corresponsabilidad gremial podrán adecuar las normas, métodos y procedimientos en materia de seguridad social a las particulares características de las actividades profesionales o regionales, mientras no vulneren derechos o garantías esenciales consagrados por los regímenes legales de la seguridad social, ni contraríen las bases y principios generales en que se sustentan los mismos.

Art. 4º — Las resoluciones que aprueben los concenios de corresponsabilidad gremial podrán autorizar a las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores a gestionar y a defender los derechos a las prestaciones de la seguridad social, y acordar personería para accionar judicialmente, a su costa, en representación de los organismos previsionales respectivos, por cobro de aportes y|o contribuciones adeudados, que se devengaren con posterioridad al 1º de enero de 1973. El mandato que en este caso se confiera no incluirá la facultad de percibir.

Art. 5º — Las partes intervenientes en los convenios de corresponsabilidad gremial podrán, de común acuerdo, proponer al Ministerio de Bienestar Social la modificación, parcial o total, de las resoluciones que los hubieren aprobado.

Las asociaciones profesionales podran denunciar las cláusulas de los convenios de corresponsabilidad gremial en las cuales se hubieran establecido obligaciones a su cargo, mediante notificación al Ministerio de Bienestar Social con una antelación no menor de 6 meses.

Art. 6º — El Ministerio de Bienestar Social llevará un registro de los convenios convenios y actuará como árbitro en las cuestiones que pudieran suscitarse en su aplicación o interpretación. La resolución que dicte será inapelable.

En caso de violación de los convenios, el Ministerio de Bienestar Social podrá suspender su vigencia mediante resolución fundada.

Art. 7º — El Ministerio de Bienestar Social llevará un registro de los convenios de corresponsabilidad gremial, a cuyo efecto un ejemplar original de los mismos, suscripto por todas las partes intervinientes, quedará depositado en el mencionado Ministerio.

Art. 8º — El Ministerio de Bienestar Social podrá delegar en el Subsecretario de Seguridad Social el ejercicio de las funciones que le encomienda la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.



DECRETOS

EXPORTACION

Modifica la Nomenclatura de Exportación para hortalizas, legumbres en salmuera y otros productos.

DECRETO Nº 1.188

Bs. As., 12|2|73

VISTO el Expte. Nº 350.268/72 del Registro del Ministerio de Comercio, y CONSIDERANDO:

Que es conveniente rever los derechos de exportación establecidos por el Decreto Nº 1.579/72 para las hortalizas y legumbres en salmuera y los encurtidos en envases mayores de seis (6) kilogramos, facilitando la apertura de nuevos mercados y colocarlos a nivel competitivo internacional.

Que para ello es aconsejable la eliminación del derecho que grava las exportaciones de estos productos, que no han registrado embarques últimamente, por lo que no traerá aparejado una pérdida fiscal pero sí podría producirse el beneficio de un probable ingreso de divisas.

Que para esos efectos también se hace necesario modificar la Nomenclatura de exportación aprobada por el Decreto Nº 8.999/65 para identificar productos de exportación nueva y que se encuentren incluidos en Item generales.

Que las medidas propuestas encuadran en las Políticas Nacionales Nros. 68, 95 y 108.

Que las Leyes Nros. 16.686 y 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 y el Decreto Nº 8.999/65 facultan al Poder Ejecutivo Nacional a modificar la Nomenclatura de Exportación y a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Item de las Posiciones 07 03 y 20 01 de la Nomenclatura de Exportación aprobada por el Decreto Nº 8.999/65 por las siguientes Subpartidas e Item que se indican a continuación:

07 03 01	En salmuera
07 03 01 01	Aceitunas
07 03 01 09	Hortalizas y/o legumbres, enteras o en trozos
07 03 01 19	Las demás
07 03 09 00	Otras
20 01 01	Encurtidos
20 01 01 01	En envases de hasta 6 kilogramos de contenido neto que lleven marca legalmente registrada
20 01 01 02	En envases superiores a 6 kilogramos de contenido neto
20 01 01 09	Otros de la misma posición
20 01 02	Los demás
20 01 02 01	En envases de hasta 6 kilogramos de contenido neto que lleven marca legalmente registrada
20 01 02 09	Otros de la misma posición

Art. 2º — Mantiénense en la forma que se indica, los derechos de exportación establecidos por el Decreto Nº 1.579/72 para los productos comprendidos en los Item de la Nomenclatura de Exportación como consecuencia del reordenamiento efectuado por el Artículo 1º del presente decreto:

07 03 01 01	Aceitunas	10 %
07 03 01 19	Las demás	25 %
07 03 09 00	Otras	25 %
20 01 01 01	En envases de hasta 6 kilogramos de contenido neto que lleven marca legalmente registrada	0 %
20 01 01 09	Otros de la misma posición	10 %
20 01 02 01	En envases de hasta 6 kilogramos de contenido neto que lleven marca legalmente registrada	0 %
20 01 02 09	Otros de la misma posición	10 %

Art. 3º — Elimínanse los derechos de exportación del veinticinco por ciento (25 %) y del diez por ciento (10 %) respectivamente, fijados por el Decreto número 1.579/72 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

07 03 01 09	Hortalizas y/o legumbres, enteras o en trozos
20 01 01 02	En envases superiores a 6 kilogramos de contenido neto.

Art. 4º — Las medidas dispuestas precedentemente se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.



19730220

IMPORTACION

Sustituye los textos de diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

DECRETO
Nº 1.255
Bs. As., 14|2|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 8.942/65, sus normas modificatorias y lo propuesto por el Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar diversos ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación con el objeto de evitar eventuales perjuicios a la producción nacional, así como también facilitar el aprovisionamiento de los bienes que la industria requiere y que no se fabrican en el país.

Que por la naturaleza a que responden tales ajustes y a fin de evitar importaciones que afecten a las actividades productivas nacionales, corresponde que la vigencia del presente decreto comience a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Que como consecuencia del cambio de ubicación de los productos incluídos en la Posición 85.11.03.02 se hace necesario introducir una corrección al Anexo del Decreto Nº 2.867/72.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 125, 138 y 211 de la Ley de Aduanas. T. O. en 1962 y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los textos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por los que se indican a continuación:

92.12.02.01	Cintas magnéticas sin grabar, en rollos o carretes abiertos, excluídas las acondicionadas en los mecanismos denominados "cassetes" o similares.
92.12.02.02	Cintas magnéticas grabadas, en rollos o carretes abiertos, excluídas las acondicionadas en los mecanismos denominados "cassetes" o similares.

Art. 2º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

51.02.01.05	Monofilamentos poliestéricos en los que las dimensiones mayor y menor de su sección transversal, cualquiera sea la forma de ésta, no exceda de 1,0 mm, ni sea inferior a 0,08 mm respectivamente, para la fabricación de telas destinadas a la industria papelera; con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería	50%
85.19.03.30	Tomas de corriente y demás contactos	130%
92.12.02.12	Cintas magnéticas sin grabar acondicionadas en los mecanismos denominados "cassetes" o similares	100%
92.12.02.12	Cintas magnéticas grabadas acondicionadas en los mecanismos denominados "cassetes" o similares	120%

Art. 3º — Sustitúyense el texto y sus respectivos derechos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por los que se indican a continuación:

85.19.03.02	Conectores semielaborados, presentados en forma de banda metálica (estampada, prensada, plegada y estañada) adherida a una cinta de tereftalato de polietilenglicol	15%
84.13.00.02	Quemadores automáticos para diesel oil o gas oil, a impulsos por sistema de bomba de engranajes	5%

Art. 4º — Reemplázase la posición 85.19.03.02 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación consignada en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Nº 2.867/72 por la posición 85.19.03.30.

Art. 5º — El Ministerio de Comercio deberá acordar con el Banco Central de la República Argentina el tratamiento cambiario que le corresponderá a la importación de las mercaderías de las posiciones que se incorporan a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Modifica su arancel.

DECRETO
Nº 1.164
Bs. As., 12|2|73.

VISTO que la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Prensa y Difusión solicita la modificación del arancel vigente para los servicios que tiene actualmente a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que la actual tarifa de publicación de avisos legales y edictos judiciales vigentes, aprobado por Decreto Nº 2942 del 6|6|69, resulta inadecuada por las variaciones sufridas por los insumos necesarios para la aparición de la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina.

Que, además se han producido aumentos en los gastos de funcionamiento conexos, derivados de la atención de los servicios a cargo del organismo de referencia.

Que el aumento solicitado le permitirá mantenerse en el nivel de eficiencia operativa que le debe ser propio, al traducirse en un incremento de los ingresos que le posibilite un reequipamiento de la maquinaria gráfica, sin que el mismo sea gravoso al erario nacional.

Que el mismo conduce al cumplimiento de las Políticas Nacionales números 58, 121 y 126 aprobadas mediante Decreto Nº 46|70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 2.942 del 6 de junio de 1969, por el siguiente:

"Artículo 1º — Establécese para los servicios que se hallan a cargo de la Dirección Nacional del Registro Oficial, el siguiente arancel:

I - Publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina

1) de composición corrida, por cada día:

a) Por avisos, edictos judiciales y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales, con cargo al usuario y con carácter de previo pago, se cobrará por cada renglón de texto en escritura mecanografiada, redactado en un espacio útil de Quince (15) centímetros: Tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 3,75). Las fracciones de renglón se computarán como una unidad.

b) Por avisos, edictos judiciales y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales, con cargo al usuario y con carácter de previo pago, cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en el inciso precedente, se cobrará por cada palabra número, ya sea arábigo, romano o con decimales, y abreviatura: Sesenta Centavos ($ 0,60).

c) Por avisos oficiales y edictos judiciales librados en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora, publicados con carácter de sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de Seis (6) centímetros de ancho o fracción: Dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50). Las fracciones de línea se computarán como unidad.

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales librados en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora, y cuya publicación se efectúe previo pago, se cobrará, según el caso, el Cincuenta por ciento (50 o|o) del arancel fijado en los incisos a) y b).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea composición corrida, por cada día:

a) Publicación "in extenso" de balances de entidades bancarias, confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Decreto Ley Nº 13.127|57, Art. 26), se cobrará por cada balance: Un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250). — La publicación se efectuará previo pago.

b) Publicación "in extenso" de balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea composición corrida que se efectúen con carácter de sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción: Doce pesos con cincuenta centavos ($ 12,50). Las fracciones de centímetro se computarán como unidad.

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción: cinco pesos ($ 5). En los casos de publicación de balances, la cabeza de página y|o consignación de los conceptos individualizantes de cada columna (rubros, subrubros, etc.), común para las entidades incluídas en la página respectiva, se efectuará sin cargo.

d) Publicaciones oficiales similares a las que se determinan precedentemente en los incisos b) y c), se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) del arancel que en ellos se fija.

II - Ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina

Precio de venta directa al público, se cobrará por cada uno:

1) Edición diaria, atrasada o del día: Ochenta centavos ($ 0,80).
2) Tirada especial de la Sección del Boletín Oficial de la República Argentina en que figure la publicación que interese al usuario: Ochenta centavos ($ 0,80).
3) Separata, atrasada o del día: Un peso ($ 1).
4) Tirada especial de separatas: Un Peso ($ 1).

III - Suscripciones al Boletín Oficial de la República Argentina

1) Ediciones diarias (a razón de un ejemplar de cada edición):
a) Anual: Ciento veinte pesos ($ 120).
b) En caso de aceptarse suscripciones por menor tiempo, se aplicará la suma proporcional a la indicada en el inciso a).
2) Separatas, por cada ejemplar: Un peso ($ 1).
3) Edición aérea anual:
a) Interior de la República Argentina, países limítrofes y Perú: Sesenta pesos ($ 60).
b) Demás países de América y España: Cien pesos ($ 100).
c) Demás países de la Unión Postal Universal: Ciento cincuenta pesos ($ 150).

IV - Reproducciones

1) Por cada fotocopia autenticada de página del Boletín Oficial de la República Argentina: Dos pesos ($ 2).
2) Por cada fotocopia autenticada de documentación que se halle en poder de la Dirección Nacional del Registro Oficial, no mayor al tamaño doble oficio: Dos pesos ($ 2).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

POLICIA FEDERAL

Actualiza las remuneraciones del personal de Seguridad y Defensa en concepto de servicios de Policía Adicional.

DECRETO
Nº 1.120
Bs. As., 9|2|73.

VISTO el expediente Nº 45.222 I 72 del Registro de la Policía Federal, por el cual dicha Institución solicita la modificación del texto del Decreto Nº 6.840|69, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma solicitada tiende a la actualización de las remuneraciones que se liquidan al personal de Seguridad y Defensa en concepto de servicios de "Policía Adicional", con motivo del desequilibrio producido por el alza en el costo de la vida, y a la equiparación de las actuales prestaciones ordinarias con las de carácter deportivo o de reuniones públicas, unificándose los montos a abonar por los usuarios en razón de la igualdad de funciones y riesgos, inherentes a su desempeño;

Que, habiéndose aprobado por Ley Nº 20.150 la modificación del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 13.473|57 (convalidado por Ley Nº 14.467) en el sentido de ampliar los actuales servicios de vigilancia y seguridad adicional que presta la Policía Federal destinándose para ello el apoyo de vehículos, semovientes, armas especiales y equipos para uso exclusivo del personal policial, cuando así lo soliciten los interesados y razones de servicio lo permitan, resultando por ello apropiada la innovación pues tiende a dotar a este tipo de vigilancias de una mayor eficiencia preventiva-funcional;

Que por las características particulares que revisten estas prestaciones —contrataciones por cuenta de terceros— se hace necesario gravar las mismas mediante el importe de una tasa, destinada a solventar los gastos que demanden el mantenimiento y reposición de estos materiales, los que irían a engrosar la actual cuenta especial "Policía Federal -Policía Adicional";

Que lo expuesto encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 52 y 126, aprobadas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Unifícanse y reajústanse los importes que por servicios de Policía Adicional deberán abonar los usuarios, así como también las sumas a liquidar al personal afectado a los mismos, de acuerdo con los montos topes actualizados que regulan financieramente el servicio referido, los que quedarán fijados en la siguiente forma:

a) Cuarenta pesos ($ 40,00) a pagar por el usuario (privado o público) del servicio, en todas las prestaciones;
b) Treinta y cinco pesos ($ 35,00) a percibir por el personal policial por servicio continuo o discontinuo.

Art. 2º — Fíjanse las siguientes tasas a abonar por los usuarios que soliciten el apoyo de móviles, semovientes, armas especiales y equipos varios en los servicios de Policía Adicional que contraten y siempre que las disponibilidades lo permitan y razones de seguridad así lo impongan:

a) Cien pesos ($ 100,00) por la afectación o movilización de cada usina, grúa, autobomba o hidrante;
b) Ochenta y cinco pesos ($ 85,00) por la afectación de cada colectivo, carro de asalto, motobomba o grupo electrógeno portátil;
c) Setenta pesos ($ 70,00) por la afectación de cada vehículo patrullero;
d) Cincuenta pesos (50,00) por la afectación de cada motocicleta;
e) Treinta y cinco pesos ($ 35,00) por la afectación de cada equino o can;
f) Veinte pesos ($ 20,00) por la afectación de cada pistola ametralladora, pistola lanzagás, granada fumígena, granada de agresivo químico, matafuego, manga, lanza y equipo radiotranceptor.

Art. 3º — Derógase el Decreto número 6.840 del 20 de octubre de 1969.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

EXPORTACION

Incorpora diversos productos a la lista del Decreto 732|68.

DECRETO
Nº 1.189

Bs. As., 12|2|73.

VISTO las presentaciones efectuadas por las empresas Fate S. A. I. C. I. y Dericel S.A. gestionando la incorporación de productos de su fabricación, a la nómina anexa al decreto número 732|68, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de posibilitar una adecuada apreciación de tales productos por parte de los mercados potenciales del exterior, resulta imprescindible facilitar el envío de muestras y consignaciones.

Que por consiguiente es aconsejable la inclusión de los artículos en el régimen que establece el decreto Nº 732|68.

Que una decisión en tal sentido es coherente con la política de promoción de exportaciones de manufacturas que realiza el Superior Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a la lista anexa al decreto Nº 732|68 a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación:

39.03.02.07 — Carboximetilcelulosa.
40.11.00.00 — Sin exclusiones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

EXPORTACION

Prorroga la vigencia del Decreto 9610|67 y sus modificatorios.

DECRETO
Nº 1.254

Bs. As., 14|2|73.

VISTO lo establecido por la Ley número 17.529, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 1972 se operó el vencimiento del beneficio de deducción impositiva que para las exportaciones de productos manufacturados acuerda el decreto Nº 9.610|67 y sus modificatorios.

Que el Ministerio de Comercio estima conveniente seguir apoyando con una adecuada desgravación impositiva la colocación de tales productos en los mercados exteriores.

Que a tal efecto, se hace necesario prorrogar la vigencia del régimen, tomando con tiempo las previsiones del caso, en razón de que las empresas deben hacer sus cálculos en cuanto a los compromisos a asumir en el exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 9.610|67 y sus modificatorios Nros. 5.787|68, 6.429|68 (artículo 2º), 560|71, 571|71, 3.850|71 y 3.349|72 hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

EXPORTACION

Divisas provenientes de la exportación del área aduanera especial creada por Ley 19.640.

DECRETO
Nº 1.261

Bs. As., 14|2|73.

VISTO la Ley 19.640, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar el régimen establecido por dicha ley para el área aduanera especial que crea con las medidas de orden reglamentario y administrativo correspondientes;

Que las exportaciones del área aduanera especial han sido exceptuadas de todo requisito cambiario;

Que no obstante dicha excepción las mencionadas exportaciones deben ajustarse a las normas dictadas con carácter general en lo relacionado con la forma de negociar las divisas;

Que, en consecuencia, resulta necesario determinar, para lograr el fin promocional perseguido por la Ley 19.640, el tipo de cambio aplicable a la negociación de las divisas provenientes de la exportación de productos del área aduanera especial al extranjero;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 19.640,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las divisas provenientes de la exportación al extranjero de productos del área aduanera especial creada por la Ley 19.640 serán negociadas en su totalidad en el Mercado Financiero de Cambios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

FONDO NACIONAL AZUCARERO

Establece una prórroga al plazo fijado en el art. 7º del Decreto 8.776|72.

DECRETO
Nº 1.190

Bs. As., 12|2|73.

VISTO el Expediente MC. Nº 81.756|72 y el Decreto Nº 8.776|72, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente acordar una prórroga prudencial al plazo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 8.776|72, para que los interesados presenten los pedidos de préstamo y los respectivos proyectos correspondientes a los fondos provenientes de la zafra 1972;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 28 de febrero de 1973 el plazo fijado en el artículo 7º del Decreto Nº 8.776|72.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

PREHORIZONTABILIDAD

Normas a su inscripción registral.

DECRETO
Nº 1.209

Bs. As., 13|2|73.

VISTO:

Que la Ley 19.724 pone a cargo del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, dependiente del Ministerio de Justicia, la anotación de las escrituras de afectación al régimen instituido por la misma (artículo 4º) o las de desafectación (artículo 6º), así como también la anotación de los contratos de enajenación o adjudicación de unidades singulares (artículo 12), cesión (artículo 17) y rescisión o resolución de dichos contratos (artículo 18);

Que el procesamiento de tal documentación, al igual que la restante prevista por la Ley 17.417, significa la prestación de un servicio que produce los correlativos costos operativos;

Que por tratarse de documentación materia de registración instituída por legislación posterior a la sanción del Decreto 853|72, regulador de las tasas del Registro, no se encuentra comprendida en esta disposición normativa.

CONSIDERANDO:

Que el nuevo servicio a prestar demanda un alto costo operativo, sin tomar en consideración el que exige la implementación misma del sistema;

Que la necesidad social inspiradora de la Ley 19.724 impone un prudente tratamiento arancelario tendiente a evitar una excesiva tributación por parte del usuario, criterio éste que excluye la aplicación de la tasa general establecida por el artículo 2º del Decreto 853|72;

Que la formulación del Decreto 853|72 es la resultante de prolijos estudios sobre la materia, y concreta la aplicación de modernas técnicas que han simplificado en alto grado el sistema de percepción de las tasas del organismo registral, lo que hace conveniente el mantenimiento de su espíritu y estructura, evitando alteraciones en el esquema adoptado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 4º del Decreto 853|72, el siguiente inciso:

"c) Doscientos pesos:

"la afectación o desafectación de inmueble al régimen de la ley número 19.724."

Art. 2º — Agrégase al inciso a) del artículo 4º del mismo decreto el siguiente párrafo:

"3) toda anotación de contratos de enajenación o adjudicación de unidades singulares, así como la cesión, modificación, rescisión o resolución de los mismos."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 4.669. — Bs. As., 20|7|72. Desígnanse en la Dirección General de Administración a Carlos Alberto Labrador, Héctor Aldo Labrador y Matilde de Díaz.

DECRETO Nº 4.684. — Bs. As., 21|7|72. Desígnanse en la Dirección General Impositiva en el Departamento de Estudios y en Región Bahía Blanca a María Zulema Gómez de Vega y Olga Noemí Etchepare de Pagliani.

DECRETO Nº 4.685. — Bs. As., 21|7|72. Desígnase en la Administración Nacional de Aduanas al Capitán de Fragata (RE) Jorge Alberto Gopcevich.

DECRETO Nº 4.733. — Bs. As., 25|7|72. Nómbrase en la Administración Nacional de Aduanas a diverso personal: Hércules de Jesús Costa, Mario José Aguirre, Alejandro José Castilla y otros.

DECRETO Nº 4.739. — Bs. As., 25|7|72. Desestímase por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto por Aseguradores de Cauciones, S. A. Compañía de Seguros contra la Resolución 10.710|72 del Superintendente de Seguros de la Nación.

DECRETO Nº 4.777. — Bs. As., 26|7|72. Declárase cesante a partir del 29|2|72 al agente de la Dirección General Impositiva Carlos Iván Peragallo.

DECRETO Nº 4.778. — Bs. As., 26|7|72. Promuévense en la Administración Nacional de Aduanas a los actuales agentes Cuadro Técnico Aduanero 10, Haydée Ester García y Julio Tarnapolsky.

DECRETO Nº 4.827. — Bs. As., 28|7|72. Desígnase a S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América Carlos Manuel Muñiz, para presidir la Delegación Argentina que realizará tratativas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

DECRETO Nº 4.932. — Bs. As., 1º|8|72. Desígnanse en el Ministerio a Margarita Adelina Maiolino de Sesma, Jorgelina Vázquez de Ortiz y otros.

DECRETO Nº 4.950. — Bs. As., 2|8|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Carácter 0, Administración Central.

DECRETO Nº 5.012. — Bs. As., 3|8|72. Promuévese en la Administración Nacional de Aduanas a Julio José López.

DECRETO Nº 5.038. — Bs. As., 4|8|72. Desígnase en la Casa de Moneda de la Nación a diverso personal: María Adela Julia Alvarez Estrada, Teresa Ester Sher de Malisani, Susana Liliana Abades y otros.

DECRETO Nº 5.094. — Bs. As., 7|8|72. La coparticipación de las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en el producido del gravamen extraordinario a las monedas extranjeras, establecido por las Leyes 19.149 y 19.185, recaudado al 12|6|72, queda establecida en la suma de pesos 9.422.333.76.

DECRETO Nº 5.095. — Bs. As., 7|8|72. Desígnase en la Dirección General de Administración a Enrique Alberto Yacomis.

DECRETO Nº 5.096. — Bs. As., 7|8|72. Adscríbese al Ministerio, para prestar servicios en la Dirección General Impositiva, al funcionario Dr. Sabatino Antonio Arimino Forino, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 5.182. — Bs. As., 9|8|72. Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a contratar con la firma Siemens Aktiengesellschaft de la Rep. Federativa de Alemania, la provisión de 260 elementos combustibles para ser utilizados en la central nuclear en Atucha.

DECRETO Nº 5.292. — Bs. As., 9|8|72. Desígnanse en la Dirección Nacional de Programación e Investigación a Roberto Alfredo Martirene, Aldo Héctor Borraro y otros.

DECRETO Nº 5.328. — Bs. As., 10|8|72. Desígnase en la Dirección General Impositiva en la Clase C, Grupo IV, al Dr. Juan Carlos Gómez Luengo.

DECRETO Nº 5.364. — Bs. As., 11|8|72. Exonérase a partir del 6|3|70, al agente de la Dirección General Impositiva Heriberto Adrián González Richeri.

DECRETO Nº 1.433 — Bs. As., 8|3|72. Ratifícase la resolución 242 del Banco Central de la Rep. Argentina mediante la cual se ajusta la situación de revista al Grupo "C" de la Clase II Personal Administrativo.

DECRETO Nº 1.469 — Bs. As., 9|3|72. Rectifícase el Decreto 6702|71, por el que se aprobó la planta de personal temporario de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno e incorpórase a la misma la planta adicional de personal temporario para el ejercicio 1972.

DECRETO Nº 1.477 — Bs. As., 9|3|72. Autorízase al funcionario de la Dirección General Impositiva doctor Alfredo Julio Lamagrande a trasladarse a la ciudad de Lima (Perú) durante el período entre el 1º y 31|3|72, a efectos de asesorar a la Dirección General de Contribuciones de dicho país.

DECRETO Nº 1.486 — Bs. As., 10|3|72. Comisiónase a los funcionarios del Instituto Nacional de Reaseguros Jorge Norberto Mangini, y Oscar Juan Lentino para que entre el 5 y el 10|3 realicen un viaje a la ciudad de Londres, Inglaterra, para negociar directamente con los reaseguradores del mercado británico.

DECRETO Nº 1.504 — Bs. As., 10|3|72. Autorízase al Presidente de la Comisión Nacional de Valores, doctor Héctor Alegre a viajar ... "Bell Punch" (Sistema París-Antenil) ... Internacional sobre Bolsas de Valores que tendrá lugar en Milán (Italia)

DECRETO Nº 1.522 — Bs. As., 11|3|72. Exonérase al agente Ernesto Marcelo Chaperon.

DECRETO Nº 1.578 — Bs. As., 20|3|72. Autorízase al Ministerio para garantizar al Jockey Club de Buenos Aires las operaciones inherentes a la adquisición de un equipo totalizador de apuestas "ell Punch" (Sistema París-Antenil) completo y quinientas máquinas expendedoras de boletos, completas con destino a los Hipódromos del Estado Nacional.

DECRETO Nº 1.600 — Bs. As., 22|3|72. Autorízase al Director General de la Casa de Moneda de la Nación, de Brigada (RE) Raúl Luis Estol, a trasladarse a la ciudad de Caracas (Venezuela) desde el 23 hasta el 27|3|72, a fin de asesorar al Banco Central de la República hermana.

DECRETO Nº 1.686 — Bs. As., 28|3|72.
Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, la designación efectuada para un cargo Clase J Grupo VI a favor de Libertad Nilda Fernández de Porolli.

DECRETO Nº 1.745 — Bs. As., 29|3|72.
Ratifícanse las designaciones de personal realizadas por la Caja Nacional de Ahorro Postal mediante resoluciones 157 y 157|1|72.

DECRETO Nº 1.746 — Bs. As., 29|3|72.
Desígnase en la Dirección General Impositiva en la Clase Técnico y Administrativo a Osvaldo Norberto Lavia.

DECRETO Nº 1.778 — Bs. As., 4|4|72.
Ratifícanse las designaciones de personal realizadas por la Caja Nacional de Ahorro Postal mediante resolución 0082|72.

DECRETO Nº 1.827 — Bs. As., 5|4|72.
Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal a celebrar contrato de locación de servicios a favor del doctor Juan Héctor Haran.

DECRETO Nº 1.870 — Bs. As., 7|4|72.
Declárase cesante al agente Ubaldo Figari de Llano, de la Administración Nacional de Aduanas.

DECRETO Nº 1.873 — Bs. As., 7|4|72.
Considérase otorgada como excepción a partir del 1|1|72 y hasta el 30|6|72, licencia sin goce de haberes al funcionario de la Clase J Grupo III Luis Mario Carfagnini.

DECRETO Nº 1.874 — Bs. As., 7|4|72.
Desestímase el recurso interpuesto por el agente de la Administración Nacional de Aduanas, Fernando Elis Mario Hernández, contra la resolución 4602|71.

DECRETO Nº 1.944 — Bs. As., 12|4|72.
Desígnase en la Dirección General de Control de Gestión, en la Clase J. Grupo VII a Miguel Angel Moragues.

DECRETO Nº 1.942 — Bs. As., 11|4|72.
Recházanse las reclamaciones administrativas interpuestas por Job Rubén Ramírez y Enrique Oubel que prestaban servicios en la Dirección General Impositiva.

DECRETO Nº 1.987 — Bs. As., 12|4|72.
Desígnase en la Direción Nacional de Programación e Investigación a la Licenciada en Economía Nilda Guastavino, Eduardo Cerimedo y otros.
ra ngociar dirctamnt con los rrasgu-

DECRETO Nº 1.988 — Bs. As., 12|4|72.
Declárase cesante al agente Cuadri, Técnico Aduanero 11, Pedro Manuel Bilvk.

DECRETO Nº 1.810 — Bs. As., 5|4|72.
Desígnase en la Dirección Nacional de Políticas, en la Clase J, Grupo VI, al Licenciado en Economía Política, Guillermo Martínez Quijano.

DECRETO Nº 2.143 — Bs. As., 18|4|72.
Considéranse prorrogados por el término de seis meses a partir del 19|1|72, los remplazos transitorios que cumplen como Jefes los funcionarios Amado Rubén Alegría, José Armando Lorenzo, y otros.

DECRETO Nº 2.196 — Bs. As., 19|4|72.
Asígnase al Licenciado Miguel Angel Cuervo en concepto de viático la suma diaria equivalente a cinco dólares estadounidenses, por el período 1º|10|71 al 30|9|72.

DECRETO Nº 2.227 — Bs. As., 20|4|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, autorízase a los respectivos servicios administrativos y a la Contaduría General de la Nación a realizar las operaciones contables a que da lugar lo dispuesto por el presente decreto.

DECRETO Nº 2.754 — Bs. As., 11|5|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 2.791 — Bs. As., 12|5|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Cooperativa Rioplatense de Crédito Limitada (e.f.) contra la resolución 318|71 del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

DECRETO Nº 2.807 — Bs. As., 12|5|72.
Distribúyense los créditos correspondientes de la Jurisdicción 99 — Servicio de la Deuda Pública, del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1972.

DECRETO Nº 2.808 — Bs. As., 12|5|72.
Autorízase al funcionario de la Administración Nacional de Aduanas, Contador Público, Lucio Rafael Pagliaro, para concurrir a la reunión a celebrarse en la ciudad de Montevideo (Rep. O. del Uruguay) del 15 al 20|5|72, en carácter de Delegado titular por la República.

DECRETO N 2.989 — Bs. As., 17|5|72.
Autorízase al Banco Nacional de Desarrollo a conceder licencia con goce de haberes desde el 20|5 al 18|6|72, al funcionario Roberto Julio Bemi. Subgerente Departamental, para trasladarse al extranjero para hacer uso de una beca.

DECRETO Nº 3.078 — Bs. As., 23|5|72.
Ratifícase la resolución 109|72 de la Comisión Nacional de Valores. mediante la cual se designa Clase II Grupo F al Contador Público Nacional. Mario Alberto Micele.

DECRETO Nº 3.108 — Bs. As., 24|5|72.
La Administración Nacional de Aduanas procederá a formular cargo al agente Manuel Abelenda, por la suma que percibiera en concepto de indemnización, en los términos del Decreto 4.920|67.

DECRETO Nº 3.110 — Bs. As., 24|5|72.
Desígnase en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la Clase J, Grupo VI, a Carlos Alberto Cagni.

DECRETO Nº 3.226 — Bs. As., 30|5|72.
Desígnase en la Administración Nacional de Aduanas al Suboficial Mayor Oficinista Naval (RE) Luis Antonio Monteiro y Suboficial Principal Furriel (RE) Albino Pedro José Garbarini.

DECRETO Nº 3.227 — Bs. As., 30|5|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Gerardo Bilbao contra la resolución del Presidente del Banco de la Nación Argentina del 16|4|70, confirmatoria de la del 17|6|69.

DECRETO Nº 3.228 — Bs. As., 30|5|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Administración Nacional de Aduanas. Rodolfo Horacio Pochat Alurralde.

DECRETO Nº 3.229 — Bs. As., 30|5|72.
Promuévese en la Administración Nacional de Aduanas a Susana Nélida Caballero, María Celia Naón, Gloria De Leon de Vionnet y otros.

DECRETO Nº 3.303 — Bs. As., 31|5|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 3.304 — Bs. As., 31|5|72.
Desígnase en la Dirección Nacional de Programación e Investigación Clase J - Grupo VI, a Carlos Gabriel Macchia y Clase J Grupo VII a Carlos Fidel Boffelli.

DECRETO Nº 3.392 — Bs. As., 5|6|72.
Considérase adscripto a la Presidencia de la Nación desde el 14|9|70 hasta el 31|12|72, al funcionario de la Dirección General Impositiva Dr. Luis María Juan José Peña.

DECRETO Nº 1.989 — Bs. As., 12|4|72.
Derógase el Decreto 905|70 y apruébanse con carácter provisional y como primera etapa del ordenamiento estructural del Banco Central de la Rep. Argentina.

DECRETO Nº 1.990 — Bs. As., 12|4|72.
Autorízase a la Dirección General Impositiva a celebrar contratos de locación de servicios con personal para atender necesidades que experimenta su unidad orgánica SCD

DECRETO Nº 2.027 — Bs. As., 17|4|72.
Desígnase en la Dirección General Impositiva a diverso personal.

DECRETO Nº 2.028 — Bs. As., 17|4|72.
Ratifícase la promoción del agente de la Comisión Nacional de Valores, Contador Público Nacional Alberto Emilio Kreindel.

DECRETO Nº 2.029 — Bs. As., 17|4|72.
Ratifícase la Resolución del Banco Central de la Rep. Argentina de fecha 28|2|72, por la cual se designa a diverso personal a fin de cubrir vacantes en la dotación administrativa.

DECRETO Nº 2.030 — Bs. As., 17|4|72.
Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Dirección General de Administración, a favor de Andrés Rubén Parodi, Andrés Antonio Rivero y Hugo Gerardo Zárate.

DECRETO Nº 2.031 — Bs. As., 17|4|72.
Considérase prorrogada por el término de nueve (9) meses, desde el 30|1|72, la comisión de servicio que se halla cumpliendo el funcionario de la Dirección General Impositiva Osvaldo Néstor Patrici en la región La Plata.

DECRETO Nº 2.139 — Bs. As., 18|4|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional. Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro

DECRETO Nº 2.197 — Bs. As., 19|4|72.
Promuévese en la Administración Nacional de Aduanas a diverso personal.

DECRETO Nº 2.198 — Bs. As., 19|4|72.
Promuévese en la Dirección General Impositiva a los agentes Iasim Salim y doctor Juan Antonio Sánchez.

DECRETO Nº 2.199 — Bs. As., 19|4|72.
Rectifícase el Decreto 6.710|69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Casa de Moneda de la Nación e incorpórase a la misma los Anexos I y Ia.

DECRETO Nº 2.210 — Bs. As., 20|4|72.
Apruébase la designación del Presidente del Banco Central de la Rep. Argentina Dr. Carlos Santiago Brignone, para presidir la delegación argentina económico financiera en la ciudad de Caracas (Venezuela).

DECRETO Nº 2.272 — Bs. As., 21|4|72.
Recházase la reclamación administrativa interpuesta por Carlos Humberto Bertelli tendiente a obtener el pago por el período del 28|12|62 al 4|7|66.

DECRETO Nº 2.283 — Bs. As., 24|4|72.
Considéranse prorrogados, por el término de seis (6) meses, los remplazos transitorios que se encuentran desempeñando los funcionarios Dr. Héctor Mariano Iramain, Contador Celestino Villar. Osvaldo Néstor Patrici y Julio César Gallasso.

DECRETO Nº 2.342 — Bs. As., 26|4|72.
Autorízase al Supervisor General Tributario, Dr. Juan José Alberto Sortheix, en carácter de Delegado titular por la República, y a los funcionarios Felipe José Manzano y Héctor Carlos Casais, en carácter de delegados adjuntos, para concurrir a las reuniones del Comité del Valor y Sesión del Consejo de Cooperación Aduanera a celebrarse entre los meses de mayo y junio, en la sede del Consejo en Bruselas (Bélgica).

DECRETO Nº 2.425 — Bs. As., 28|4|72.
Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a transferir sin cargo al Ministerio de Agricultura y Ganadería con destino al Servicio Nacional de Parques Nacionales, una chata de navegación lacustre.

DECRETO Nº 2.475 — Bs. As., 2|5|72.
Transfiérense a la jurisdicción de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno los montos autorizados en concepto de "Fondo Permanente" y "Caja Chica" para las ex Secretarías del Consejo Nacional de Desarrollo, de Seguridad y de Ciencias y Técnica.

DECRETO Nº 2.343 — Bs. As., 3|5|72.
Desígnase Presidente del Banco Central de Desarrollo Dr. Jorge Whebe, para presidir la Delegación argentina que concurrirá a la XIII Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, que tendrá lugar en la ciudad de Quito (Ecuador) desde el 7|5|72.

DECRETO Nº 2.577 — Bs. As., 8|5|72.
Ratifícase la promoción del funcionario del Banco Central de la Rep. Argentina, Dr. Gerónimo Rolando Corazzin a Subgerente Departamental de Segunda.

DECRETO Nº 2.578 — Bs. As., 8|5|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional. Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro

DECRETO Nº 2.688 — Bs. As., 9|5|72.
Dar por concedida la licencia con goce de haberes desde el 3|4 hasta el 2|11|72, por haber sido becada por la Organización de los Estados Americanos, la agente de la Superintendencia de Seguros de la Nación Lidia Noemí Chacón.

DECRETO Nº 2.689 — Bs. As., 9|5|72.
Ratifícase la designación efectuada en el "Gabinete de la Presidencia" del Banco Central de la Rep. Argentina, a favor de Camilo Nils Hjalmar Troilo, mediante Resolución 84|72.

DECRETO Nº 2.690 — Bs. As., 9|5|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 2.717 — Bs. As., 10|5|72.
Promuévese en la Administración Nacional de Aduanas a diverso personal.

DECRETO Nº 2.718 — Bs. As., 10|5|72.
Desestímase la petición formulada por el agente de la Administración Nacional de Aduanas Enrique Pascual Cegarra.

DECRETO Nº 2.760 — Bs. As., 11|5|72.
Ratifícase la Resolución 114|72, por la que se nombró a Mario Jorge Lascala en el Gabinete del señor Ministro.

DECRETO Nº 2.761 — Bs. As., 11|5|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 91J - Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 2.805 — Bs. As., 12|5|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Hugo Oscar Teixeira contra la Resolución 9.108|71 de la Administración Nacional de Aduanas.

DECRETO Nº 2.806 — Bs. As., 12|5|72.
Desígnase en la Dirección Nacional de Programación e Investigación en la Clase J - Grupo VII a Alberto Mario Carrere.

DECRETO Nº 2876. — Bs. As., 16|5|72
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Luis Pablo Sitler contra la resolución de la Dirección General Impositiva de fecha 29|12|71.

DECRETO Nº 2877. — Bs. As., 16|5|72
Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos en la Administración Nacional de Aduanas a favor de José Luis Cagigal, Hugo Vicente Bruno, Guillermo Enrique Pazzelli y otros.

DECRETO Nº 2878. — Bs. As., 16|5|72
Ratifícase la resolución 111|72 del Banco Central de la Rep. Argentina mediante la cual se dispone la designación y promoción de diverso personal.

DECRETO Nº 2879. — Bs. As., 16|5|72
Declárase de legítimo abono a favor del agente de la Dirección General Impositiva, Mario Néstor Apesteguia en concepto de haberes por el período comprendido entre el 4 al 26|9|68.

DECRETO Nº 2880. — Bs. As., 16|5|72
Ratifícase la resolución 121|72 del Banco Central de la Rep. Argentina, mediante la cual se dispone la designación de diverso personal.

DECRETO Nº 2883. — Bs. As., 16|5|72
Limítanse al 5|2 y 30|9|71, las adscripciones a la Presidencia de la Nación, a los funcionarios Clase J, Grupo VI y VII de la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria y Dirección General de Superintendencia del Tesoro, Agustín Angel Olmedo y Alfredo José Benincasa.

DECRETO Nº 2972. — Bs. As., 17|5|72
Acuérdase como Contribución del Tesoro Nacional y sin cargo de reintegro a la Pcia. de Santa Cruz la suma de $ 17.900.000.

DECRETO Nº 3040. — Bs. As., 22|5|72
Promuévese en la Dirección General Impositiva a Ana María García.

DECRETO Nº 3332. — Bs. As., 31|5|72
Apruébanse las estructuras orgánico funcionales decretos, 6540, 6541, 6542 y 6543|71 y desestímanse los reclamos interpuestos para optar a cargos superiores por diversos agentes

DECRETO Nº 3334. — Bs. As., 2|6|72
Desígnase en la Dirección General Impositiva a Norberto Carlos Grillo

DECRETO Nº 3335. — Bs. As. 2|6|72
Declárase cesante a la agente de la Dirección General Impositiva, Isabel Martínez de Bazan.

DECRETO Nº 3336. — Bs. As., 2|6|72
Declárase cesante al agente de la Administración Nacional de Aduanas. Eduardo Raimundo Pasios.

DECRETO Nº 3393. — Bs. As., 5|6|72
Prorrógase por el término de seis meses, los remplazos transitorios que se encuentran desempeñando los funcionarios de la Dirección General Impositiva: Ricardo Jacobi, María Elena Otero de Díaz y otros.

DECRETO Nº 3394. — Bs. As., 5|6|72
Ratifícanse las resoluciones mediante las cuales se designa en la Caja Nacional de Ahorro Postal: Angel Omar Acuña, Guillermo Norberto Alvarez, Angel Luis Arroyo, Juan Cruz Barbosa y otros.

DECRETO Nº 3395. — Bs. As., 5|6|72
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional. El crédito que se incorpora a la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación será destinado a los trabajos de reparación y habilitación del edificio sito en la calle Junín 1060, Cap. Fed.

DECRETO Nº 3397. — Bs. As., 5|6|72
Desígnase en la Dirección General de Administración, en la Clase C, Grupo IV, al Dr. en Bioquímica, Néstor Luis Colombo.

DECRETO Nº 3398. — Bs. As., 5|6|72
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el despachante de aduana Alberto E. Flageat y revócase por ilegítimo el art. 2º de la resolución 8761|68 de la ex Dirección Nacional de Aduanas.

DECRETO Nº 3437. — Bs. As., 6|6|72
Ratifícanse las resoluciones, por las cuales se designa en la Caja Nacional de Ahorro Postal a: Roberto Edelmiro Abalo, Rafael Albanese, Jorge Carlos Alcón y otros.

DECRETO Nº 3438. — Bs. As., 6|6|72
Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por la Intendencia Municipal de Pehuajó (Pcia. de Bs. As.) de dos fracciones de terreno.

DECRETO Nº 3463. — Bs. As., 7|6|72
Recházase la reclamación administrativa interpuesta por Jorge Amado tendiente a obtener el pago de la compensación emergente de la limitación de servicios que prestaba en la Dirección General Impositiva.

DECRETO Nº 3464. — Bs. As., 7|6|72
Desestímase por improcedentes el recurso jerárquico interpuesto y la renuncia de ilegitimidad deducida por Santiago Hernández, y confírmase la denegatoria por resolución 7465|69 de la ex Dirección Nacional de Aduanas.

DECRETO Nº 3506. — Bs. As., 8|6|72
Promuévese en la Dirección General Impositiva, a Raúl Vicente Marcolini, Héctor Nicolás Núñez y otros.

DECRETO Nº 3509. — Bs. As., 8|6|72
Desígnase en la Dirección General Impositiva, para desempeñar en Sub-zona Técnico Jurídica, a Emilio Pascual Coppolillo.

DECRETO Nº 3510. — Bs. As., 8|6|72
Desígnase en la Dirección General de Administración, a Enrique Pedro Lapetina, Raúl Fortunato Fattaro y Elías Martín Escudero.

DECRETO Nº 3536. — Bs. As., 12|6|72
Desígnase para asumir la representación argentina, ante la LIX Reunión del Comité Interino por Satélite a realizarse en la ciudad de Stavanger (Noruega) del 21 al 29|6|72, al funcionario Carlos Alberto Killian.

DECRETO Nº 3542. — Bs. As., 12|6|72
Reconócese de legítimo abono a favor de Ilda Teresa Corso de Gigena el importe devengado en razón de los servicios efectivamente prestados, durante el lapso 10|5 al 31|12|71.

DECRETO Nº 3.543 — Bs. As., 12|6|72.
La Tesorería General de la Nación pagará hasta la suma de $ 937,49 en concepto de participación neta sobre el producido de la contribución inmobi-

liaria y recargos por servicio de agua de la Cap. Federal correspondiente a años anteriores a 1961, contabilizado durante el mes de diciembre de 1971.

DECRETO Nº 3.603 — Bs. As., 13|6|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y distribúyense las autorizaciones presupuestarias de la jurisdicción 32, Ministerio de Hacienda y Finanzas.

DECRETO Nº 3.654 — Bs. As., 13|6|72. Desígnanse en el Ministerio, a Ricardo Edmundo Reznick, Mónica Marcela Morgera, Eduardo Orlando Barrios y otros.

DECRETO Nº 3.655 — Bs. As., 13|6|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el despachante de Aduana Juan Carlos Ferman.

DECRETO Nº 3.678 — Bs. As., 14|6|72. Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a la firma Celulosa Argentina S. A., la provisión de papeles Casa de Moneda Nros. 6068 y 7068, especiales para impresión en huecograbado.

DECRETO Nº 3.680 — Bs. As., 14|6|72. Modifícase el Presupuesto General de Administración Nacional, jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 3.727 — Bs. As., 15|6|72. Prorrógase por el término de seis meses, a partir del 6|6|72, el reemplazo transitorio que cumple el funcionario Julio César Cabrera.

DECRETO Nº 3.818 — Bs. As., 19|6|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 3.819 — Bs. As., 19|6|72. Déjanse sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Dirección General Impositiva mediante decreto 169|72 a favor de diverso personal.

DECRETO Nº 3.876 — Bs. As., 22|6|72. Ratifícase la resolución Interna 124|72 de la Comisión Nacional de Valores, mediante la cual se dispone la designación a favor de Alicia Margarita Lumi.

DECRETO Nº 3885 — Bs. As., 22|6|72. Ha lugar al recurso jerárquico deducido por Josefina Ana Foti, contra la resolución 3.238|71 de la ex Secretaría de Hacienda.

DECRETO Nº 3.886 — Bs. As., 22|6|72. Desígnase en la Dirección General de Administración en la Clase D Grupo III a Elsa Elvira Carolina Scippaquercia.

DECRETO Nº 3.887 — Bs. As., 22|6|72. Ratifícase la resolución 111|72 del Banco Central de la República Argentina, mediante la cual se designa en la Clase III a prueba, por un período de seis meses, a Miguel Eduardo Iazurlo, José Osvaldo Troncoso y otros.

DECRETO Nº 3.896 — Bs. As., 22|6|72. Desígnase en el Servicio de Organización y Métodos, en la Clase J, Grupo VII a Lázaro Natalio Bendersky.

DECRETO Nº 3.943 — Bs. As., 23|6|72. Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos las designaciones efectuadas en la Dirección General Impositiva, mediante resolución 169|72 a favor de diverso personal.

DECRETO Nº 3.944 — Bs. As., 23|6|72. Desígnase en la Contaduría General de la Nación a Rubén Héctor Espino, Eduardo Rodolfo Leónidas, Salvador Marronetti y otros.

DECRETO Nº 3.982 — Bs. As., 26|6|72. Recházase la reclamación administrativa interpuesta por Nelson Rubén Rebuelta tendiente a obtener el pago de la compensación emergente de la limitación de los servicios que prestaba en la Dirección General Impositiva.

DECRETO Nº 3.963 — Bs. As., 26|6|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el despachante de Aduana, Héctor Jorge Constenla contra la resolución 1.030|72.

DECRETO Nº 4.022 — Bs. As., 27|6|72. Déjase sin efecto la promoción dispuesta por decreto 538|72 a favor del funcionario de la Dirección General Impositiva, Ricardo Arce.

DECRETO Nº 4.023 — Bs. As., 27|6|72. Autorízase a la Dirección General Impositiva a reconocer el reintegro de gastos en concepto de compensación por Casa Habitación, a favor de Raúl Clemente Rossler, Raúl Antonio Tomasetto, Víctor Angel Gonem y otros.

DECRETO Nº 4.024 — Bs. As., 27|6|72. Recházase el recurso interpuesto por Héctor Arnoldo Linares contra la resolución del Presidente del Banco Central de la Rep. Argentina, de fecha 21|4|72.

DECRETO Nº 4.025 — Bs. As., 27|6|72. Rectifícanse los decretos 3.122 y 6.542|71 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio e incorpórase a la misma la correspondiente al Area de Asuntos Económicos Internacionales.

DECRETO Nº 4.043 — Bs. As., 28|6|72. Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Dirección General Impositiva mediante decreto 169|72, a favor de diverso personal.

DECRETO Nº 4.044 — Bs. As., 28|6|72. La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas de la Nación, hasta la suma de $ 5.500.— con destino a la incrementación de los fondos de "Caja Chica" y "Fondo Permanente".

DECRETO Nº 4.046 — Bs. As., 28|6|72. Concédese licencia con goce de haberes desde el 15|7|72 hasta el 9|6|73 más dos días que le insumirán los viajes, en favor del funcionario de la Dirección Nacional de Políticas, Licenciado en Economía, Mario Orlando Teijeiro.

DECRETO Nº 4.181 — Bs. As., 3|7|72. Considéranse adscriptos a la Presidencia de la Nación, a los funcionarios de la Dirección General Impositiva, Norberto Amadeo Antúnez, Gregorio Andrés Ballesteros, Jorge Adolfo Beritich y otros.

DECRETO Nº 4.182 — Bs. As., 3|7|72. Prorrógase por el término de hasta seis meses, a partir del 1|3|72, el reemplazo transitorio que desempeñan los funcionarios, Dr. Manuel Angel Cabrera, Contadores Públicos, Juan Luis Catuogno y Julio Alberto Varela.

DECRETO Nº 4.194 — Bs. As., 4|7|72. Ratifícase la resolución 205|72, por la que se nombró a José Ramón Albelda en el Gabinete del Ministro.

DECRETO Nº 4.261 — Bs. As., 5|7|72. Rectifícase el Decreto 3.122|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio e incorpórase al Anexo IV de la misma, al personal temporario.

DECRETO Nº 4.283 — Bs. As., 6|7|72. Modifícase la denominación de la cuenta especial 936 Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, la que en lo sucesivo se identificará como cuenta especial 936, Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, incluida en la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 032, "Comisión Nacional de Salario" por Organismo Descentralizado 032, "Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil" con funcionamiento operativo dentro del ámbito de la Jurisdicción 35, Ministerio de Trabajo.

DECRETO Nº 4.284 — Bs. As., 6|7|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 468 — Secretaría de Informes de Estado — Cumplimiento Ley 18.302 "S" correspondiente a la Jurisdicción 01 — Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 4.305 — Bs. As., 7|7|72. Otórgase a la Cuenta Especial 887 "Fondo Especial del Tabajo" de la Jurisdicción 31 — Ministerio de Agricultura y Ganadería un anticipo reintegrable de las disponibilidades se fondos del Tesoro Nacional de hasta la suma de pesos 14.300.000.

DECRETO Nº 4.346 — Bs. As., 10|7|72. Ratifícase la resolución 245|72, por la que se nombró a Mario Cornelio Idoyagá en el Gabinete del Ministro.

DECRETO Nº 4.395 — Bs. As., 11|7|72. Ratifícase la resolución 196|72, por la que se nombró a Adrián Víctor José Spitaleri en el Gabinete del Ministro.

DECRETO Nº 4.396 — Bs. As., 11|7|72. Desígnase en la D. N. de Química en la Clase F — Grupo III a María Carlota Ferrari de Vozzi.

DECRETO Nº 4.456 — Bs. As., 13|7|72. Desígnase en el Ministerio a Miguel Eduardo Iribarne, Pedro Ricardo Bujan y Horacio Eduardo Bordo.

DECRETO Nº 4.478 — Bs. As., 13|7|72. Ratifícase la resolución Interna 178|72 del Banco Central de la Rep. Argentina, mediante la cual se dispone la designación de diverso personal: Rosario Abbate, Juan Carlos Anzorena, Pablo Ricardo Azcona, y otros.

DECRETO Nº 4.479 — Bs. As., 13|7|72. Concédese licencia sin goce de haberes, a partir del 17|7|72 y por el término de seis meses, al agente de la Dirección General de Administración Carlos Alberto Solari.

DECRETO Nº 4.481 — Bs. As., 13|7|72. Desígnase en la Dirección General de Control de Gestión, al Contador Público Nacional Luis Clemente Boero.

DECRETO Nº 4.483 — Bs. As., 13|7|72. Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad para que destaque en comisión de servicio a la ciudad de Otawa, Canadá, al Agrimensor Jorge Alberto Calixto de Artaza Guerrico por el lapso aproximado de dieciséis días, incluído viaje.

DECRETO Nº 5.365 — Bs. As., 11|8|72. Desígnase en la Dirección General de Administración en la Clase B Grupo I — a José Antón, en los términos del art. 16 del decreto 9530|58 modificado por el art. 1º de la ley 19.165.

DECRETO Nº 5.413 — Bs. As., 14|8|72. Ratifícase la resolución a favor de Cecilia Elena Avellaneda, mediante resolución 1584|72 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DECRETO Nº 5.462 — Bs. As., 18|8|72. Declárase cesante a partir del 7|3|72 al agente de Casa de Moneda Miguel Eduardo Sagrista.

DECRETO Nº 5.453 — Bs. As., 18|8|72. Desestímanse los recursos jerárquicos deducidos por el ex agente de la Dirección General Impositiva, Florencio Carlos Miranda.

DECRETO Nº 5.518 — Bs. As., 21|8|72. Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos a ejecutar en el ejercicio 32 — Ministerio de Hacienda y Finan- 1972, correspondiente a la Jurisdicción zas, Carácter O — Administración Central.

DECRETO Nº 5.557 — Bs. As., 22|8|72. Limítanse a partir de la fecha de notificación, los servicios del agente de la Casa de Moneda de la Nación, José Herminio Fernández Ordóñez.

DECRETO Nº 5.558 — Bs. As., 22|8|72. Autorízase a la Dirección General Impositiva a celebrar contratos de locación de servicios con Lucía Marta Pinciroli de Mesa, Héctor José Opieczonek, José Federico Repetto, y otros.

DECRETO Nº 5.559 — Bs. As., 22|8|72. Acéptase, a partir del 1|8|72, la renuncia presentada por el Contador Público Nacional, Juan José Valdettaro.

DECRETO Nº 5.560 — Bs. As., 22|8|72. Concédense con carácter de excepción seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo a la agente de la Contaduría de la Nación, Yolanda Asunción Picconi de Casals.

DECRETO Nº 5.563 — Bs. As., 22|8|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional — Jurisdicción 10 — Ministerio del Interior.

DECRETO Nº 5.601 — Bs. As., 23|8|72. Apruébase la factura presentada por la firma Cía. Line de Carruajes S.A.C.I.I.F.A. por el importe de $ 1.400.

DECRETO Nº 5.602 — Bs. As., 23|8|72. Autorízase a celebrar contratos de locación de servicios, a partir de la fecha del presente y hasta el 31|12|72, a favor de Mario Rolf Lerche, Carlos Pablo Botto, Jaime Zapiola Garzón y otros.

DECRETO Nº 5.603 — Bs. As., 23|8|72. Encomiéndase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos la formalización de una contratación directa con la firma Cía Ferroviaria S. A. o sus continuadores, para la reparación de vagones.

DECRETO Nº 5.632 — Bs. As., 24|8|72. Autorízase a funcionarios del Instituto Nacional de Reaseguros para realizar un viaje de estudios y negociaciones a los países de Chile, Perú y Méjico.

DECRETO Nº 5.637 — Bs. As., 24|8|72. Autorízase a celebrar contratos de servicios personales a favor de Ilda Teresa Corsa de Gigena, y Dora Amalia Miquelarena.

DECRETO Nº 5.638 — Bs. As., 24|8|72. Rectifícase el decreto 710|70, por el cual se aprobó, con carácter provisional, la estructura orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal, e incorpórase a la misma al personal temporario.

DECRETO Nº 5.665 — Bs. As., 25|8|72. Autorízase a la Dirección Nacional de Servicios Turísticos, a vender, conjunta o separada, las fracciones de terrenos ubicados en la Reserva Nacional de Iguazú.

DECRETO Nº 5.674 — Bs. As., 25|8|72. Desígnase en la Contaduría General de la Nación, en la Clase D Grupo III a Juan José Blazquez, Liana Domínguez, Jorge Oscar Franchi y otros.

DECRETO Nº 5.676 — Bs. As., 25|8|72. Considérase otorgada, como excepción, a partir del 1|7|72 y hasta el 30|6|73, licencia con goce de haberes al Licenciado, Luis Mario Carfagnini.

DECRETO Nº 5.702 — Bs. As., 25|8|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional. — Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 5712 — Bs. As., 25|8|72. Declárase cesante a partir de la fecha del presente decreto, al agente de la Dirección General Impositiva, Julio Argentino Gutiérrez.

DECRETO Nº 5774 — Bs. As., 29|8|72. Declárase procedente el recurso deducido en autos por la agente de la Administración Nacional de Aduanas, Norma Elda Cura.

DECRETO Nº 5775 — Bs. As., 29|8|72. Desígnase en el Ministerio a Yolanda Irma Vasallo, Carlos Alberto Batistoni, Juana Gómez Leite y otros.

DECRETO Nº 5777 — Bs. As., 29|8|72. Desígnase en la Dirección General de Control de Gestión, en la Clase J — Grupo IV, al Licenciado en Administración Bernardino Jorge Bagur.

DECRETO Nº 5778 — Bs. As., 29|8|72. Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto la designación, en el Servicio de Sistematización de Datos, a Eduardo Orlando Barrios.

DECRETO Nº 5797 — Bs. As., 30|8|72. Limítanse a partir del 21|4|70, los servicios de la agente de la Dirección General Impositiva, Saydée Sofía Pesce.

DECRETO Nº 5798 — Bs. As., 30|8|72. Ratifícanse las designaciones efectuadas en la Dirección General Impositiva a favor de diverso personal: Hugo Orlando Pérez. (Fecha de Nacimiento 24|6|39) Debe ser: Hugo Orlando Pérez Galdo (Fecha de Nacimiento 16|6|39), María Leonor Baldomar de Marzoleni (Fecha de Nacimiento 4|6|1926) Debe ser: (Fecha de Nacimiento 4|4|1921).

DECRETO Nº 5835 — Bs. As., 31|8|72. Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por la Municipalidad de Cañada de Gómez — Pcia. de Santa Fe — de una fracción de terreno.

DECRETO Nº 5836 — Bs. As. 31|8|72. Limítanse a partir del 29|9|71, los servicios del agente de la Dirección General Impositiva, Héctor Acosta.

DECRETO Nº 5837 — Bs. As., 31|8|72. Prorrógase por el término de seis meses, a partir del 4|6|72, el reemplazo transitorio del funcionario de la Dirección General Impositiva, Manuel María Loinaz.

DECRETO Nº 5838 — Bs. As., 31|8|72. Prorrógase por el término de seis (6) meses a partir del 28|8|72, el reemplazo transitorio del funcionario de la Dirección General Impositiva, Contador Ernesto Martínez.

DECRETO Nº 5839 — Bs. As., 31|8|72. Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a la firma Gráfex S. A. G. C. I. y F. para la provisión de una máquina rotativa especial para la Casa de Moneda.

DECRETO Nº 5840 — Bs. As., 31|8|72. Desígnase en la Administración Nacional de Aduanas al Prefecto Ricardo Horacio Caputo y Prefectos Principales (RE) Francisco Jorge Polí y José Portela Iglesias.

DECRETO Nº 5841 — Bs. As., 31|8|72. Prorróganse por el término de seis (6) meses, los reemplazos transitorios de los funcionarios de la Dirección General Impositiva, Ricardo Jacobi, María Elena Otero de Díaz y Roberto Martín Segnera.

DECRETO Nº 5868 — Bs. As., 31|8|72. Recházase el recurso jerárquico deducido por el ex-agente del Instituto Nacional de Reaseguros, Alejandro Manuel Bear, contra la resolución 4418|72.

DECRETO Nº 5869 — Bs. As., 31|8|72. Promuévese en la Administración Nacional de Aduanas a los agentes Javier Gerónimo González y Eduardo Saturnino Fa.

DECRETO Nº 5882 — Bs. As., 1|9|72. Recházase la reclamación administrativa interpuesta por Carlos Daniel Moules tendiente a obtener el pago de la compensación emergente de la limitación de los servicios que prestaba en la Dirección General Impositiva.

DECRETO Nº 5909 — Bs. As., 1|9|72. Acuérdase como contribución del Tesoro Nacional y sin cargo de reintegro a las provincias Santa Cruz y Tucumán la suma de $ 2.000.000 y $ 11.600.000.— respectivamente.

DECRETO Nº 5910 — Bs. As., 1|9|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 5924 — Bs. As., 4|9|72. Autorízase al funcionario Roberto Jorge Rodríguez, para concurrir a la V Reunión de Directores de Escuelas de Aduanes, a celebrarse en la ciudad de Montevideo (Uruguay) durante los días 6 al 9|9|72.

DECRETO Nº 5.954 — Bs. As., 5|9|72. Autorízase a la Dirección General Impositiva a celebrar contratos de locación de servicios a favor de Amalia Rosa Frontini y Horacio César Viña, a partir de la fecha del presente decreto hasta el 31|12|72.

DECRETO Nº 5.955 — Bs. As., 5|9|72. Prorrógase por el término de seis (6) meses, a partir del 7|9|72, el reemplazo transitorio que cumple en la Dirección General Impositiva la funcionaria Marcela Martha Lacave.

DECRETO Nº 5.956 — Bs. As., 5|9|72. Desígnase en el Ministerio a José Luis Pernigotti, Teófilo Carlos Gomila y otros.

DECRETO Nº 5.957 — Bs. As., 5|9|72. Ratifícase la resolución 132|72 de la Comisión Nacional de Valores, mediante la cual se dispone la designación de Mercurio Vicente Chenucci y Horacio Augusto Antonio Faster.

DECRETO Nº 5.958 — Bs. As., 5|9|72. Prorrógase por el término de nueve (9) meses, desde el 4|8|72, la comisión de servicios que se halla cumpliendo el funcionario de la Dirección General Impositiva, Samuel Marfa Morand.

DECRETO Nº 5.959 — Bs. As., 5|9|72. Ratifícase la resolución 134|72 de la Comisión Nacional de Valores, mediante la cual se dispone la designación del Contador Público Nacional Julio Aníbal Vignau.

DECRETO Nº 5.960 — Bs. As., 5|9|72. Desígnase en el Servicio de Organización y Métodos, a Alicia María Malere y a Graciela Silvia Camaniga.

DECRETO Nº 5.961 — Bs. As. 5|9|72. Desígnase en la Dirección Nacional de Programación e Investigación a Patricia Verónica Ocampo.

DECRETO Nº 5.962 — Bs. As. 5|9|72. Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Dirección General Impositiva a favor de Norma Azucena Mourguiart, Emilia Lucía Pereira y otros.

DECRETO Nº 5.963 — Bs. As., 5|9|72.
Ratifícase la resolución 289|72 del Banco Central de la República Argentina, mediante la cual se dispone la designación de diverso personal, por un período a prueba de un año. Carlos Horacio Bencardino, Norma Susana Levy de Bortman y otros.

DECRETO Nº 6.073 — Bs. As., 8|9|72.
Ratifícanse las resoluciones 685 y 717|72 por las cuales se designa personal en la Caja Nacional de Ahorro Postal, Liliana Inés Abate, Liliana Elena Acuña, Ana Jovita Alanis y otros.

DECRETO Nº 6.074 — Bs. As., 8|9|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Carlos Marcelo Marmolejo, contra la resolución 3394|70 de la ex Secretaría de Hacienda.

DECRETO Nº 6.075 — Bs. As., 8|9|72.
Limítase a partir del 31|1|69, los servicios del agente de la Dirección General Impositiva, Julio Antonio Damen.

DECRETO Nº 6.180 — Bs. As., 13|9|72.
Ratifícanse las resoluciones 200|72, con la modificación impuesta a la misma por resolución 180|72 y 201|72 del Banco Central de la Rep. Argentina, mediante las cuales se dispone la designación de Nora Leonor Albornoz, Mirta Susana Alvarez, Roque Jacinto Armelini Guerra y otros.

DECRETO Nº 6.181 — Bs. As., 13|9|72.
Ratifícase la resolución del Banco Central de la Rep. Argentina de fecha 24|8|72, por la cual se designa en el Gabinete de la Presidencia de ese Banco a Alberto Melchor Boutureira y Carlos Héctor Ponce de León.

DECRETO Nº 6.182 — Bs. As., 13|9|72.
Desígnase en la Dirección General de Administración a Norma María Salmo de Amoia.

DECRETO Nº 6.183 — Bs. As., 13|9|72.
Desígnase en la Dirección Nacional de Programación e Investigación, Clase J, Grupo VI, a Carlos Alberto Mora.

DECRETO Nº 6.184 — Bs. As., 13|9|72.
Desígnase en la Dirección Nacional de Programación e Investigación, Clase J, Grupo VI, a Juan Carlos Sorondo.

DECRETO Nº 6.185 — Bs. As., 13|9|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Celulosa Argentina S. A. y confírmase la resolución 9.301|69 de la ex Dirección Nacional de Aduanas.

DECRETO Nº 6.235 — Bs. As., 14|9|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente de la ex Dirección Nacional de Aduanas, Luis Alberto Nápoli, contra la resolución 4.102|67, dictada por la ex Secretaría de Hacienda.

DECRETO Nº 6.236 — Bs. As., 14|9|72.
Convalídase la resolución 3.249|72 dictada por el Secretario General. Asígnase al Licenciado Juan Carlos Iarezza, funcionario de la Dirección Nacional de Políticas, en concepto de viáticos la suma diaria equivalente a diez dólares estadounidenses por el período 1º|7|72 al 30|6|73.

DECRETO Nº 6.237 — Bs. As., 14|9|72.
Desestímanse los recursos interpuestos por la agente de la Dirección General Impositiva, Ana María Delorenzi de Alvarez.

DECRETO Nº 6.238 — Bs. As., 14|9|72.
Desígnase en la Dirección General Impositiva a Orlando Enrique Benítez para desempeñarse en Comodoro Rivadavia.

DECRETO Nº 6.239 — Bs. As., 14|9|72.
Autorízase con carácter de excepción, atento a los motivos invocados por Casa de Moneda de la Nación, la recepción de doscientas setenta y cinco (275) resmas de papel Nº 26, provistas por la firma Celulosa Argentina, S. A. con cargo a la orden de compra 340|71, con descuento del 20 o|o sobre el precio contractual, en concepto de demérito.

DECRETO Nº 6.240 — Bs. As., 14|9|72.
Desestímase el recurso jerárquico y la denuncia de ilegitimidad interpuestos por la firma Lamipack S. R. L. y confírmase la resolución 7.703|69 de la ex Dirección Nacional de Aduanas.

DECRETO Nº 6.241 — Bs. As., 14|9|72.
Desestímase la nulidad planteada y el recurso jerárquico interpuesto por la firma Industrias Plásticas Ideal, S. A. I. C. y confírmanse las resoluciones 1.366|71 y 5.360|69 de la ex Secretaría de Hacienda y ex Dirección Nacional de Aduanas, respectivamente.

DECRETO Nº 366 — Bs. As., 25|1|72.
Desígnase para asistir en representación de la República, en su carácter de estado miembro al Primer Curso de Preparación para Futuros Funcionarios que se dictará en Bruselas (Bélgica) al Capitán de Fragata Contador (RE) Floreal Norberto Palles.

DECRETO Nº 537 — Bs. As., 2|2|72.
La Administración Nacional de Aduanas procederá a formular cargo al agente Antonio Celentano por la suma que percibiera en concepto de indemnización, en los términos del Decreto 4.920|67.

DECRETO Nº 613 — Bs. As., 4|2|72.
Rectifícanse los decretos 9.318|67 y 4.384|68 y sus modificatorias por los que se aprobó y rectificó con carácter provisional la estructura orgánica de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y sustitúyese la misma, por la estructura orgánica, que tendrá carácter provisional Anexos I, II, III y IIa.

DECRETO Nº 796 — Bs. As., 11|2|72.
Autorízase a la Dirección General Impositiva a celebrar contratos de locación de servicios con personal para atender necesidades que experimenta su unidad orgánica SCD.

DECRETO Nº 797 — Bs. As., 11|2|72.
Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal a celebrar un contrato de locación de servicios a favor de Gerónimo Angel González.

DECRETO Nº 798 — Bs. As., 11|2|72.
Ratifícase la resolución 3.051|72, por la que se nombró a Roberto Mario Mordeglia en el Gabinete del Ministro.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Contralor sobre las haciendas vacunas, porcinas, ovinas y equinas que se faenan.

RESOLUCION
J Nº 75

Bs. As., 24|1|73

VISTO lo informado por la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad y
CONSIDERANDO:
Que es necesario establecer un mejor contralor sobre la propiedad, procedencia y destino de las haciendas vacunas, porcinas, ovinas y equinas que se faenan en los establecimientos destinados a tal fin;
Por ello,
LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los propietarios, administradores y|o autoridad responsable de los establecimientos que faenan haciendas vacunas, porcinas, ovinas y equinas y que estén sujetas al régimen de clasificación y tipificación oficial, no permitirán la faena de tropas que no vengan acompañadas de la respectiva guía de campaña o certificado que acredite la propiedad, o con guías transferidas sin la intervención de las autoridades municipales o provinciales que corresponda.

Art. 2º — Las autoridades de los establecimientos que cuentan con los servicios de clasificación y tipificación, entregarán a los inspectores tipificadores de la Junta Nacional de Carnes, antes de comenzar la faena, la lista diaria de matanza y las guías de campaña correspondientes a cada una de las tropas detalladas en la misma, a fin de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. El número de cabezas de ganado faenadas será descargado de las guías respectivas mediante sello y firma del inspector tipificador de la Junta Nacional de Carnes y anulando debidamente la guía una vez sacrificada la totalidad de la hacienda.

Art. 3º — Los responsables de los establecimientos que no cuenten todavía con el servicio de clasificación y tipificación oficial, procederán por su cuenta a descargar de las guías respectivas las cabezas faenadas, así como también a anular las mismas en forma similar al artículo anterior. Estos establecimientos estarán sujetos a inspección por parte de este Organismo a efectos de verificar el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 4º — Se considerará infracción a la presente resolución la faena de hacienda que no esté respaldada por la correspondiente guía de campaña extendida con destino a faenamiento. En tal sentido las autoridades de los respectivos mataderos serán solidariamente responsables, a los efectos del juzgamiento y sanción correspondiente, por cualquier infracción cometida por sus usuarios.

Art. 5º — Derógase la Resolución J-52|72 y el artículo 1º de la Resolución Nº J-310|65.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, presidente.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Forma para determinar el cálculo de la retención establecida por la Ley Nº 19.852.

RESOLUCION
CONJUNTA
Nº 1

Bs. As., 7|2|73

VISTO la Ley Nº 19.852 por la que se establece una contribución de hasta el ocho por mil (8 o|oo) sobre las ventas de ganado bovino, ovino, porcino y equino con destino a faena, para el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), y
CONSIDERANDO:
Que por el artículo 3º del Decreto Nº 367 del 22 de enero de 1973 se establece que la percepción y fiscalización del tributo establecido por el inciso a) del artículo 3º de la Ley 19.852 estará a cargo de la Junta Nacional de Carnes y a sus efectos serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto-Ley 8509|56, ratificado por Ley Nº 14.467;
Que el citado Decreto faculta al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y a la Junta Nacional de Carnes a dictar en forma conjunta las normas complementarias que consideren necesarias para el cumplimiento del inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 19.852 y la Reglamentación respectiva;
Por ello,
El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y la Junta Nacional de Carnes
Resuelven:

Artículo 1º — Para el cálculo de la retención establecida por la Ley Nº 19.852 en el sacrificio de animales de propia producción, el valor se determina de acuerdo al precio promedio de los animales del mismo tipo y calidad, adquiridos durante el mes inmediato anterior al de la faena. Si en ese lapso no se hubiesen realizado adquisiciones, el precio se calculará de acuerdo al valor promedio de las operaciones realizadas por martilleros de la zona o en su defecto por otros agentes de percepción.

Art. 2º — El depósito de lo retenido por esta contribución será efectuado en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta corriente Nº 6885, a la orden de la Junta Nacional de Carnes, dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de la operación, a partir de cuyo vencimiento se aplicarán los recargos establecidos por el artículo 8º del Decreto-ley Nº 8509|56.

Si en la localidad no hubiere sucursal del mencionado Banco, los pagos podrán efectuarse mediante cheques o giros bancarios o postales, siempre que estén extendidos sobre la Ciudad de Buenos Aires y a la orden de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 3º — Los Agentes de Percepción contabilizarán lo descontado por este concepto en cuenta separada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramiro García, interventor. — Luis Perazzo, presidente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Catamarca del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T. Nº 15

Bs. As., 5|1|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación Catamarca del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de la ciudad capital de la provincia de Catamarca, en el expediente Nº 427.159|66; y
CONSIDERANDO:
Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Director Nacional, Directores Generales, Subdirectores Generales, Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en Ciencias Económicas, doctores en Química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Catamarca;
Que desde el 16 de octubre de 1961, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.
Que de la información producida a fojas 42|43 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existe la Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado, entidades que podrían estar interesadas en el agrupamiento de la ocurrente, pero al respecto cabe expresar que la primera no pudo determinar la cantidad de afiliados cotizantes de la especialidad, y la segunda no posee afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente.
Que sus estatutos sociales se ajustan a las nuevas disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.
Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.
Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cincuenta y cuatro (54) a fojas noventa y cuatro (94) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Catamarca del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con domicilio en la calle Almagro 27 de la ciudad capital de la provincia de Catamarca, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Director Nacional, Directores Generales, Subdirectores Generales, Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en Ciencias Económicas, doctores en Química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Catamarca.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado, al personal agrupado por la Asociación Catamarca del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Catamarca del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y a la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a las entidades Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Atículo 1º. — En la ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca, a los 5 días del mes de septiembre de 1967, la Seccional Catamarca de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones creada el 17 de octubre de 1961, al segregarse de la referida asociación, de acuerdo con lo dispuesto por normas legales, se constituye en organización gremial de primer grado, bajo la denominación de "Asociación Catamarca del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", agrupando en su seno a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Director Nacional, Directores Generales, Subdirectores Generales, Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doc-

tores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios, y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones. La Asociación fija como domicilio legal el constituido en...

teniendo como zona de actuación todo el ámbito de la Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:
a) fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º. — La Institución no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO II

Del patrimonio y fondos sociales

Art 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:
a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos c resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisinó Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenda, llevando los libros exigidos por normas legales y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y comunicando previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO III

De los Asociados. Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:
a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. —Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que esten ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente "o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuanta social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. — No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas y compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados salvo causas de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se gradua rán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleados durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometer a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo organismo el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reintegrarse deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

CAPITULO IV

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Protesorero.
8 — Cuatro Vocales titulares.
9 — Cuatro Vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser argentino nativo o por opción, mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos o ciudadanos naturalizados.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por este estatuto y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos;
 1. Elección de un asociado para presidir.
 2. Lectura del acta anterior.
 3. Memoria y balance.
 4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
 5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
 6. Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
 7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
 8. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asambleas extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercer convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma pres-

cripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 170.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total el Ministerio de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO V

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda o tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el tesorero y secretario administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los art. 5º y 6º, así como también la memoria-balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones,
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art 34. — Reemplazar al secretario general en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del secretario general.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del secretario gremial:

a) Colaborador con el secretario general en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el secretario general y tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la asociación.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el secretario general y el secretario administrativo;
c) Llevar los libros exidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 23.

Art. 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo pudiendo ser integrada por más afiliados pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen,
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota, su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora,
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándola expresamente aclarada en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 46. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el Orden de Día a considerarse.

Art. 48. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en la misma. — El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria, el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de las normas legales

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56 — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinaria;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el Art. 30 y 44, inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. — Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formula la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el art. 57º inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, se destinarán a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos de las normas legales.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. Nº 230.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de 30 días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de las listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto, personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por la autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Como miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en la asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO X

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integradas de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos Vocales titulares.

CAPITULO XI

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de comisiones internas con los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determinan las normas legales.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas por las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente todo mediante dicho sistema de votación.

Disposiciones Transitorias

Art. 88. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en la asamblea extraordinaria del 9 de mayo de 1966, a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto por parte del Ministerio de Trabajo fíjase a la actual Comisión Directiva —transitoria— un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para adecuar la organización definitiva de la Asociación como entidad gremial de primer grado y promueva el correspondiente llamado a elecciones con el objeto de cubrir los cargos pertinentes de la Comisión Directiva y de Delegados ante el Congreso General para que éstos a su vez, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, designen las autoridades correspondientes a la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones. El proceso electoral para ambos casos se ajustará en un todo a las disposiciones señaladas en el presente estatuto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Correos y Telecomunicaciones.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M.T. Nº 20
Bs. As., 11|1|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato del Personal de Correos y Telecomunicaciones, obrante en el Expediente Nº 17.741 60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 810 de fecha 5 de octubre de 1961.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como su actual denominación por el de Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Mercedes (Buenos Aires).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Correos y Telecomunicaciones, obrante a fojas ochenta y siete (87) a ciento siete (107) inclusive del Expediente número 17.741|60, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Mercedes (Buenos Aires).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — Constitúyese en la Ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho una Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado denominada Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Mercedes (Buenos Aires), con domicilio legal en la calle treinta y uno número setecientos cuarenta y tres de Mercedes (Buenos Aires) de la República Argentina, para agrupar en su seno a todo el personal de ambos sexos ocupados por livar; Carlos Casares; Chacabuco; Chivilcoy; Carlos Tejedor; Carmen de Areco; General Rodríguez; General Villegas; General Pinto; General Arenales; General Viamonte; Hipólito Yrigoyen; Junín Lincoln; Luján; Leandro N. Alem; Mercedes; Nueve de Julio; Pellegrini; Pehuajó; Rivadavia; Rojas; Salto; San Andrés de Giles; Suipacha; Trenque Lauquen; Veinticinco de Mayo; Salliqulo; y las Localidades: Los Polvorines; Del Viso; Kilómetro 40; El Palenque; Ingeniero Pablo Noguéz; del partido de General Sarmiento, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto.

CAPITULO II

Art. 2º — El Sindicato persigue los siguientes fines y se constituye con los propósitos que a continuación se enuncian:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa dentro de su zona de actuación, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, la justicia o todo otro organismo;
b) Representar a los trabajadores que agrupa ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, bancaria, la Justicia y frente a la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones;
c) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales y sociales de todos sus afiliados;
d) Fortalecer la unión gremial de los trabajadores de la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad, estimularlos a que se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan el Estatuto Social y sus reglamentaciones;
e) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas legales y de seguridad social promoviendo su ampliación y perfeccionamiento;
f) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo, de economía y de previsión entre sus afiliados a cuyo efecto se crearán bibliotecas, cursos de capacitación técnica y administrativa, e Instituciones cooperativas y mutualistas, y se adoptarán todas aquellas iniciativas conducentes a tales finalidades;
g) Socorrer moral y pecuniariamente a sus afiliados en las condiciones que lo determine este Estatuto y las resoluciones que se adopten en lo sucesivo;
h) Fomentar el mejoramiento del sistema de trabajo y la legislación que regula el mismo;
i) Prestar a sus afiliados asistencia social de cualquier índole que fuera, médica y jurídica, conforme las resoluciones que se dicten en el futuro;
j) Organizar planes de construcción de viviendas para sus afiliados;
k) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio que, por razones de actuación sindical, se vean lesionados en sus derechos, intereses y libertades;
l) Realizar toda actividad que no esté prohibida por las leyes, lo señalado en el presente artículo es meramente enumerativo y no excluye la realización de cualquier otra actividad que no fuera prohibida por las leyes y este Estatuto.

Art. 3º — Para el cumplimiento de sus propósitos el Sindicato podrá:

a) Organizar cajas de ayuda mutua, dictándose las reglamentaciones a que se ajustará su funcionamiento;
b) Disponer con tal finalidad la contribución obligatoria de sus afiliados;
c) Organizar planes de viviendas en forma particular o a través de organismos oficiales;
d) Organizar y crear servicios asistenciales, médicos, odontológicos, farmacéuticos, jurídicos, notariales, etc.;
e) Adquirir bienes destinados al turismo social de sus afiliados, crear campos deportivos, organizar torneos entre sus afiliados y participar en otros organizados por cualquier entidad lícitamente constituída;
f) Publicar periódicos, revistas, boletines, referidos a la afinidad que desarrolla y con temas de interés general para sus afiliados;
g) Disponer por disposición fundada, un sistema de subsidios para sus afiliados que contemple su asistencia en caso de pérdida de empleo injustificado o suspensión en el mismo por motivos sindicales o catástrofes generales o particulares o en caso de fallecimiento o en cualquier otro que

se contemple en el momento y conforme a las disposiciones que se dicten en el futuro;

h) Adquirir o enajenar por cualquier título que fuere, toda clase de bienes. A tal fin queda expresamente facultado para recibir donaciones con o sin cargos, comprar, permutar, transferir, ceder, vender, subdividir, hipotecar o arrendar sus bienes, tomar bienes de cualquier clase que fuere, a préstamo, con o sin cargo, operar con los bancos Hipotecario Nacional de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social y toda otra Institución de crédito oficial o privada;

i) Aceptar o conferir mandatos generales o especiales, representaciones o poderes, litigar, transar, novar, o renunciar y ejercer toda actividad lícita que no se encuentren expresamente prohibida por este Estatuto y|o disposiciones en vigor;

j) Crear las filiales que se consideren convenientes. Lo señalado en este artículo es a simple título enumerativo.

CAPITULO III

Independencia

Art. 4º — El Sindicato es independiente de todas las agrupaciones políticas, religiosas o filosóficas y por lo tanto quedan excluidas de su seno las disputas o cuestiones relativas a tales actividades.

Art. 5º — Sus afiliados gozan libertad para, en consonancia con sus deberes ciudadanos desarrollar sus actividades que resulten de su agrado y contemplen las particulares opiniones o creencias de cada uno.

Art. 6º — El Sindicato podrá disponer su adhesión o participación a entidades profesionales de trabajadores de segundo o tercer grado, Nacionales o Internacionales sea que defiendan el interés genérico de los trabajadores o el particular profesional.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo expuesto, el Sindicato podrá mantener relaciones con otras agrupaciones profesionales de trabajadores o entidades sociales, culturales o deportivas, siempre que en ello no se afecte su independencia y|o viole lo presupuestado en el artículo cuarto del presente.

CAPITULO IV

De los Afiliados

Art. 8º — Pueden ser afiliados al Sindicato, todos los trabajadores de la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones, dentro del ámbito físico de actuación de la entidad, en actividad, que así lo soliciten, sin distinción de edad o sexo siempre que no medie causal que invalide su no admisión conforme las estipulaciones del presente.

Art. 9º — Pueden afiliarse asimismo las personas que habiendo sido trabajadores de la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones, se encuentre jubilados y|o retirados, de no mediar causal que invalide su admisión, conforme las estipulaciones del presente Estatuto.

Art. 10. — La solicitud de afiliación se practicará por escrito, en un formulario que entregará la Entidad, en el que consten: Nombre y Apellido completos del peticionante, fecha de nacimiento, nacionalidad de origen y actual número de documento de identidad, lugar de trabajo, domicilio particular, si es afiliado a otra entidad sindical, fecha de presentación.

Art. 11. — La solicitud será considerada por la Comisión Administrativa, dentro de los treinta días corridos de su presentación. Vencido dicho plazo, sin que dicho organismo se expida, se la considerará automáticamente aprobada.

Art. 12. — Si la Comisión Administrativa dispusiera su rechazo, elevará los antecedentes a la primera Asamblea General de Delegados para su consideración definitiva. Si la asamblea convalidara la resolución de la Comisión Administrativa, el interesado podrá recurrir ante la Justicia de Primera Instancia en lo laboral competente dentro de los veinte días de notificada la resolución.

Art. 13. — El rechazo de una solicitud de afiliación solo podrá fundarse en las siguientes causales:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato o no haberse desempeñado hasta su cese en la misma, para el caso de los jubilados;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 14. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social y toda otra contribución que se fije;

b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos, el presente Estatuto y las resoluciones dictadas por los órganos de dirección de la asociación;

c) Observar corrección y disciplina en todos los actos sindicales en que participare;

d) Respetar y hacer respetar a las autoridades del Sindicato, Delegados y compañeros de afiliación o labor;

e) Colaborar con las actividades encaradas por la entidad;

f) Toda otra que se dispusiera en el futuro de acuerdo con este Estatuto y disposiciones en vigor.

Art. 15. — Derechos de los afiliados: Los afiliados gozan de los siguientes derechos:

a) Al usufructo de todos los servicios que preste la Entidad Sindical;

b) Elegir y ser elegido, dentro de las condiciones estipuladas en el presente;

c) Peticionar ante el Sindicato;

d) Ser representado por la entidad Sindical en todo lo referente a la defensa de sus intereses profesionales;

e) Todo otro que expresa o implícitamente surgiera del presente y de las resoluciones que se dicten;

f) Los afiliados jubilados gozarán de todos los derechos conferidos en el presente, con excepción de ser elegidos en los cargos directivos de la entidad.

Art. 16. — El afiliado estará eximido del pago de la cuota mensual y demás contribuciones que se fijaren con excepción de aquellas que hacen a la integración de fondos mutuales, en los siguientes casos:

a) Mientras dure su incorporación en el servicio militar;

b) Licencia por enfermedad sin goce de haberes;

c) Desocupación por cesantía o suspensión originadas por motivos de orden sindical.

Art. 17. — En caso de jubilación, accidente de trabajo, enfermedad, invalidez, servicio militar o desocupación por motivos de orden sindical, los afiliados no perderán su condición de tales ni sus respectivos derechos.

De la Pérdida de su Carácter de Afiliado

Art. 18. — Los afiliados cesarán como tales, en caso de renuncia o separación por motivos disciplinarios sindicales. Podrán perder temporalmente sus derechos, en el caso de suspensión fundamentada en iguales motivos. En este caso se formularán, por escrito, las comunicaciones pertinentes.

De la Renuncia

Art. 19. — El afiliado podrá en cualquier momento a su calidad de tal siempre que haya satisfecho el pago de la cuota correspondiente al de la fecha de su renuncia, como así también haya cancelado toda otra deuda que posea con la Entidad.

Art. 20. — Para el supuesto de renuncia y en el caso de que existiera deuda pendientes de plazo, se considerará éste como vencido, debiendo proceder a la cancelación de la misma, en el momento de la presentación de la renuncia.

Art. 21. — La renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Administrativa la que procederá a aceptarla o rechazarla dentro del término de treinta días de su recepción. Solamente podrá ser rechazada si existiera motivos para aplicar al renunciante sanción disciplinaria expulsiva de la Entidad. Transcurrido el plazo indicado sin que se expidiera la Comisión Administrativa de la Entidad o produciéndose su rechazo en violación a lo estatuido en el presente, se considerará la renuncia como aceptada y el afiliado se encuentra en libertad para dirigirse a la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones, haciéndole saber que no se le practique el descuento de la cuota de afiliación en beneficio del Sindicato.

Art. 22. — Las sanciones disciplinarias se adoptarán conforme al procedimiento establecido por capítulo separado.

Art. 23. — El afiliado que perdiera su condición de tal por cualquiera de las causas establecidas en el presente, podrá solicitar su readmisión en el Sindicato. A tal fin se le reconocerá su antigüedad, de ser aprobada su readmisión, si abonare las cuotas sindicales y demás aportes oportunamente previstos, correspondiente al período en que estuvo separado de la Entidad, salvo que mediare en contrario expresa resolución de la Comisión Administrativa. No podrá reingresar el afiliado que hubiere sido expulsado de la asociación por causas disciplinarias, con excepción del caso de mora, hasta transcurrido dos años de la aplicación de dicha sanción y siempre y cuando hubieren desaparecido los motivos que dieron lugar a la aplicación de la misma.

Art. 24. — El afiliado que ocupare cargos directivos nacionales, provinciales y municipales o cargo de director o superior en la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones podrá solicitar se lo suspenda en su condición de afiliado, hasta tanto cese en el referido cargo y|o cese en sus funciones. Igualmente el afiliado que fuere electo para cargo de representación sindical en Entidades Internacionales y que por tal motivo hubiere de ausentarse del país.

CAPITULO QUINTO

De las Autoridades del Sindicato

Art. 25. — Los órganos de dirección y administración del Sindicato son los siguientes:

a) Asamblea General de Delegados;

b) Comisión Administrativa;

c) Secretariado;

d) Comisión Revisora de Cuentas.

De la Asamblea General de Delegados

Art. 26. — La autoridad máxima de la Entidad es la Asamblea General de Delegados. Esta Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en los plazos, formas y de la manera que se prevé en este Estatuto.

Art. 27. — La Asamblea General de Delegados, será convocada por la Comisión Administrativa de la Entidad y la misma tratará los puntos de la orden del día que al efecto confeccione la Comisión Administrativa.

Art. 28. — Las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas con treinta días de anticipación como mínimo a la fecha de su celebración y las extraordinarias con quince. Para casos de extrema urgencia, la Comisión Administrativa podrá disponer la convocatoria de Asamblea Extraordinaria con cuarenta y ocho horas de anticipación, siempre y cuando la misma tuviere suficiente difusión como para ser conocida por todos los Delegados reconocidos.

Art. 29. — La Asamblea General Ordinaria, se convocará como mínimo una vez al año, para considerar la Memoria y Balance que presente la Comisión Administrativa de la Entidad, y cualquier otro tema que se incluya en la orden del día.

Art. 30. — Las Asambleas Extraordinarias de Delegados, se reunirán cuando así lo disponga la Comisión Administrativa de la Entidad y|o lo peticione como mínimo un diez por ciento de los afiliados en forma fundada y para tratar temas específicos.

Art. 31. — Las asambleas generales extraordinarias de delegados, convocadas a petición de los afiliados se celebrarán previa verificación de la autenticidad de las firmas de quienes la solicitan y dentro de los quince días de haberse finiquitado ese proceso.

Art. 32. — Las asambleas generales de delegados tendrán por objeto:

a) Deliberar sobre los asuntos incluidos en el orden del día;

b) Sancionar y modificar los estatutos;

c) Disolución de la entidad;

d) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;

e) Fijar el monto de las cuotas sindicales y demás contribuciones que deban efectuar los afiliados, de cualquier índole que fuere;

f) Adoptar medidas de acción directa;

g) Adoptar las resoluciones que resulten conducentes a la marcha de la entidad en todos sus aspectos.

Art. 33. — La reforma del presente estatuto, solamente podrá ser aprobada por una asamblea especialmente convocada al efecto (de carácter extraordinario).

Art. 34. — En las asambleas generales de delegados, el quórum se formará con la mitad más uno de los delegados acreditados ante la entidad. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea se constituirá cualquiera fuere el número de delegados presentes, siendo válidas las resoluciones que en la misma se adopten.

Art. 35. — Las resoluciones se adoptarán en la asamblea por simple mayoría y se votará por signos o de viva voz, salvo que en el presente o en la legislación vigente se exigiera voto secreto para la adopción de determinadas resoluciones.

Art. 36. — El Presidente y dos Secretarios que se designarán al comenzar las deliberaciones, actuarán como mesa escrutadora en cada votación que se realice.

Art. 37. — Al comenzar la asamblea el Secretario General solicitará de los delegados presentes que a viva voz propongan candidatos para presidir la asamblea como también para desempeñarse como Secretarios. Actuará para controlar la elección de tales autoridades, el Secretario General del Sindicato y otros dos miembros del Secretariado.

Art. 38. — Para ser electos Presidente y Secretario de la Asamblea General de Delegados, se requiere ser delegado acreditado ante la entidad.

Art. 39. — El Presidente y los Secretarios tienen voto para hacer uso de la palabra, el Presidente delegará la presidencia en el Secretario más votado o cualquiera de los dos en caso de que hubieran empatado. En el caso de empate en votación de la asamblea, el Presidente gozará de doble voto.

Art. 40. — El Presidente y los Secretarios refrendarán el acta que se labrará por cada asamblea, dando fe de lo en ella tratado y resuelto.

Art. 41. — El sistema de deliberaciones y reglas de la asamblea, serán similares a las fijadas para el Congreso de la Nación Argentina, hasta tanto se dictare un reglamento particular al respecto.

Art. 42. — Para la adopción de medidas de acción directa y aumentos de cuotas sociales o cualquier otro tipo de contribución especial o extraordinaria por parte de los afiliados, la asamblea respectará lo establecido al efecto por la legislación vigente.

Art. 43. — En todo lo relativo a reformas de estatutos, unión o fusión con entidades similares, desafiliación o afiliación a una entidad de grado superior, al patrimonio social en cuanto a la aprobación de su afectación y|o disposición, apelación de afiliados sobre sanciones disciplinarias y|o de personas respecto de su afiliación la moción que resultare aprobada para su validez, deberá contar con el voto de la mayoría de delegados presentes.

Art. 44. — Los delegados serán electos conforme los procedimientos y por el plazo que se establece en el presente estatuto en capítulo separado.

De la Comisión Administrativa

Art. 45. — La Comisión Administrativa del Sindicato estará compuesta de once miembros titulares, a saber: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario Administrativo; un Secretario Tesorero; un Secretario de Acción Social y cinco Vocales Titulares. Además se elegirán cinco Vocales Suplentes, los que no formarán parte de la Comisión Administrativa, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

Art. 46. — Para ser miembro de la Comisión Administrativa se requiere:

1º) Ser mayor de edad;

2º) Poseer una antigüedad como afiliado y en la actividad de dos años como mínimo.

Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Administrativa

Art. 47. —

a) Ejercer la dirección y administración del Sindicato;

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general de delegados y el presente estatuto;

c) Administrar los bienes de la Organización y presentar la memoria y balance anual a la asamblea ordinaria;

d) Designar los miembros de las Comisiones de colaboración y Subcomisiones que considere necesario para la buena marcha del Sindicato;

e) Convocar a elecciones y asambleas generales de delegados, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto;

f) Adoptar las medidas disciplinarias que resulten menester;

g) Toda otra atribución que resultare necesaria para la buena marcha de la entidad;

h) Para el mejor cumplimiento de sus fines, queda facultada de acuerdo a lo establecido en este estatuto, para adquirir y enajenar por cualquier título que fuere (y para toda clase de fines lícitos), el patrimonio de la entidad, pudiendo recibir o aceptar donaciones, con o sin cargo, comprar, permutar, transferir, ceder, vender, subdividir, alquilar, hipotecar, tomar bienes de cualquier índole a título oneroso o gratuito, dar bienes en garantía real o general, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito oficial y privada, Instituto Nacional de Previsión Social, pudiendo conferir mandatos generales o especiales, representaciones o poderes, litigar, transar, novar, renunciar o ejercer toda actividad lícita que no se encuentre expresamente prohibida por este estatuto y|o las disposiciones legales vigentes. Cuando tales actos resulten necesarios para la realización o incorporación en planes de vivienda organizados por instituciones oficiales, bancarias o no. Para los actos de disposición será necesaria la autorización de la asamblea. Lo mencionado es a simple título enumerativo y no taxativo.

Art. 48. — La Comisión Administrativa se reunirá cuando menos una vez al mes y|o cuando lo decidan sus integrantes o el Secretariado. Tratará en la reunión el orden del día que al efecto confeccionen el Secretario General y|o el Secretariado. Seis de sus miembros constituyen el quórum válido para deliberar y adoptará todas sus decisiones por simple mayoría de votos. Las deliberaciones serán presididas por el Secretario General

y/o quien lo reemplace, quien tendrá doble voto en caso de empate. Se reunirá extraordinariamente cuando lo decidan el Secretariado o a petición fundada de por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 49. — La asistencia a las reuniones de la Comisión Administrativa es obligatoria por parte de sus miembros. En caso de ausencia injustificada a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas en el año, se separará al miembro que incurra en la misma y se dará noticia de ello a la primera asamblea general de delegados que se celebre en la entidad.

Art. 50. — Para el caso de renuncia, sanción disciplinaria, expulsión o de separación, se incorporará a la Comisión Administrativa un Vocal Suplente, siguiendo el orden en que fueron electos. Para el caso de enfermedad de largo tratamiento del titular, el Vocal Suplente cesará cuando el mismo se reintegre a sus funciones.

Art. 51. — Para el caso de renuncias que dejaran sin quórum a la Comisión Administrativa, los miembros que siguieran en sus cargos incorporarán a los suplentes y, si en este supuesto, tampoco no obtuviera el número necesario para integrar el quórum de la Comisión Administrativa, la misma quedará constituida con los miembros que continúen en sus funciones, los que deberán proceder a convocar a una asamblea general extraordinaria de delegados (para que la misma elija las personas que han de reemplazar a los ausentes, hasta completar el mandato), a efectos de llamar inmediatamente a elecciones complementarias para cubrir los cargos vacantes.

Art. 52. — Los miembros de la Comisión Administrativa durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Solamente podrán ser separados de sus cargos por las causas determinadas en este estatuto.

Art. 53. — En caso de renuncias, separación, o fallecimiento de alguno de los integrantes de la Comisión Administrativa, éste será reemplazado de la siguiente manera: el Secretario General por el Secretario Adjunto y los restantes cargos por los Vocales que en orden de lista fueron electos.

Del Secretariado

Art. 54. — El Secretariado está compuesto por los seis Secretarios que integran la Comisión Administrativa y tendrá por función cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la asamblea general de delegados, la Comisión Administrativa, las propias y las que emerjan del presente estatuto.

Art. 55. — El Secretariado se reunirá semanalmente en forma ordinaria, o con la frecuencia que sus miembros lo decidan. Las reuniones serán presididas por el Secretario General o quien lo reemplace, que tendrá a efectos doble voto en caso de empate. Su quórum lo forman cuatro de sus miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, tratando todos los temas que sometan a su consideración los miembros presentes y/o fueran requeridos por nota por quienes se encontrarán ausentes. Se reunirá extraordinariamente cuando lo resuelva el Secretario General o lo peticionen fundamentadamente por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 56. — El Secretariado podrá ejercer todas las funciones y atribuciones conferidas a la Comisión Administrativa por este estatuto dando cuenta a la misma en la primera reunión que se realice de las resoluciones adoptadas.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Administrativa

Art. 57. — Los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Administrativa son los que en cada caso a continuación se enumeran:

1º) El Secretario General es el representante legal de la Institución en todos sus actos, y son sus atribuciones: vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Administrativa y la asamblea general de delegados y el buen funcionamiento de la Institución; recabar de la Comisión Administrativa pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución; resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado, a quien informará en su primera reunión; firmar con el Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario Administrativo; Secretario Tesorero y Secretario de Acción Social, según sea el caso, todos los papeles y documentos que obliguen a la Institución; informar los asuntos que se traten en el Secretariado;

2º) El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o ausencias naturales en el desempeño de la función de éste; redactará la memoria anual en base al informe de cada Secretaría. Colaborará en forma directa con las tareas atinentes a cada Secretaría sin que ello signifique intromisión fiscalizadora, sino simple colaboración;

3º) Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización atender la correspondencia con los delegados relativos a la tarea de organización y sus cuestiones específicas, que firmará con el Secretario General, planear la atención de las oficinas dentro de la zona que especifica el artículo primero;

4º) Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: organizar y mantener ordenado el archivo del Sindicato; efectuar las presentaciones en general de los distintos problemas recibidos de la Comisión de Reclamos; o por cualquier conducto. Será responsable absoluto personal que se desempeña afectado al mantenimiento de la sede sindical. Levantará acta de las reuniones del Secretariado; de la Comisión Administrativa y asambleas generales;

5º) Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero: controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el patrimonio de la Institución, de los cuales será depositario; mantener correspondencia con los afiliados que firmará con el Secretario General respecto de las cuestiones de la Secretaría a su cargo; organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible, con el asesoramiento de personas técnicamente competentes, la contabilidad y presentación de los balances anuales; suministrar al Secretariado, a la Comisión Administrativa y a la Asamblea General de Delegados toda información que se le solicite a cerca del desenvolvimiento económico-financiero de la Institución; facilitar en cuanto le sea posible la tarea de los Revisores de Cuentas;

6º) Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:
   a) Crear y planificar dentro del Sindicato todo lo inherente a concretar los objetivos en materia de previsión y servicios sociales a que se refiere el artículo segundo, inciso i) del presente Estatuto, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todas las que deberá elevar a consideración del Secretariado;
   b) Facilitar la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados los beneficios que se otorguen a través de los distintos servicios sociales;
   c) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones existentes o a crearse en el futuro, que se relacionen con su cargo;
   d) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

7º) Son deberes y atribuciones de los vocales: Colaborar con todo lo que signifique un beneficio para la buena marcha del Sindicato y reemplazar a los miembros del Secretariado y los vocales titulares según los casos.

De los Revisores de Cuentas

Art. 58. — Cada dos años y juntamente con la elección de la Comisión Administrativa, se elegirán tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes.

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los revisores de cuentas:
a) Ejercer control amplio sobre la gestión económica y financiera del Sindicato, pudiendo a tal efecto requerir la exhibición de libros, documentación y todo cuanto hiciera al mejor cumplimiento de tal misión de fiscalización;
b) Verificar las cuentas sociales;
c) Elevar a la Comisión Administrativa para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance un informe en el que hará constar sus conclusiones y observaciones.

Art. 60. — Para ser electo revisor de cuentas se requiere iguales requisitos que los estatuidos en el artículo cuadragésimo sexto del presente.

CAPITULO SEXTO

De los Delegados

Art. 61. — Los Delegados son los afiliados que representan al personal de su sección u oficina a que se hace referencia en el artículo primero del presente.

Art. 62. — Los Delegados serán electos por el voto directo y secreto del personal afiliado que preste servicios en las distintas secciones u oficinas y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 63. — Las elecciones de Delegados serán convocadas por el Secretariado a través de la Secretaría de Organización con una anticipación no menor de veinte días a la fecha de vencimiento del mandato de los salientes y con diez días de anticipación a la fecha del comicio, dándose a conocer con tal antelación en la sección u oficina dicha convocatoria en forma fehaciente.

Art. 64. — Para ser delegado se requiere ser mayor de edad; tener una antigüedad en calidad de afiliado y en la actividad de un año, no habiendo sufrido condena penal de ninguna índole y/o estar inhabilitado para ejercer cargos directivos en la Asociación por cualquier causal comprendida en este Estatuto y/o por las disposiciones en vigencia.

Art. 65. — La representatividad de los Delegados en las Asambleas Generales, será en relación a la cantidad de los afiliados cotizantes que representen, de acuerdo a la siguiente escala:

1 hasta 25 afiliados cotizantes: un voto; 26 hasta 50 afiliados cotizantes: dos votos; 51 en adelante: tres votos.

Art. 66. — El acto de elección de los Delegados podrá ser fiscalizado por una comisión especial compuesta por tres miembros que designará el Secretariado para cada caso, labrándose un acta en el que se consignará el resultado del escrutinio. — Las listas que se presentaren en el acto podrá fiscalizar el mismo a través de las personas que designaren. — El comicio se llevará a cabo en el lugar de trabajo y dentro del horario que se fijará en cada oportunidad, de manera de facilitar la votación a todos los trabajadores. — La votación se hará por voto secreto y directo y los votantes deberán acreditar debidamente su identidad.

De los Subdelegados

Art. 67. — En la forma que se indica en el artículo 62 del presente estatuto, y en el mismo acto comicial, tendrá lugar la elección de un Subdelegado, quien reemplazará al Delegado en caso de acefalía, renuncia o ausencias naturales en el desempeño de la función de éste. — Además, colaborará directa y permanentemente con el Delegado en su gestión.

Art. 68. — Para ser Subdelegado se requiere reunir los requisitos establecidos en el artículo sesenta y cuatro del presente y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

De las Comisiones Internas

Art. 69. — En las oficinas, donde la cantidad de afiliados lo haga necesario, se constituirán comisiones internas, compuestas como mínimo por tres miembros y presididas por el Delegado.

Art. 70. — Tanto los Delegados, Subdelegados, como las Comisiones Internas, tienen la obligación de defender ante las autoridades de la Subsecretaría de Comunicaciones, de la oficina a que pertenezcan, los derechos laborales de los empleados representados y volcar las inquietudes de los mismos al Secretariado, practicándose por su intermedio los reclamos a que hubiere lugar. — Deberán recabar asimismo a sus representados su opinión respecto a los temas a tratarse en la Asamblea General de Delegados y cumplir el mandato que los mismos le otorguen al respecto.

Art. 71. — Todo delegado que en la Asamblea General de Delegados, no cumpliere el mandato que le confiriera, será de inmediato separado de su cargo, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Art. 72. — Es obligación del delegado concurrir a las Asambleas a que se le convoque y mantener informados a sus representados, con respecto a las resoluciones adoptadas. — Deberá asimismo velar por que se cumplimenten las mismas y el presente Estatuto y denunciar al Sindicato toda violación a las normas laborales y/o las resoluciones adoptadas.

CAPITULO VII

Del Patrimonio Social

Art. 73. — El patrimonio social de la Entidad, estará formado por:
a) Las cuotas de afiliado y contribuciones ordinarias que abonen los afiliados, conforme las resoluciones aprobadas por los órganos de dirección de acuerdo a lo estipulado en el presente;
b) Los bienes muebles e inmuebles incorporados al patrimonio de la Entidad por cualquier índole que fuere;
c) Los fondos que ingresaren en concepto de donaciones, rifas, beneficios, fiestas y demás actividades que realice el Sindicato;
d) Los fondos que ingresaren en concepto de arrendamiento, intereses de préstamos acordados, aranceles de servicios asistenciales, turismo y/o cualquier otro ingreso lícito producido de acuerdo a las leyes en vigencia y las estipulaciones del presente.

Art. 74. — Los fondos sociales serán depositados en o los bancos que el Secretariado indique, a nombre de la Organización, operándose en los mismos con la firma del Secretario General y Secretario Tesorero en forma conjunta. — Asimismo la Comisión Administrativa asignará un fondo fijo que funcionará como Caja chica y estará a cargo del Secretario Tesorero y, en ausencia de éste del Secretario General.

Art. 75. — El patrimonio sindical deberá ser administrado por el Secretariado, el que deberá rendir cuentas de su gestión ante la Comisión Administrativa, y ésta ante la Asamblea General de Delegados.

Art. 76. — Los actos de disposición de los bienes inmuebles, o su afectación a gravamen de cualquier índole que fueran, o su arrendamiento a que se refiere el artículo cuadragésimo séptimo, inciso h), serán resueltos por la Comisión Administrativa con una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, y por resolución debidamente fundada.

Art. 77. — La compra de bienes inmuebles será dispuesta por la Comisión Administrativa, bastando para ello simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 78. — Los actos de disposición o arrendamiento de los bienes muebles o su compra, podrán ser dipuestos por el Secretariado.

Art. 79. — Para todo acto de disposición gratuita de bienes, con excepción de aquellos que se dispusieran para ayuda de damnificados de catástrofes nacionales o locales y/o casos específicamente señalados en resoluciones que se adoptaren en lo sucesivo, se requiere la autorización de la Asamblea General de Delegados, convocada al efecto.

Art. 80. — El Sindicato llevará la contabilidad en la forma que establezcan las leyes en vigencia en la materia y de acuerdo a las sanas reglas del arte.

CAPITULO VIII

De la Memoria, Balance e Inventario

Art. 81. — Anualmente se confeccionará la memoria, balance e inventario, que se someterá a la consideración de la asamblea general ordinaria de delegados.

Art. 82. — A tal efecto el cierre del ejercicio se fijará al treinta y uno de diciembre de cada año y/o en la fecha que indicare la asamblea general de delegados.

Art. 83. — La memoria consignará la actividad desarrollada por la Comisión Administrativa y el Secretariado en el año vencido y esbozará los planes de actuación a seguir en el venidero.

Art. 84. — El balance deberá estar rubricado por el Secretario General en representación de la Comisión Administrativa, el Secretario Tesorero, los Revisores de Cuentas y por el contador a cargo de la contabilidad de la Organización, y reflejará fielmente el movimiento del Sindicato.

Art. 85. — El inventario detallará los bienes inmuebles y muebles que componen el patrimonio del Sindicato en forma clara y esquemática.

Art. 86. — La memoria, balance e inventario, se remitirá juntamente con la convocatoria a asamblea, con una anticipación no menor de quince días a todos los delegados, a fin de poder ser debidamente considerado.

CAPITULO IX

Régimen Electoral

Art. 87. — Las elecciones de autoridades del Sindicato se ajustarán a lo nombrado en el presente. Las mismas se llevarán a cabo con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento de las autoridades en ejercicio y en la fecha que fije al efecto la Comisión Administrativa.

Art. 88. — Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares y durante el horario que fije la Comisión Administrativa de la Entidad.

Art. 89. — Con una anticipación mínima de treinta días a la fecha del comicio, será electa por la asamblea general de afiliados una Junta Electoral, compuesta de cinco miembros que deberán ser mayores de edad y registrar una antigüedad como afiliado mínima de dos años.

Art. 90. — La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo atinente al proceso electoral, formándose su quórum con tres miembros y adoptando todas sus resoluciones por simple mayoría de votos.

Art. 91. — En su primera reunión, la Junta Electoral elegirá un presidente y un secretario de actas, y fijará el horario en que atenderá a los representantes de las listas y a los afiliados.

Art. 92. — De sus deliberaciones quedará debida constancia en actas que se numerarán y firmarán los comparecien-

tes. Las resoluciones que adopte la Junta Electoral serán también numeradas y de ellas deberán notificarse los representantes de las listas, directamente en el local donde funciona la Junta.

Art. 93. — En su primera reunión la Junta resolverá sobre el plazo de presentación de listas. Esta resolución será comunicada de inmediato en forma fehaciente a todos los afiliados.

Art. 94. — Toda otra resolución que adopte la Junta respecto a reclamo de listas y|o afiliados se notificará por nota en la sede donde funciona, siendo obligación de los apoderados de las listas y|o afiliados concurrir a la sede de la Junta a notificarse de las resoluciones que esta dictare.

Art. 95. — El comicio se realizará mediante voto secreto y directo. en los lugares y dentro de los horarios que fijare la convocatoria, la elección se hará por el sistema de lista completa.

Art. 96. — Para tener derecho a voto se requiere una antigüedad en la actividad no menor de un año y una antigüedad como afiliado no menor de seis meses y estar al día con tesorería (vale decir, no adeudar más de tres cuotas vencidas).

Art. 97. — La Comisión Administrativa procederá a confeccionar un padrón por orden creciente de legajo personal de los afiliados cotizantes.

Art. 98. — Los padrones serán puestos en conocimiento de los afiliados y listas intervinientes con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio, por parte de la Junta Electoral, la que a su vez fijará el plazo de tachas o impugnaciones, vencido el cual no se admitirá ninguna y se tendrán por válidos los padrones confeccionados.

Art. 99. — Las listas de candidatos serán presentadas por triplicado a la Junta Electoral, antes del plazo fijado por ésta a tal efecto. Las listas serán firmadas por todos los candidatos que la integran y en ellas se especificarán los domicilios reales de los mismos, sus documentos de identidad personales y el legajo personal de la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones y el lugar de trabajo de los mismos.

Art. 100. — Las listas nombrarán asimismo dos representantes titulares y dos suplentes ante la Junta como mínimo, debiendo los mismos efectuar cuanta presentación estimen necesaria ante ese organismo en representación de las listas.

Art. 101. — Vencido el plazo de presentación de listas, la Junta en el término de cuarenta y ocho horas procederá a tachar a los candidatos que no se ajusten a lo preceptuado en el presente y|o las disposiciones en vigor y concederá un plazo igual para que reemplace los mismos.

Art. 102. — Vencido este plazo procederá a oficializar las listas que se encuentren en condiciones, a cuyo efecto desechará a toda que no cumpliere los requisitos del presente y|o no presentare postulante a la totalidad de los cargos a elegir.

Art. 103. — Las listas intervinientes se identificarán por colores y respecto a cualquier disputa que se produzca en torno a los mismos decidirá de manera irrevocable la Junta Electoral. — El tamaño de las mismas será de veinte centímetros por veinticinco.

Art. 104. — El comicio podrá ser fiscalizado por las listas a través de fiscales que destaquen en las respectivas mesas, pudiendo ser éstos generales o de mesa.

Art. 105. — Para ser fiscal se requiere ser afiliado al gremio y pertenecer a la Entidad, debiendo acreditar tales condiciones cuando así lo exigieren las autoridades del comicio.

Art. 106. — Los fiscales acreditarán su condición de tal con las credenciales que al efecto confeccionarán las listas de acuerdo al formulario que indicará la Junta Electoral, con una anticipación no menor de diez días a la fecha del acto electoral.

Art. 107. — La Junta Electoral, procederá a nombrar las autoridades de los respectivos comicios de entre los afiliados a la Entidad, no pudiendo ser éstos fiscales de las listas o candidatos en el comicio, o miembro de la Comisión directiva.

Art. 108. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas que serán habilitadas en los lugares de trabajo debiendo al efecto colocarlo en un sobre debidamente autorizado por el Presidente de la mesa o su reemplazante y el fiscal que así lo desee. — Deberá ser habilitado un cuarto oscuro por cada comicio que se constituya, siendo su uso obligatorio para el votante, quien deberá acreditar su identidad con documento hábil al efecto. — Una vez depositado el voto, el afiliado procederá a firmar una planilla en la que aclarará su número de orden en el padrón.

Art. 109. — Al cierre del comicio o cuando hayan votado la totalidad de los afiliados inscriptos en el padrón, en cada mesa se efectuará el escrutinio provisional, dejándose constancia en un acta que firmarán las autoridades de la mesa y fiscales presentes, del resultado de la votación. — Acto seguido se cerrará la urna y se remitirán la misma con el material que indique la Junta Electoral.

Art. 110. — Los afiliados que residan fuera de la Ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) y presten servicios en las oficinas ubicadas en la jurisdicción que señala en el artículo primero, podrán votar por correspondencia.

Art. 111. — El voto por correspondencia estará regido por las siguientes normas:

a) Diez días antes del comicio, la Junta Electoral remitirá por correo a los delegados que en cada oficina la misma designe, el material necesario para la elección, consistente en un sobre blanco por cada elector, un padrón de electores y boletas para sufragar oficializadas.
b) Finalizada la elección, cada Delegado deberá confeccionar un acta en la que hará constar la cantidad de sufragios emitidos; el acta que deberá ser suscripta por la autoridad de la mesa y los fiscales presentes, será remitida juntamente con el padrón utilizado y los sobres intactos, conteniendo el respectivo voto, a la Junta Electoral para su verificación y cómputo.

Art. 112. — En la sede del Sindicato se efectuará el escrutinio definitivo, resolviendo la Junta en toda reclamación o impugnación que se presentare y dando a conocer el resultado definitivo de la elección, en acta que labrará al efecto.

Art. 113. — La Junta dictará los reglamentos particulares para cada caso y especificará las normas a que se deben ajustar las listas, quedando prohibida toda propaganda electoral doce horas antes de iniciarse el comicio y durante la realización del mismo.

Art. 114. — Resultará triunfadora la lista que obtenga mayor número de votos y sus integrantes tomarán posesión de sus cargos cuando cesen los miembros en ejercicio. — La Junta Electoral pondrá a los mismos en posesión de tales cargos, oportunidad en que cesará su cometido.

Art. 115. — Todos los afiliados y miembros de la Entidad y de los organismos de dirección y administración están obligados a presentar su mayor colaboración a la Junta electoral y brindar a ésta los elementos que necesite para el mejor cumplimiento de su misión. — Sus resoluciones deberán ser acatadas por todos los organismos de la Entidad y los afiliados, so pena de incurrirse en grave falta disciplinaria.

CAPITULO X

Régimen Disciplinario

Art. 116. — Las sanciones disciplinarias, aplicables a todo asociado, serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Suspensión.
b) Expulsión.

Art. 117. — Tales medidas se graduarán de la siguiente manera:

Serán motivos de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;
b) Todo afiliado que observase conducta manifiestamente inmoral o adoptase aptitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;
c) Todo afiliado que violare disposiciones estatutarias, disposiciones de los cuerpos directivos o de las Asambleas;
d) Todo afiliado que engañare a la Asociación para obtener beneficios económicos o que la desacreditare injustamente en forma pública o que incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la Entidad.

Esta medida será tomada por la Comisión Administrativa, pero no podrá exceder de noventa días y no privará al o los afiliados sancionados de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del o de los inculpados, con apelación ante la primera Asamblea que el gremio realice. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por el juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho de voto y ser electo.

Será motivo de expulsión:

a) Morosidad en el pago de tres cuotas ó contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo estimare hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales, dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales, o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. Esta sanción sólo podrá ser aplicada por la Asamblea General de Delegados. El órgano directivo sólo podrá recomendar a la Asamblea la adopción de tal medida, debiendo elevar a la misma todos los antecedentes del caso. También el o los afiliados sancionados tendrán derecho a participar en las deliberaciones con voz, puesto que la autoridad de la Organización es la Asamblea General de Delegados. La resolución de la Asamblea será recurrible ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente dentro de los veinte días de notificada la resolución.

CAPITULO XI

Procedimientos Especiales

Art. 118. — Este Estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General de Delegados Extraordinaria, convocada al efecto y en su único punto de la orden del día deberá especificarse claramente los capítulos que deseen modificarse y deberá convocarse con una anticipación de quince días y darse amplia difusión por medio de los delegados y oficina o sección y fijarse en la sede social, la convocatoria y el orden del día, para poder tenerse por aprobado deberá contar con la afirmativa de los dos tercios de los delegados presentes.

Art. 119. — La disolución del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Mercedes (Buenos Aires), sólo podrá ser resuelta por las dos terceras partes de sus afiliados. En caso de disolución, los bienes del Sindicato, previa liquidación del activo y pasivo, pasarán en custodia a la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT), los que podrán ser restituidos en oportunidad de la reorganización legal del Sindicato. En caso de disolución de la Federación, serán entregados en donación al Consejo Nacional de Educación u organismo que haga sus veces.

Art. 120. — Para disolverse el Sindicato, deberá ser resuelto por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados y deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes y en caso de aprobarse, se deberá seguir lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 121. — Para el caso de que el Sindicato esté por adherir a una entidad superior o desafiliarse será necesario estarse a lo dispuesto en el artículo treinta y dos, inciso d) del presente estatuto, lo mismo que para fusionarse con otra entidad similar.

CAPITULO XII

Autoridades y Medidas de Acción Directa

Art. 122. — Las huelgas o medidas de acción directa sólo podrán ser resueltas por Asambleas convocadas al efecto y aprobadas por el voto directo y secreto de los presentes en la misma. Dicha Asamblea será extraordinaria y el único punto a considerar será el relativo a la medida de acción directa.

Art. 123. — Las autoridades durante la ejecución de las medidas de acción directa, serán las mismas que fueron oportunamente elegidas, pudiéndose elegir en la Asambleas otras, para el caso de detención y|o persecución que impida cumplir a las naturales.

CAPITULO XIII

Forma de Renovación del Mandato de las Autoridades

Art. 124. — Cuando se probase fehacientemente que las autoridades del Sindicato electas de acuerdo a lo que estipula el artículo cincuenta y cuatro hayan cometido los siguientes hechos:

1) Defraudación con los fondos del Sindicato;
2) Manejo indebido de dicho fondo;
3) Desconocido el mandato expreso de una Asamblea General de Delegados sobre un tema determinado;
4) Concomitancia con la patronal;
5) Siempre que las pruebas aportadas hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, la misma podrá decidir poner a votación de los afiliados en forma directa y secreta la revocatoria del mandato de la autoridad acusada. Los afiliados serán convocados a decidir en un plazo máximo de treinta días de adoptada la resolución por la Asamblea y a los mismos se hará llegar una nota explicativa de los cargos que se efectúan contra las autoridades y las pruebas reunidas juntamente con el descargo del acusado. Por simple mayoría de votantes se resolverá la cuestión en definitiva;
6) Una junta provisoria se hará cargo de la administración del Sindicato hasta la entrega de las nuevas autoridades electas, las cuales durarán en su función hasta cumplir el lapso en que vencía el mandato de las autoridades renovadas. De ser parcial, serán cubiertos por los suplentes y si falta algún miembro será designado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas.
Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 325
Bs. As., 16|8|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas, de la provincia de Neuquén, en el expediente número 28.813|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y sus concentrados; con zona de actuación en toda la provincia de Neuquén.

Que desde el 1º de noviembre de 1964 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cincuenta y uno (51) a sesenta y cinco vuelta (65 vta.) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas, con domicilio en la calle Perito Moreno Nº 459, de la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y sus concentrados; con zona de actuación en toda la provincia de Neuquén.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas, de la provincia de Neuquén y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas (S.U.T.I.A.G.A.) la entidad constituida en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia, al 1º de noviembre del año 1964, con domicilio legal en la calle Perito Moreno Nº 459, de la ciudad nombrada; que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y sus concentrados, situados en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia.

CAPITULO II

Del objeto y finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá este Sindicato, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras, en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general;
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campo de deportes, farmacias, construcción de viviendas para afiliados, etc.;
i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelva en asamblea;
j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores;
k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales;
l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo o del Tribunal que se constituya;
m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio de Empleo (Ley Nº 13.591);
n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el fuero sindical.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución está formado por la cuota mensual de los asociados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los Bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las asambleas generales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este estatuto o de la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, preferentemente el Banco de la Nación Argentina, a nombre de esta Institución o a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La C. D. asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La C. D. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización de la Asamblea General, para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos. — El Capital Social y los recursos del Sindicato, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la C. D. que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la C. D.

Art. 8º — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación, etc. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados se guardarán, al igual que los archivos y documentos, en lugar "ad hoc".

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados, será sometido a la Asamblea General para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada del Ministerio de Trabajo.

Art. 10. — Cada tres meses se exhibirá, por treinta días, en la sede de la Institución y se publicará en el periódico, el movimiento de fondos y documentos enumerados en el artículo anterior, con 15 días de anticipación.

Art. 11. — La cuota social será fijada y modificada por la Asamblea General del Gremio.

CAPITULO IV

Del asociado

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros), la solicitud será aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes, haciendo constar la resolución motivada en el acta:

a) El aspirante socio que se considere lesionado en sus derechos podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General del Gremio.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar una cuota adelantada a contar del mes siguiente de la reunión de la Comisión Directiva, si lo acepta.

Art. 14. — Son causas de rechazo del pedido de ingreso:

a) El incumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 12;
b) No desempeñarse en los establecimientos de la actividad del Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por cometer delito en perjuicio de la Organización;
d) Haber observado una conducta inmoral, antipatriótica o antisocial.

Derechos

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la reglan; se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios no morosos que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los embargo continuarán gozando de todos derechos y beneficios de asociados. Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran acogido a los beneficios de la jubilación, siempre que sigan cotizando.

Obligaciones

Art. 17. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios individuales y colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos a que fuera designado, salvo casos de fuerza mayor;
d) Participar en todos los actos que organiza el Sindicato;
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Deja de ser asociado

Art. 18. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el artículo 1º, por más de un año.

a) El afiliado debe presentar su renuncia como tal, por escrito o telegrama colacionado, la Comisión Directiva adoptará resolución sobre el particular en un plazo de 30 días.

Sanciones disciplinarias

Art. 19. — La Comisión Directiva tendrá facultades para suspender al afiliado, no pudiendo ésta exceder de los 90 días. La suspensión no privará al afiliado su derecho de voto, ni ser candidatos a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocada por la Organización, pudiendo participar de la misma con voz y voto. En caso que el afiliado sea procesado por Juez competente, por delito en perjuicio de la Organización, la suspensión se extenderá por el tiempo que dure el proceso, perdiendo el derecho del voto, o ser electo en cargo directivo.

Causas de expulsión

Art. 20. — Las causas de expulsión son:

a) Morosidad en el pago de la cuota, no regularizar su situación luego de ser intimado por la Comisión Directiva;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con el empleador en prácticas desleales
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercer cargos sindicales;
e) Percibir subvenciones de entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por delito en perjuicio de la Organización;
g) Haber obligado o comprometido a la Organización en actos perjudiciales sin estar facultado para hacerlo.

La expulsión del afiliado será resuelta únicamente por la Asamblea del Gremio.

Art. 21. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar dentro de los 15 días de notificados, reconsideración por ante la asamblea que lo sancionó, mediante escrito fundado.

a) Todos los inculpados serán juzgados por la asamblea, a la que serán citados para ejercitar su defensa. Cuando el asociado lo entienda, queda con el derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante los presentes.

Art. 22. — Todo asociado expulsado para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea general.

Art. 23. — El asociado que adeude más de tres cuotas será intimado por la Comisión Directiva a regularizar su situación en un plazo de 10 días, si así no lo hiciera se hará pasible a la aplicación del art. 20, inc. a).

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado: caso contrario deberá pedir autorización a la Comisión Directiva. Denegada ésta podrá actuar conforme al artículo 21.

CAPITULO V

De la administración, dirección y fiscalización

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:

a) Asamblea General;
b) Comisión Directiva.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por 13 miembros titulares y tres suplentes, con los siguientes cargos, a saber:

1 Secretario General.
1 Prosecretario General.
1 Secretario Gremial.
1 Secretario de Actas.
1 Secretario Administrativo.
1 Secretario de Prensa y Cultura.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
5 Vocales titulares.
3 Vocales suplentes.

a) Los vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia o renuncia de los titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado de y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años a la mitad de la antigüedad de la institución, si ésta no tuviera más de 3;
b) La Comisión Directiva estará integrada como mínimo, en un 50 o/o con argentinos nativos o por opción, el otro 50 o/o deberá ser integrado la mitad como mínimo por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos. La renovación será total, juntamente con la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez por semana, el día que ella acuerde, y en extraordinarias cada vez que lo convengan el Secretario General, o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados:

El Secretario General, por el Prosecretario, y el Tesorero, por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. — Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencias para faltar a un número determinado de sesiones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar "quórum" siempre con los miembros titulares.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, exigido el pase correspondiente.
e) Nombrar, corresponder, expulsar y excluir a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución dando cuenta de ello a la Primera Asamblea General del Gremio.
f) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución, previa sentencia judicial.
g) Elevar a la Asamblea Ordinaria la memoria e inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdida, y ganancias correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los afectados con 15 días de anticipación y por intermedio del periódico si lo hubiera.
h) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria establecido en el Orden del Día los puntos a tratarse, y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes temas:
   1) Elección de un afiliado para presidir.
   2) Lectura del acta anterior.
   3) Memoria y Balance General.
   4) Designación de una comisión Revisora de Cuentas.
   5) Apelación de los socios y pedidos de reingreso.
   6) Convocatoria a Elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7) Designación de representantes ante Federaciones y Confederaciones.
   8) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   9) Elección de 4 asambleístas para firmar el acta.
i) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo el 10 o/o de tales representantes. — La petición deberá precisar precisa y claramente los puntos del orden del Día, con 15 días de anticipación.
j) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General del gremio cuando igual número de afiliados no morosos lo soliciten.
k) Postergar hasta 30 días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asamblea General cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dichos organismos.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración o apelación interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.
m) Designar un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo

y removerlo del cargo cuando lo considere necesario de acuerdo con los intereses que se le confían.

Art. 34. — El miembro directivo de la C. D. que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible a la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 35. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose, y el Secretario y Prosecretario General. — En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. — El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 36. — Las resoluciones de la C. D. sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello un quórum de nueve miembros y el voto de las 2|3 partes de los presentes.

Art. 37. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares; si es impar se asignará el número impar inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. — Las dos terceras partes se computarán: de 5 miembros 4; de 7 miembros 6: de ocho miembros 6; de 9 miembros 7: de diez miembros 7; de once miembros 8; de doce miembros 8; y de 14 miembros 9.

Art. 38. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará a Asamblea General.

Art. 39. — En caso de renuncias en la C. D., que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta reintegración de la C. D. que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quórum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 21.

Art. 40. — El mandato de los miembros de C.D., puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; en caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de 7 miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la C.D. de acuerdo al artículo 27, siempre que queden 7 miembros titulares. Caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros destituidos nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serían para completar el período estatutario que corresponda a los titulares.

Art. 41. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la C. D.;
c) Copia de las actas de cada asamblea;
d) Copias de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
e) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 27.

Art. 42. — Los miembros de la C. D. podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la del sindicato o por actos que comprometen la disciplina y buena armonía de la C. D. a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima Asamblea General, que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que le atribuyen, en su descargo, de acuerdo al art. 21.

CAPITULO VI

De los Derechos y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc., reuniendo las exigencias que establece el Estatuto;
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la C. D.;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. D.;
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D. correspondientes a las reuniones que asiste;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques por el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance, estado de inversión, etc.;
g) Nombrar, con acuerdo de la C. D. los empleados que juzgue necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la C. D., Asambleas y Cuerpos de Delegados;
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D. dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la C. D. para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 44. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de aquél.

Del Secretario Gremial

Art. 45. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender con el Secretario de Prensa y Cultura la propaganda oficial en el aspecto gremial y editar en el periódico la parte gremial del Sindicato juntamente con el Secretario General;
c) Atender las cuestiones de orden gremial del Sindicato, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas, sesiones del Cuerpo de Delegados y C. D., dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias de las asambleas y reuniones;
d) En caso de renuncia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineacion, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o a la Tesorería;
b) Firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero del Sindicato;
c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la Institución;
d) Será el administrador general del Sindicato y por lo tanto todo lo que a ello se refiere dependerá de su aprobación.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Organizar y mantener la biblioteca social, redactar el periódico y todo lo concerniente a publicaciones sobre la propaganda oficial que se resuelva efectuar, juntamente con el Secretario General;
b) Tener a su cargo la organización, registros, archivos, y correspondencia que originen sus funciones.

Del Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello; disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la C. D. firmando los cheques juntamente con el Secretario General y Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.
e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Protesorero secundar y reemplazar al Tesorero en sus tareas, en caso de ausencia o renuncia de éste.

De los Vocales

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y formar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares, por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente;
b) Formar parte en las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — Para ser Revisores de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 28.

Art. 54. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros, como mínimo, pudiendo ser integrada por más componentes, pero siempre en número impar; y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su intervención a la C. D. a la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco días detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la C. D., la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a una reunión de C. D., con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la C. D. convoque en un plazo no mayor de 15 días a la Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresa constancia y aclarando en el orden del día;
e) De no acceder la C. D. a la solicitud formulada para convocar a la asamblea general la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por intermedio de su organismo de aplicación como asimismo, a la entidad matriz si la hubiere;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación al caso.

Art. 56. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 57. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 58. — Asamblea General del Gremio. La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en asamblea general. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

a) Las asambleas ordinarias convocadas por la C. D. sesionarán válidamente, siempre que esté presente el 20 % como mínimo de los convocados. En su defecto se deberá llamar a una segunda convocatoria y la asamblea sesionará después de haber transcurrido una hora de la fijada, con el número de afiliados presentes; las decisiones de dicha asamblea serán válidas, debiendo ser convocadas con treinta días de anticipación por lo menos;
b) Las asambleas ordinarias se celebrarán entre el 1º de junio y 30 de setiembre de cada año. Las extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario o cuando lo solicite el 10 % de los afiliados no morosos, con una anticipación de 25 días;
c) La convocatoria en ambos casos la efectuará la Comisión Directiva, con la orden del día confeccionada de acuerdo al carácter de la misma, para las ordinarias con 30 días de anticipación y de 15 para las extraordinarias.

Art. 59. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la C. D., o bien, hecho de acuerdo a lo que soliciten los afiliados con la anticipación ya establecida.

a) La votación en las asambleas se hará por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asambleístas.
b) Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el afiliado que resulte elegido en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga el mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 60. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se consignará exhibiendo el correspondiente carnet.

Art. 61. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 62. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces salvo autorización de la asamblea, o en el caso de que, por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 63. — La palabra será obtenida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada; tendrán preferencia sobre las que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 64. — Los miembros de la C. D. y de la C. R. de C., no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 65. — El Secretario General dará apertura a la asamblea. En su ausencia o por impedimento lo hará el Prosecretario o un miembro de la C. D., quien pondrá en consideración el orden del día correspondiente, conforme al Art. 33, inciso b).

Art. 66. — El presidente abrirá el debate. Dirigiendo el debate en forma reglamentaria y levantando la asamblea, una vez concluido el orden del día y/o se pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 67. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a la consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados, por lo menos.

Art. 68. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día; en el orden propuesto, pudiendo alterarse éste solamente por decisión de la asamblea.

Art. 69. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 70. — Son cuestiones de orden las que se suscitan con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 71. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 72. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 73. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 74. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de

documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro de la lectura.

Art. 75. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia, quedando prohibida toda discusión o forma de diálogo.

Art. 76. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 77. — La asamblea general no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, todos los bienes del sindicato, previo inventario, pasarán en custodia a la entidad matriz, a la que se halla afiliada la Central Obrera Nacional hasta tanto se proceda a la reorganización del sindicato.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 78. — Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva se efectuarán por el voto secreto y directo de los afiliados del gremio. En la asamblea general ordinaria se nombrará una Junta Electoral compuesta por cinco miembros, la que deberá comunicar con 45 días de anticipación, lugar, día y hora, así como también los cargos a llenarse.

Art. 79. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral, y su mandato termina con la proclamación de las autoridades.

Art. 80. — La elección se hará por el voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos, siempre que no se adeuden más de tres cuotas y tenga una antigüedad no menor de tres meses al cierre del empadronamiento.

Art. 81. — Para ser electo de la C. D. como de la C. Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 28.

Art. 82. — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas con la firma de no menos del 3 o|o de todos los afiliados, con más de un año de antigüedad, que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto, por triplicado. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 83. — La Junta Electoral elegirá sus autoridades y designará los fiscales y presidentes de mesas con 10 días de anticipación; indicará el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes presidirán las mismas. En el acto comicial podrá designar presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso ser miembros de C. D. o integrantes de listas.

Art. 84. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la C. D. y C. R. de C. y Junta Electoral.

Art. 85. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlas previamente en un sobre que se entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 86. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de 24 horas copia de ellas a la C. D.

Art. 87. — Resultarán electos miembros de la C. D. aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 88. — Los miembros salientes de la C. D. deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y un estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la C. D., el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea; libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño; de todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Del Reglamento Interno y Reformas del Estatuto

Art. 89. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por el Cuerpo de Delegados, siempre que no importe modificación a la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 90. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto. Las asambleas generales para reforma de estatutos deberán contar con un "quórum" en la primera convocatoria del 50 o|o de los afiliados, y una hora después, con el 25 o|o de afiliados presentes.

a) La segunda convocatoria, dentro de los 15 días subsiguientes, se constituirá la asamblea a la hora de citación con la presencia del 25 o|o de los afiliados, luego de una hora de espera, como "quorum" mínimo, con la presencia del 10 o|o de los afiliados presentes.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 91. — La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias e introducir las reformas al presente estatuto que proponga el Ministerio de Trabajo para su aprobación, con cargo a dar cuenta de las mismas en la asamblea general ordinaria o extraordinaria a reunirse.

Art. 92. — La Comisión Directiva podrá designar cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno conferirle, corriendo en tales casos con los gastos que demande dicho cometido.

Art. 93. — La C. D. elaborará un reglamento interno que dicte normas para la actuación de los delegados y que establezca la forma de funcionamiento del cuerpo que los agrupa, presentando el mismo para su aprobación a la asamblea general del gremio.

Art. 94. — Los representantes a paritarias, congresos, federaciones y|o confederaciones, serán electos juntamente con los miembros de Comisión Directiva, como lo estipulan los Arts. 29 y 78 del presente estatuto.

Art. 95. — Las violaciones por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, harán al mismo pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 19 y 20. En la misma situación estarán los afiliados que no acataren las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas.

Art. 96. — Las medidas de acción directa las dispondrá la Organización por resolución de una Asamblea General y con el voto secreto de los afiliados, siendo su órgano ejecutivo la Comisión Directiva.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M.T. Nº 34

Bs. As., 19|1|73

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en el expediente Nº 9.835|45; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 22 de fecha 19 de febrero de 1947.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) obrante de fojas cuatrocientos veinticuatro (424) a cuatrocientos cuarenta y cinco vuelta (445 vta.) inclusive del expediente Nº 9.835|45.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Nombre, domicilio y Jurisdicción

Artículo 1º — Denomínase Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), a la asociación profesional de trabajadores de primer grado constituída por el personal bancario en actividad que se desempeña en relación de dependencia en las instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas de la República Argentina, en las empresas vinculadas a la actividad bancaria que revistan el carácter de tales y|o jubilados y pensionados de las entidades citadas precedentemente y que fuera fundada el 6 de noviembre de 1924, bajo el nombre de "Asociación Bancaria Nacional", con personería jurídica otorgada el 9 de abril de 1932 y con personería gremial Nº 46, reconocida según el régimen del Decreto número 23.852|44 y Ley 14.455, con zona de actuación en todo el territorio nacional. El domicilio legal es fijado en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Reconquista 335|39 o en el domicilio que se fije de acuerdo a las necesidades administrativas y gremiales.

Objeto

Art. 2º — Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la defensa de los intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales, y económicos de los trabajadores bancarios.

Sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo ni limitación alguna, son sus fines principales.

a) Peticionar ante las autoridades públicas y empresas bancarias;
b) Obtener un régimen legal igualitario para todo el gremio;
c) Establecer, financiar y administrar: organismos culturales, de previsión, de turismo, capacitación sindical y profesional, asistencia social y jurídica, para beneficio de los afiliados;
d) Integrar tribunales, comisiones paritarias, consejos de administración, juntas de calificaciones y de disciplina o cualquier otro organismo establecido por leyes o libremente convenido, en los que los trabajadores bancarios sean parte, sin distinción de categoría;
e) Establecer vínculos con instituciones similares, ya sean nacionales, extranjeras y|o internacionales, con residencia dentro o fuera del país;
f) Integrar la central única de trabajadores de la República Argentina;
g) Obtener la autarquía, la dirección y la administración del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros (Ley 11.575) y propender a crear la Caja Compensatoria para los jubilados;
h) Obtener la participación del gremio en la dirección de las empresas y una equitativa distribución de los beneficios;
i) Promover la creación de cooperativas y|o mutuales que tiendan a satisfacer las necesidades de crédito, vivienda, producción y consumo entre los afiliados.

De la Duración y Disolución

Art. 3º — La Asociación Bancaria tendrá una duración ilimitada. La disolución de la misma deberá ser resuelta por un Congreso Nacional Bancario convocado al efecto, siempre que habiendo sido consultadas las Seccionales, no hubiere por lo menos tres dispuestas a mantenerla. La decisión del Congreso, en caso de ser favorable a la disolución, deberá ser adoptada por el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen el mismo. Esta medida no tendrá validez si no es ratificada por el voto directo de la mayoría de los afiliados de la Asociación Bancaria, en plebiscito convocado dentro de los noventa días.

Art. 4º — Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo anterior, la disolución debrá ser publicada en el Boletín Oficial, en tres diarios de la Capital Federal y por lo menos en el diario de mayor circulación en cada una de las localidades donde existan Seccionales.

Los bienes, salvo los recibos por legados o donaciones que expresamente determinen otro destino, se depositarán en la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, por un término de hasta diez años, a espera de la reconstitución de la entidad. Vencido dicho término, todos sus bienes pasarán definitivamente a la central obrera.

De los Afiliados

Art. 5º — No habrá otra calidad de afiliado que la de activo.

Art. 6º — Para ingresar como afiliado se requiere:

1) Pertenecer al personal de:
   a) Cualquier institución bancaria oficial, privada o mixta existente en la República Argentina;
   b) Cualquier empresa vinculada a la actividad bancaria que revista el carácter de tal;
   c) Jubilados y pensionados de las entidades citadas precedentemente;
2) Requerir por escrito, su admisión, firmando la solicitud para tal objeto.

Art. 7º — En caso de duda con respecto al derecho de afiliación, la interpretación será amplia y favorable a la agremiación. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la presentación, tramitación y admisión de las solicitudes de afiliación. El Consejo Directivo no podrá rechazar ninguna afiliación que reúna los requisitos exigidos por este Estatuto, y en caso de hacerlo, el interesado podrá apelar ante el Congreso Ordinario.

Derechos y Deberes del Afiliado

Art. 8º — Todo afiliado tiene derecho a elegir y ser elegido conforme a este estatuto y a las reglamentaciones que se dicten al respecto. El personal de la Asociación Bancaria podrá estar afiliado a la misma no pudiendo intervenir en su política electoral ni ocupar cargo directivo alguno. Tendrá derecho a gozar de los beneficios del escalafón y estabilidad aplicables a los empleados bancarios.

Art. 9º — Los afiliados pagarán la cuota mensual que el Congreso determine.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen derecho a que la Asociación los ampare en todas aquellas incidencias en que sea necesaria su defensa, quedando facultado el Consejo Directivo a considerarlo en cada caso.

Art. 11. — Los afiliados gozarán de todos los beneficios sociales ya enunciados conforme a las respectivas reglamentaciones. Todo afiliado tiene derecho a ser oído por el Consejo Directivo, sea para proponer una iniciativa de interés general o para fundar cualquier reclamación sobre incumplimiento o mala interpretación de los fines sociales. El Consejo Directivo si lo considera conveniente, dará cuenta al próximo congreso de las propuestas u observaciones que hubieran formulado los afiliados.

Art. 12. — Los afiliados que por razones de accidente, enfermedad o invalidez que no dé derecho al beneficio de jubilación y no pueden reintegrarse a sus tareas podrán continuar en calidad de afiliados de la entidad con todos sus derechos y obligaciones.

Art. 13. — Los afiliados con más de seis meses de antigüedad que por cualquier razón de índole gremial y|o política, dejen de pertenecer al personal bancario, podrán continuar siendo afiliados de la entidad.

Art. 14. — Todo afiliado queda obligado al cumplimiento estricto del presente estatuto; a propender con todos sus esfuerzos el engrandecimiento de la Asociación Bancaria, rechazando toda idea de asumir actitudes que puedan poner en peligro su existencia. De acuerdo con estas obligaciones todo afiliado deberá buscar justicia a sus razones dentro de las disposiciones estatutarias y los que así no lo hicieren y cometieran actos de hostilidad contra la institución, serán juzgados por los órganos directivos de acuerdo con el presente estatuto.

De las Sanciones

Art. 15. — Ningún afiliado podrá ser sancionado sin sumario previo.

Art. 16. — Las únicas sanciones admitidas serán las de amonestación, suspensión y expulsión.

Art. 17. — Son causales de amonestación:

a) No concurrir a tres reuniones consecutivas del cuerpo al que pertenezca el afiliado, convocadas por los órganos de dirección de la entidad, sin causa justificada;
b) Dejar transcurrir tres meses consecutivos sin abonar la cuota social y no explicar por escrito las causas del atraso.

Art. 18. — Son causales de suspensión:

a) Haber sido sancionado en dos oportunidades por hechos establecidos como causales de amonestación;
b) Injuriar a otros afiliados dentro del local sindical;
c) Negarse a acatar u oponerse directa o indirectamente a la ejecución de las resoluciones de los organismos creados por este estatuto;
d) Causar daño en los bienes de la Asociación;
e) Distribuir propaganda política partidista dentro del local sindical;
f) Alterar el orden dentro de los edificios de la entidad;
g) Efectuar gestiones gremiales fuera de la órbita de su competencia;
h) No cumplir las instrucciones impartidas en oportunidad de medidas

de fuerza emanadas de los organismos competentes del gremio.

Art. 19. — Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asamblea le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 20. — El Consejo Directivo estará facultado para imponer las sanciones enumeradas por el art. 16 a todo afiliado incurso en las causales correspondientes, menos la expulsión que deberá ser tomada por el Congreso con derecho de defensa y voz del presunto inculpado. El secretariado de las seccionales sólo podrá imponer las sanciones de amonestación o suspensión.

Art. 21. — El afiliado sancionado por el Consejo Directivo podrá apelar la medida ante el congreso ordinario del gremio. Las sanciones impuestas por los secretariados de las seccionales serán apelables en primera instancia, ante el Consejo Directivo, el que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días, y en segunda instancia, ante el congreso ordinario del gremio. — La sanción de amonestación no es apelable.

Art. 22. — En todos los casos, la apelación deberá presentarse por escrito ante el órgano que impuso la sanción, dentro del término de diez días de notificada la sanción al afectado.

Art. 23. — La interposición de la apelación suspende preventivamente los efectos de las sanciones.

Art. 24. — Ningún afiliado podrá invocar el desconocimiento de este estatuto o de las resoluciones del Congreso Bancario, Plenario, del Secretariado General Nacional, del Consejo Directivo y de los secretarios de las seccionales que hubieren sido publicadas en el órgano periodístico de la Asociación Bancaria, para eludir las responsabilidades de su violación.

Art. 25. — Los derechos reconocidos a los afiliados por las disposiciones precedentes no excluyen los demás beneficios o facultades que estipulen las restantes disposiciones de este estatuto y de las normas legales vigentes en materia de asociaciones profesionales de trabajadores.

Art. 26. — El patrimonio social se forma con:

1º) Contribución de los afiliados, a saber:
  a) Las cuotas sociales ordinarias.
  b) Las cuotas sociales extraordinarias.
2º) Otros bienes, a saber:
  a) Bienes muebles e inmuebles.
  b) La renta de dichos bienes.
  c) Los intereses de los fondos depositados.
  d) Las donaciones y legados sin cargo.
  e) Los ingresos provenientes de lo establecido en otras disposiciones de este estatuto.
  f) Todo ingreso lícito, concorde con los fines de la organización y que no comprometa su autonomía sindical.

Del Régimen de Financiación

Art. 27. — Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias serán percibidas únicamente por el Consejo Directivo, el que estará facultado para requerir de la autoridad administrativa de aplicación legalmente competente, la resolución que autorice la retención y depósito de tales importes por parte de los empleadores.

Art. 28. — Anualmente, noventa días antes del cierre del ejercicio, cada seccional remitirá al Consejo Directivo el cálculo de gastos para el ejercicio siguiente y su proyecto de financiación, determinándose separadamente los gastos ordinarios de administración y los de carácter extraordinario.

Art. 29. — El Consejo Directivo estudiará y confeccionará el presupuesto general tomando como base los siguientes elementos:

a) Necesidades financieras de la Asociación Bancaria;
b) Necesidades financieras de cada seccional, hasta posibilitar en las mismas, una activa y efectiva función gremial y social;
c) Balances y proyectos de presupuestos de las seccionales.

Art. 30. — El Consejo Directivo publicará el presupuesto general treinta (30) días antes del comienzo del ejercicio, para información de las seccionales y aprobación del Plenario Nacional.

Art. 31. — El Consejo Directivo podrá suspender la remesa de la cuota presupuestaria que correspondiere a las seccionales si éstas omitieran, sin causa justificada, el envío del cálculo de gastos a que se refiere el artículo 28 o el balance del ejercicio vencido.

Art. 32. — El ejercicio económico de la entidad deberá cerrarse el 31 de agosto o cuando la autoridad administrativa competente lo fijare. Dentro del período de treinta (30) días anteriores al nuevo ejercicio el Consejo Directivo reunirá al Plenario Nacional para considerar el presupuesto general.

Si el Plenario Nacional aprobara el presupuesto, éste se pondrá en ejecución. En caso que no sesionara o sesionando no lo aprobase antes del cierre del ejercicio, se aplicará automáticamente y en forma provisoria el presupuesto del ejercicio anterior.

Art. 33. — Toda suma a retirarse, fuera de presupuesto, superior al 10% del ingreso mensual en concepto de cuota social, deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo.

Dirección y Administración de la Asociación Bancaria

Art. 34. — Las autoridades en el ámbito nacional, serán:

a) El Congreso;
b) El Plenario Nacional;
c) El Consejo Directivo y Secretariado General Nacional.

Del Congreso

Art. 35. — El congreso, integrado por los representantes de los afiliados de todas las seccionales del país, es la máxima autoridad de La Asociación Bancaria.

Art. 36. — Podrá ser Ordinario o Extraordinario.

Art. 37. — El Congreso Ordinario se reunirá cada dos años.

Art. 38. — El Congreso Ordinario será convocado por el Consejo Directivo, quien confeccionará el orden del día y determinará la fecha y lugar de reunión, que se deberá comunicar a las Seccionales con una antelación no menor de noventa días. Se publicará además en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos y por avisos que se insertarán en el órgano informativo de la entidad y en los distintos locales de la Asociación Bancaria, sin perjuicio de los medios que la practica estime más convenientes. Las Seccionales procederán a la difusión de la convocatoria y podrán dentro de los (30) treinta días subsiguientes enviar proposiciones para ser tratadas por el Congreso.

Treinta días antes de la fecha fijada para la reunión, el Consejo Directivo enviará a las Seccionales el orden del día y las proposiciones recibidas a fin de posibilitar su tratamiento. No se podrán tratar otros asuntos que los expresados en el orden del día, no pudiendo figurar en éste, el rubro asuntos varios.

Art. 39. — El Congreso Extraordinario será convocado por el Consejo Directivo en los siguientes casos:

a) Por resolución del Consejo Directivo;
b) A solicitud de cinco Seccionales que representen el 10 o|o de los afiliados de la Asociación Bancaria.

Art. 40. — El Congreso Extraordinario será convocado con las mismas formalidades establecidas en el artículo 38 para la convocatoria de Congresos Ordinarios.

Art. 41. — Para ser congresal se requerirá mayoría de edad y ejercer o haber ejercido cargo electivo en el Secretariado de la Seccional que habrá de representar, o ser o haber sido delegado congresal de la misma o miembro de algún organismo nacional de la Asociación. Se elegirá por el voto directo de los afiliados de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

Art. 42. — Los gastos de traslado y estadía de los congresales correrán por cuenta de la Asociación Bancaria.

Art. 43. — El Congreso designará su Mesa Directiva que estará compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios elegidos a simple mayoría de votos.

Art. 44. — El Congreso será el único juez de la validez de los poderes de sus miembros.

Art. 45. — El Congreso iniciará las deliberaciones con la mayoría de los congresales que lo componen que tengan derecho a participar en él. En caso de no obtenerse este quórum en el día y hora establecidas por la convocatoria, se procederá a aplazarla por 24 horas y si nuevamente no hubiera quórum se citará dentro de otras 24 horas. Pasadas estas 48 horas el Congreso podrá sesionar en minoría con el quórum de 1|3 de los delegados como mínimo, quienes sólo podrán dar resoluciones de carácter informativo al gremio sobre las causas del fracaso del Congreso o bien determinar un nuevo compás de espera que no podrá ser mayor de diez días. En caso de que por circunstancias especiales los congresales no hubieran podido llegar en el tiempo fijado para la citación y si tampoco en este caso se logra el quórum necesario, se dejará sin efecto la convocatoria.

Art. 46. — Los congresales durarán dos años como representantes electos y su mandato será conservado para todos los congresos que se convoquen durante el término del mismo. El congreso deberá declararse en sesión permanente y producir resolución sobre todos los puntos que integran el orden del día.

Art. 47. — Son atribuciones de los congresos ordinarios y extraordinarios:

a) Modificar total o parcialmente el estatuto social;
b) Tratar en grado de apelación las sanciones aplicadas a los afiliados;
c) Tratar en grado de apelación los casos de remoción de miembros del Secretariado General Nacional y|o Consejo Directivo;
d) Tratar en última instancia los conflictos de poderes suscitados entre las Seccionales, entre éstas y el Secretariado General Nacional, entre el Secretariado General Nacional y el Plenario Nacional, siendo válido hasta que el Congreso se pronuncie, lo dispuesto por el Consejo Directivo;
e) Modificar el importe de las cuotas sociales ordinarias;
f) Establecer cuotas sociales extraordinarias;
g) Crear nuevas seccionales en las condiciones que fije el presente estatuto;
h) Resolver la disolución de la Asociación Bancaria;
i) Aprobar o rechazar las memorias y balances del Secretariado General Nacional;
j) Aprobar las designaciones efectuadas por el Consejo Directivo para ocupar cargos en organismos oficiales y|o privados.

Art. 48. — El Congreso Bancario, integrado por representantes de todas las Seccionales, se regirá para su elección de acuerdo a la siguiente escala de proporcionalidad:

Hasta 500 afiliados 1 Congresal; de 501 a 1.500 afiliados 2 Congresales; de 1.501 a 2.500 afiliados 3 Congresales; de 2.591 en adelante un congresal más por cada millar de afiliados o fracción no menor de 500. Ninguna seccional podrá tener una representación que exceda del 40 o|o de los representantes que correspondan, en conjunto, a todas las seccionales que puedan participar en los congresos.

Art. 49. — El congreso designará las comisiones que sean necesarias para su funcionamiento, y dictará en su primera reunión el reglamento interno de deliberación.

Plenario Nacional

Art. 50. — El Plenario Nacional estará integrado por el Secretario General de cada Seccional o por quien lo reemplace, que deberá ser integrante del Secretariado de la Seccional.

Art. 51. — Será convocado por el Consejo Directivo, ordinariamente, cada seis meses y extraordinariamente, cuando lo estime necesario.

Art. 52. — El Consejo Directivo estará representado por su Secretario General quien ejercerá la presidencia del cuerpo. Sus restantes miembros podrán participar con voz y sin voto.

Art. 53. — Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por las demás disposiciones de este estatuto, son funciones del Plenario Nacional:

a) Resolver todas las medidas tendientes a asegurar el normal y progresista funcionamiento de los organismos directivos de la entidad, su orientación y administración, de conformidad con el presente estatuto y resoluciones de los congresos;
b) Autorizar al Consejo Directivo a aplicar y levantar medidas de fuerza en la oportunidad que ese cuerpo considere conveniente para los fines perseguidos, previa consulta a los afiliados;
c) Autorizar al Consejo Directivo a intervenir con el fin de normalizar las Seccionales, conforme a lo establecido en el artículo 68;
d) Aprobar o desechar, provisoriamente, el presupuesto de gastos y cálculos de recursos y la memoria y balance anual, ad referéndum del Congreso;
e) Designar la Junta Electoral Nacional.

Art. 54. — Para las votaciones del Plenario Nacional que consideren la autorización dispuestas en el inciso b, del artículo anterior, se votará proporcionalmente al número de afiliados cotizantes que cada miembro representa.

Del Consejo Directivo y del Secretariado General Nacional

Art. 55. — La dirección y administración de la Asociación Bancaria será ejercida por un Consejo Directivo integrado por (30) treinta miembros titulares y (15) quince suplentes. Los cargos a ocupar por los miembros titulares son los siguientes:

1) Secretario General;
2) Secretario Adjunto;
3) Secretario de Administración;
4) Prosecretario de Administración;
5) Secretario de Hacienda;
6) Prosecretario de Hacienda;
7) Secretario de Actas;
8) Secretario de Acción Gremial;
9) Secretario de Acción Social;
10) Secretario de Seccionales;
11) Prosecretario de Seccionales;
12) Secretario de Prensa y Cultura;
13) Secretario de Organización y Relaciones Intersindicales;
14) Secretario de Viviendas;
15) Secretario de Jubilados;
16) Quince Secretarios Delegados.

De los quince secretarios delegados, por lo menos diez, deberán representar a distintas seccionales del interior del país.

Art. 56. — Los integrantes del Consejo Directivo deberán reunir los requisitos que establece el artículo 41. Además, para ser candidato, deberán contar con el auspicio escrito de por lo menos el 20 o|o de los afiliados de la Seccional a la que pertenezcan.

Art. 57. — El Consejo Directivo será elegido cada dos años por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios.

Art. 58. — El Consejo Directivo será presidido por el Prosecretario General o quien lo reemplace y para funcionar válidamente deberá reunir el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Salvo los casos en que se establezca un numero mayor, las resoluciones podrán adoptarse por simple mayoría de votos. El Secretario General votará en caso de empate. Toda reconsideración requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes y que el número de miembros que asista a la reunión sea por lo menos igual al número de miembros que asistió a la sesión que adoptó la resolución.

Art. 59. — El cuerpo confeccionará un reglamento interno que regule su funcionamiento ajustado a este estatuto. Deberá reunirse previa citación del Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros que componen el cuerpo.

Art. 60. — Los suplentes se incorporarán definitivamente como titulares en caso de renuncia, incapacidad física, fallecimiento o separación de éstos y transitoriamente por enfermedad o ausencia temporaria si el Cuerpo lo considera necesario y hasta la reincorporación del titular. Para la incorporación se tendrá en cuenta el orden de lista de la elección.

Art. 61. Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser separados por causales previstas en los artículos 18 y 19. La separación deberá ser por tiempo determinado y se reconocerá al miembro separado la oportunidad de defenderse.

La separación deberá ser aprobada por los dos tercios de votos de los miembros que integran el cuerpo.

Art. 62. — La representación legal de la Asociación Bancaria será ejercida por el Secretario General o por quien lo sustituya conforme a esta carta orgánica. Dicha representación podrá encomendarse a aquellas personas que el Consejo Directivo indique para la ejecución de un acto determinado o de varios determinados o para la actuación en juicio y|o expedientes administrativos.

Art. 63. — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

1) La dirección, administración y gobierno de la Asociación Bancaria, observando y haciendo observar el estatuto, las resoluciones de los Congresos, del Plenario Nacional, las propias y los reglamentos que se dicten;
2) Nombrar las comisiones o subcomisiones que sean necesarias para los fines de esta Asociación;
3) Administrar los bienes de la Asociación para lo cual podrá realizar cualquier tipo de operaciones o transacciones civiles o comerciales;
4) Autorizar la compra, venta, permuta de bienes, gravar e hipotecar bienes inmuebles, tomar dinero prestado y recibir ahorro a interés y prestarlo a sus afiliados, actos que deberán ser aprobados por los dos tercios de votos de los miembros presentes.
   Para tales casos el quórum para sesionar debe ser de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del cuerpo.
5) Aceptar o rechazar las solicitudes de los afiliados de acuerdo a las estipulaciones de este estatuto.
6) Nombrar al personal fijar sus condiciones de trabajo y aplicar sanciones.

7) Disponer pagos y gastos que exija la buena marcha de la entidad.
8) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerdan con los fines de la institución en los casos no previstos por este estatuto.
9) Llevar ante los tribunales al que de cualquier modo malversare los fondos de la Asociación.
10) Rendir cuenta al Congreso o Plenario Nacional, cuando corresponda, un informe detallado de su administración acompañado del estado general (activo y pasivo) y de la cuenta de resultados (ganancias y pérdidas), de una memoria de su actuación en la que se detallen los trabajos realizados y a realizar. Todo esto deberá ser enviado a las seccionales con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban reunirse sus organismos.
11) Realizar acuerdos de solidaridad con organizaciones obreras similares.
12) Designar los integrantes de la comisión paritaria nacional.
13) Designar una Junta Electoral en cada seccional.
14) Disponer la oportunidad de aplicar y levantar medidas de acción directa, según autorización del Plenario Nacional.
15) Autorizar a las seccionales para realizar medidas de fuerza local las que se pondrán en ejecución en el momento en que la seccional solicitante lo crea conveniente.
16) Crear nuevas seccionales.
17) Intervenir seccionales en los casos previstos por este estatuto.
18) Designar los representantes para ocupar cargos en organismos oficiales y|o privados.

La enumeración precedente no es taxativa y el Consejo Directivo está facultado para decidir toda cuestión relacionada con la dirección, administración y gobierno de la Asociación Bancaria, que no esté reservada por este estatuto a otro organismo societario.

Art. 64. — El Secretariado General Nacional estará constituido por los primeros quince miembros del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 55 y tendrá a su cargo la conducción operativa de la Asociación, con subordinación a lo preceptuado en este estatuto, los lineamientos establecidos por los congresos, las resoluciones adoptadas por el Plenario Nacional y el Consejo Directivo.

Art. 65. — En el intervalo de una reunión a otra del Congreso, el Plenario Nacional es el órgano representativo de la Asociación y en él reside su soberanía. Lo mismo ocurre con el Consejo Directivo durante los recesos del Plenario y otro tanto, también respecto del Secretariado Nacional, entre reunión y reunión del Consejo Directivo, lapso en el cual podrá ejercer todas las facultades de éste.

Del Secretario General

Art. 66. — Son funciones del secretario general:
a) Representar legalmente a la entidad;
b) Actuar juntamente con el secretario que corresponda, conforme a la naturaleza del problema;
c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las disposiciones del Congreso, del Plenario Nacional, del Consejo Directivo y del propio Secretariado General Nacional;
d) Presidir las reuniones del Secretariado General Nacional y Consejo Directivo;
e) Firmar juntamente con los secretarios de hacienda y administración: balances, órdenes de pago, cheques y extracciones de fondos u otros valores;
f) Suscribir toda la correspondencia y comunicaciones oficiales con el secretario del ramo;
g) Resolver todo asunto urgente de acuerdo con el secretario de administración y el secretario que correspondiere, en aquellos casos en que fuera imposible reunir al Secretariado General Nacional. De estas resoluciones deberá dar cuenta al cuerpo en su primera reunión;
h) Suscribir juntamente con los secretarios de administración y hacienda, todas las escrituras o documentos privados que se requieran;
i) Preparar la memoria que se someterá al Congreso;
j) Mantener la coordinación entre los distintos servicios que presta la entidad juntamente con el secretario de administración y entre las distintas seccionales y el cuerpo;
k) Todos los demás derechos y obligaciones que este estatuto y reglamentaciones pertinentes le confieren.

Del Secretario Adjunto

Art. 67. — El secretario adjunto secunda al secretario general y lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia remoción o fallecimiento.

Del Secretario de Administración

Art. 68. — Son funciones del secretario de administración:
a) Mantener la coordinación entre los distintos servicios del Secretariado General Nacional;
b) Tener a su cargo la correspondencia de carácter administrativo;
c) Ejercer la dirección y vigilancia del personal de la entidad;
d) Vigilar la buena marcha de todas las dependencias administrativas de la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones que las disposiciones legales en vigor, este estatuto y los cuerpos imponen;
e) Firmar juntamente con el Secretario General y de Hacienda, los balances, órdenes de pago, cheques y demás extracciones de fondo u otros valores;
f) Cubrir el archivo y vigilar la conservación de los bienes y demás valores sociales;
g) Firmar con el Secretario General y el de Hacienda, todas las escrituras o documentos privados que se requieran;
h) Aquellas funciones que no pueda realizar por imposibilidad material podrá delegarla en personal de la organización, previa anuencia del Secretariado General Nacional;
i) Todos los demás derechos y obligaciones que este estatuto y reglamentaciones pertinentes le confieren.

Del Secretario de Hacienda

Art. 69. — Son funciones del Secretario de Hacienda:
a) Hacer confeccionar los recibos;
b) Fiscalizar la percepción de cuotas y demás sumas que por cualquier concepto perciba la Asociación Bancaria, siendo personalmente responsable por todos los fondos y valores de pertenencia de la misma;
c) Depositar y hacer depositar en instituciones bancarias a nombre de la institución todos los fondos y valores percibidos;
d) Pagar los libramientos autorizados por el Secretariado General Nacional exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales y reglamentarias de la operación;
e) Firmar juntamente con el Secretario General y el de Administración: balances, órdenes de pago, cheques, las extracciones o títulos y endosar los documentos a la orden de la Asociación, suscribir todas las escrituras o documentos privados que se requieran;
f) Organizar y controlar el sistema contable, su aplicación técnica y la documentación que se utilice;
g) Efectuar el cálculo de recursos y preparar el presupuesto de gastos anuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31;
h) Presentar mensualmente al Secretariado General Nacional el balance de caja y un informe de los socios que se encuentran en mora;
i) Preparar el balance que se someterá al Congreso;
j) Tener a disposición del cuerpo y de la Comisión Revisora de Cuentas todos los libros y comprobantes de Tesorería;
k) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que el presente Estatuto y reglamentos le confieren.

Del Secretario de Actas

Art. 70. — Son funciones del Secretario de Actas:
a) Hacer las actas de las sesiones del Secretariado General Nacional, Congreso, Plenario Nacional y Consejo Directivo e insertarlas en el libro correspondiente;
b) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones del cuerpo, previa consulta a cada Secretaría de los puntos a considerar;
c) Llevar el registro de asistencia a las sesiones;
d) Llevar los libros de resoluciones del Consejo Directivo y Secretariado General Nacional y ser custodio de las actas de los Congresos y del Plenario Nacional y Consejo Directivo y aclarar, interpretar o reglamentar cualquier disposición del estatuto o aquellas que fueran necesarias para el buen desempeño de la entidad y vigilar su cumplimiento.

Art. 71. — En caso de ausencia del Secretario de Actas a cualquier reunión, sus funciones serán llenadas por un Secretario de Actas "ad-hoc" que designará el cuerpo en cada caso.

Art. 72. — El Secretario de Actas deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta, las interlineaciones, enmiendaduras, raspaduras y correcciones contenidas en la misma.

Del Secretario de Acción Gremial

Art. 73. — Son funciones del Secretario de Acción Gremial:
a) Estudiar todo asunto o problema que en materia de acción gremial se le encomendare, así como proyectos e iniciativas que tiendan a un beneficio para la entidad y sus afiliados, haciendo conocer su opinión al respecto, la de las comisiones a su cargo al Consejo Directivo;
b) Representar al Consejo Directivo ante la Comisión Asesora Honoraria y todo otro organismo que guarde relación con su Secretaría;
c) Integrar la Comisión Paritaria Nacional en la preparación de convenios colectivos de trabajo y negociaciones colectivas;
d) Centralizar las cuestiones que se someterán a la Comisión Permanente de Interpretación de los convenios colectivos u otros organismos afines, creados o a crearse;
e) Intervenir en todo asunto relacionado con el Ministerio de Trabajo y organismo provinciales de aplicación de la legislación del trabajo y en las reclamaciones ante los empleadores y poderes públicos, donde se controviertan cuestiones de carácter gremial;
f) Cooperar en el desarrollo de programas de educación sindical;
g) Vigilar el cumplimiento de los convenios y legislación laboral en toda la República y asesorar gremial y jurídicamente a las seccionales.

Del Secretario de Acción Social

Art. 74. — Son funciones del Secretario de Acción Social:
a) Vigilar el funcionamiento integral de las colonias de vacaciones y establecimientos afines;
b) Estudiar la creación y funcionamiento de servicios asistenciales, de turismo, cooperativas y cualquier otra institución social o mutual que tiendan al beneficio de la entidad y sus afiliados;
c) A su cargo estará todo lo referente a la gestión de beneficios ante el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, Caja de Compensaciones Familiares u otras entidades similares.

Del Secretario de Seccionales

Art. 75. — Son funciones del Secretario de Seccionales:
a) Desarrollar bajo su responsabilidad todas las relaciones que el Consejo Directivo mantiene con las Seccionales;
b) Tener a su cargo el fichero de seccionales detallando cantidad de afiliados, movimientos administrativos, actividades y problemas, que se mantendrá actualizado, haciéndolo coordinadamente con las restantes Secretarías;
c) Requerir de las seccionales los informes inherentes al movimiento de afiliados y toda estadística indispensable para el mejor desenvolvimiento de la Secretaría de Organización y exigir el envío de los Balances periódicos, dando inmediata cuenta al cuerpo de aquellas Seccionales que no cumplen este requisito;
d) Organizar visitas periódicas a las Seccionales para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente y vigilar su normal desenvolvimiento, gremial y administrativo.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 76. — Son funciones del Secretario de Prensa y Cultura:
a) La difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la entidad;
b) Mantener permanentemente informados a los afiliados sobre las actividades que desarrollan los cuerpos orgánicos nacionales de la Asociación Bancaria.
c) Editar periódicamente el órgano informativo oficial de la organización cuya dirección ejercerá juntamente con las Comisiones de Prensa;
d) Mantener contacto permanente con los afiliados, a través de todos los órganos de difusión que le permitan desarrollar su labor;
e) Elaborar planes de capacitación sindical y técnica, estando a su cargo la creación y dirección de la biblioteca; propenderá al desarrollo de toda actividad cultural en sus múltiples manifestaciones.
f) Promover la participación en Congresos Científicos y|o Técnicos en donde se traten problemas sociales toda vez que ello sea de interés de la Asociación Bancaria.

Del Secretario de Organización y Relaciones Intersindicales

Art. 77. — Son funciones de este Secretario:
a) Dirigir y organizar el fichero y registro general de afiliado, de todo el país;
b) Confeccionar y actualizar los padrones de afiliados;
c) Confeccionar estadísticas sobre fluctuaciones de costo de vida, variaciones del poder adquisitivo del salario, balances de las instituciones bancarias y todos aquellos datos conducentes a fundamentar la posición gremial en comisiones paritarias, organizaciones estatales y de estudio;
d) Dirigir una campaña permanente de afiliación y creación de nuevas Seccionales, estimular la organización de institutos de capacitación e investigación sindical y equipos de estudios económicos y sociales para asesoramiento de la entidad;
e) Mantener relaciones con todas las entidades gremiales nacionales, extranjeras e internacionales.

Del Secretario de Vivienda

Art. 78. — Son funciones del Secretario de Vivienda:
a) Tener a su cargo la atención de lo relacionado con los planes de vivienda en beneficio de los afiliados, los que someterá a consideración del cuerpo;
b) Mantener la vinculación de la Asociación Bancaria con todas aquellas instituciones privadas y oficiales vinculadas con su misión específica, dando cuenta de ello en oportunidad de las reuniones;
c) Integrar los organismos creados o a crearse que tengan relación con su Secretaría.

Del Secretario de Jubilados

Art. 79. — Son funciones del Secretario de Jubilados:
a) Propondrá al Secretariado General Nacional la formación de una Comisión con jurisdicción dentro del ámbito nacional. — Esta Comisión entenderá en todo asunto relacionado con la situación del sector pasivo y secundará al Secretario de Jubilados además de dictar su propio reglamento de funcionamiento conforme a las disposiciones del presente estatuto. — Estará estrechamente ligado a los delegados generales de dicho sector de las distintas seccionales;
b) Estará a su cargo la supervisión de la oficina de trámites jubilatorios de la entidad, con el Instituto Nacional de Previsión Social y la Caja Nacional de Previsión Social para el Personal Bancario y de Seguros (Ley 11.575).
c) Estudiar e intervenir para la mejor solución de todo asunto que se le hubiere encomendado, así como proyectos o iniciativas que tiendan al beneficio del personal bancario pasivo.

Art. 80. — La Secretaría de Jubilados será desempeñada preferentemente por un afiliado jubilado.

De los Prosecretarios

Art. 81. — Son funciones de los Prosecretarios:
a) Secundar a los titulares de las respectivas Secretarías;
b) Reemplazar a los Secretarios en caso de ausencia o impedimento temporario, renuncia, remoción o fallecimiento con las mismas atribuciones y deberes;
c) En las reuniones del Consejo Directivo tendrán voz y voto.

Secretarios Delegados

Art. 82. — Los Secretarios Delegados ejercerán la representación de la Asociación a todos los fines sindicales dentro del ámbito de actuación que les haya sido fijado por el Consejo Directivo. Específicamente deberán:
a) Promover la organización sindical de los trabajadores del gremio que carezcan de ella;
b) Proponer al Consejo Directivo la creación de seccionales;
c) Dirigir la labor de las seccionales en forma directa hasta tanto elijan sus autoridades seccionales;
d) Supervisar el funcionamiento de las seccionales hasta dos años después de haber elegido su secretariado;
e) Promover la reorganización de las seccionales que hubieran dejado de funcionar o funcionen deficientemente proponiendo al Consejo Directivo las medidas que resultaren adecuadas;
f) Asistir y asesorar a las Seccionales.
g) Transmitir al Consejo Directivo las inquietudes y dar cuenta de los problemas que preocupen o afecten a las seccionales.

Las tareas enumeradas precedentemente se efectuarán bajo la supervisión de la Secretaría de Seccionales

Funciones Comunes de los Secretarios

Art. 83. — Es actividad común de los Secretarios además de las que específicamente se determinan en los artículos respectivos:
a) Colaborar e intervenir con el Secretario General;
b) Controlar todo movimiento de fondos que tuviera vinculación con su Secretaría.

De los Revisores de Cuentas

Art. 84. — Se desempeñarán tres Revisores de Cuentas titulares y tres suplentes quienes serán electos juntamente con

los integrantes del Consejo Directivo. — Durarán dos años en sus funciones y son requisitos necesarios para ser elegidos revisores de cuentas los establecidos para ser miembro del Consejo Directivo.

Son funciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo u organismo competente;
b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día;
c) Verificar si todos los ingresos recibidos por la Asociación Bancaria, son depositados de inmediato a nombre de la Entidad, en las instituciones bancarias respectivas;
d) Efectuar arqueos de caja, comprobación y saldos cada vez que lo consideren conveniente y sin previo aviso, en presencia de testigos hábiles. Dicho procedimiento deberá realizarse con carácter obligatorio, una vez por mes, como mínimo, dejando constancia del resultado en los libros de ingresos de caja rubricados;
e) Deberán denunciar por escrito de inmediato al Consejo Directivo cualquier irregularidad que notaren o si a su juicio ella no fuera debidamente normalizada elevarán los antecedentes al primer Congreso o Plenario Nacional a realizarse;
f) Revisar y visar el Balance Anual y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, dando cuenta al Consejo Directivo y al Plenario Nacional o Congreso respecto al desempeño de su cometido.

De las Seccionales

Art. 85. — El Consejo Directivo podrá crear, fijando su jurisdicción, Seccionales, debiendo encontrarse las mismas a más de 100 kilómetros de la más cercana.

Art. 86. — Las Seccionales estarán administradas por un Secretariado constituido como mínimo por un Secretario General, uno de Actas, uno de Hacienda, uno de Administración y uno de Gremiales, y como máximo, igual cantidad de miembros que el Secretariado General Nacional.

Art. 87. — Los reglamentos internos de las seccionales deberán ser compatibles con las normas que este estatuto determina sobre atribuciones y obligaciones de los cuerpos ejecutivos, administrativos y deliberativos y respetarán las resoluciones de los órganos de la Asociación Bancaria en el orden nacional sobre reglamentos internos o resoluciones para los órganos de las Secionales.

Art. 88. — Los reglamentos internos regirán el funcionamiento de la seccional desde la fecha de aprobación por el Plenario Nacional.

Se entenderá que el Plenario Nacional ha prestado aprobación a los reglamentos internos remitidos por la seccional, si no formulase observación alguna al realizar su primera reunión.

Art. 89. — En todos los casos, la elección de las autoridades seccionales se efectuará mediante el voto directo y secreto de los afiliados en los lugares de trabajo.

Art. 90. — Para ser miembro del secretariado de una seccional, se requiere ser mayor de edad y desempeñarse o haberse desempeñado como delegado general de banco o haber integrado anteriormente el secretariado seccional o algún organismo de carácter nacional del sindicato.

Art. 91. — Las seccionales podrán ser intervenidas por el Consejo Directivo en los siguientes casos:

a) Desobediencia manifiesta y reiterada a decisiones de los organismos nacionales;
b) Acefalía de los organismos seccionales que impidan la continuidad de su administración;
c) Hechos delictuosos en los que por semi-plena prueba, aparecieren implicados la mayoría de los integrantes del Secretariado de la Seccional;
d) Violación de las disposiciones de este Estatuto;
e) Irregularidades en el manejo de los fondos sindicales

La presente enumeración es taxativa, y en caso de duda deberá estarse a la interpretación más favorable a la autonomía de la Seccional.

Art. 92. — La normalización de las Seccionales intervenidas deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de seis meses. — El Consejo Directivo podrá prorrogar dicho período por otros tres meses.

Art. 93. — Los secretariados de las seccionales no podrán propiciar la adopción de medidas de acción directa en el orden local sin previa consulta a los afiliados.

No podrá hacerlo tampoco por problemas de índole nacional sin ese requisito

Los delegados generales o las comisiones internas no podrán adoptar por sí medidas de acción directa.

Art. 94. — Es incompatible el desempeño de cargos en los secretariados de las seccionales con el de miembro del Secretariado Nacional.

Art. 95. — Los secretariados de las seccionales deberán:

a) Mantener comunicación directa y permanente con el Secretariado General Nacional, informando acerca de las actividades y desenvolvimiento de las seccionales.
b) Facilitar las informaciones requeridas por el Consejo Directivo;
c) Enviar anualmente dentro de los treinta días del cierre del ejercicio la Memoria, Inventario, Balance General y detalle de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Art. 96. — Los conflictos de jurisdicción entre seccionales, serán dirimidos por el Consejo Directivo y en grado de apelación por el Congreso. La apelación no suspenderá los efectos de lo decidido por el Consejo Directivo.

Art. 97. — La coordinación entre la actividad de las Seccionales, en relación con las cuestiones externas o intereses que afecten a la Asociación Bancaria, se realizará por intermedio del Secretariado General Nacional.

Art. 98. — Son atribuciones de las Seccionales:

a) Ejercer la representación de los intereses individuales o colectivos de los afiliados ante las empresas y las autoridades administrativas;
b) Convocar a reunión de delegados de empresas o del personal de empresas u oficinas determinadas, las que serán presididas por el Secretario General de la Seccional, o quien lo reemplace;
c) Proponer el índice de proporcionalidad para la designación de los delegados generales que actuarán en cada empresa;
d) Mantener permanentemente informados a los afiliados a la seccional mediante la difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la Seccional.

La presente enumeración no es limitativa y podrá extenderse a todas aquellas atribuciones que este Estatuto no reserva expresamente a los órganos directivos en el orden nacional. En caso de duda deberá estarse a la interpretación más favorable a la autonomía de la Seccional.

Plenario de Delegados Generales

Art. 99. — El Plenario de Delegados Generales de Bancos constituirá un órgano cuyas decisiones no serán de cumplimiento obligatorio para el Secretariado Seccional, salvo en las cuestiones que así lo reconozca este Estatuto.

Art. 100. — Son atribuciones del Plenario de Delegados Generales:

a) Dictar su propio reglamento de deliberación;
b) Reglamentar las funciones de las Comisiones Internas y aprobar o rechazar las reglas de actuación que ésta se hubiere dado;
c) Autorizar, previa consulta a los afiliados, al Secretario Seccional respecto a la adopción de medidas de fuerza y en todas las cuestiones que le fueran sometidas por ese cuerpo.

Las atribuciones ejercidas conforme a los incisos de este artículo serán de cumplimiento obligatorio para el Secretariado Seccional.

Comisiones Internas

Art. 101. — Por cada empresa bancaria se constituirá una sola comisión interna dentro de la jurisdicción de la respectiva Seccional. La comisión interna estará integrada por los delegados generales del Banco y una Mesa Ejecutiva compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas y uno de Hacienda, e igual número de suplentes.

Art. 102. — Para integrar la Comisión Interna se requiere ser mayor de edad, ser o haber sido delegado de oficina y contar con cuatro años de antigüedad como afiliado y en la empresa de que se trate. La elección se hará por el voto secreto y directo de losafiliados. Los elegidos durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

Art. 103 — Son atribuciones de las comisiones internas:

a) Realizar ante el empleador todas las gestiones sindicales en representación de los intereses individuales y colectivos del personal;
b) Controlar el fiel cumplimiento de las condiciones laborales establecidas por las leyes y convenios vigentes;
c) Difundir y controlar el cumplimiento en las instituciones de las informaciones y resoluciones emanadas de los cuerpos directivos administrativos y deliberativos de la Asociación Bancaria en el orden nacional y local;
d) Convocar y fiscalizar las elecciones de delegados de oficinas;
e) Realizar consulta al personal, previa autorización del Secretariado de la Seccional.

Delegados Generales

Art. 104. — Los delegados generales de Bancos representarán al personal de la empresa a la que pertenecen ante la Seccional correspondiente.

Art. 105. — Los delegados generales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del Banco y deberán cumplimentar los mismos requisitos del artículo 102.

Art. 106. — Ejercerán la representación de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Interna, juntamente con su Secretario General o quien lo reemplace en las negociaciones y reclamaciones que se sustancien ante el empleador.

Delegados de Oficina

Art. 107. — Los Delegados de Oficinas, Agencias y Sucursales serán elegidos por el mismo procedimiento, dentro de su ámbito, y deberán reunir las siguientes condiciones: ser mayores de edad, antigüedad no menor de (2) dos años como afiliados y como empleados de la empresa a cuyo personal representan.

Son funciones de los delegados de oficinas:

a) Distribuir y hacer conocer las circulares, boletines y demás informaciones provenientes de los cuerpos directivos y administrativos de la Asociación Bancaria en el orden nacional y local;
b) Requerir el mandato del personal cuando lo determine la Mesa Ejecutiva y los Delegados Generales de la Comisión Interna.

Art. 108. — Las sanciones disciplinarias a que se refieren los artículos 19 y 20 de este Estatuto solamente podrán ser ejercidas por el Consejo Directivo y por los Secretarios de las Seccionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los demás organismos carecen de poder sancionador, y no podrán separar a sus miembros o dar por terminados sus mandatos, sino antes los órganos estatutariamente capacitados para sancionar.

Comicios

Art. 109. — Los comicios ordinarios se celebrarán cada dos años con suficiente antelación al vencimiento de los mandatos.

Art. 110. — La convocatoria se efectuará con no menos de (30) treinta días de anticipación y dentro de los cinco días posteriores el Consejo Directivo nombrará una Junta Electoral en cada Seccional compuesta de tres a cinco miembros, que no podrán ser candidatos ni directivos, la cual tendrá a su cargo todo lo que concierne a la elección y ubicación de las urnas en los lugares de trabajo.

Art. 111. — Las listas para su oficialización deberán ser de color blanco e impresas en tinta negra, tamaño uniforme y en ellas sólo se podrán indicar:

1º El nombre de la entidad y Seccional que corresponda;
2º Denominación de la lista;
3º La fecha en que se realiza la elección;
4º Nombre y apellido de los candidatos;
5º Cargo para el que son propuestos, y
6º El Banco y la entidad a la que pertenece o su carácter de jubilado.

Las listas deberán ser oficializadas ante las respectivas Juntas Electorales con una anticipación no menor de 15 días a la fecha fijada para el comicio.

Art. 112. — Por cada lista oficializada, los afiliados que la propician tendrán derecho a nombrar un apoderado general y tantos fiscales como urnas estén habilitadas. Los apoderados generales deberán elevar al Presidente de la Junta Electoral Nacional la nómina de los fiscales.

Art. 113. — Las votaciones se harán por lista completa.

Art. 114. — Las listas que al ser escrutadas presenten tachaduras, serán computadas íntegramente, a no ser que la mitad más uno de los nombres que la componen, hayan sido borrados. En este último caso el voto será anulado.

No serán computados los votos fundados, ni los que ofrecieren marcas, signos, leyendas u otras características que dieran lugar a la individualización del votante.

Art. 115. — A los efectos de la correspondiente información de los afiliados, las Juntas Electorales harán colocar en cada una de las Mesas Receptoras de votos, carteles indicando la cantidad de listas oficializadas, número de mesa y toda otra información que tienda a facilitar el normal desarrollo del acto.

Art. 116. — El voto será individual y secreto.

Art. 117. - Las Juntas Electorales adoptarán las providencias para garantizar el orden de los comicios, para lo cual podrán requerir los empleados que se estimen necesarios o tomar las medidas que tiendan a ese fin.

Art. 118. — Los Presidentes de las Juntas Electorales designarán a los afiliados que en los comicios han de desempeñar los cargos de Presidentes titulares y suplentes de las mesas habilitadas.

Art. 119. — Solamente podrán ser fiscales los afiliados que estén comprendidos en las condiciones que establece el art. 107.

Art. 120. — La enumeración precedente no es taxativa y la Junta Electoral Nacional estará facultada para reglamentar todo lo concerniente al acto electoral que no esté dispuesto en el presente Estatuto.

De los representantes ante organismos nacionales, provinciales, municipales o privados

Art. 121. — El Consejo Directivo nombrará a los que integren los diferentes organismos de jurisdicción nacional en representación de la Asociación Bancaria. Asimismo nombrará a los representantes ante las distintas instituciones bancarias, comisiones asesoras locales del I.S.S.B. o cualquier otro organismo a propuesta del Secretariado de las Seccionales respectivas.

Todas las designaciones se harán ad referéndum del Congreso Nacional.

Art. 122. — Los representantes de la Asociación Bancaria ante los citados organismos podrán ser separados únicamente por la autoridad estatutaria que los hubiera propuesto y/o designado.

Art. 123. — Los representantes ante los organismos citados que no sean miembros del Consejo Directivo Secretariado de Seccionales deberán concurrir a las reuniones de estos cuerpos con voz y sin voto en los asuntos relacionados con la representación que invisten, debiendo elevar un informe mensual por escrito o cuando se lo requiera.

Disposiciones generales

Art. 124. — Los miembros del Consejo Directivo y Secretariado General Nacional no contraerán responsabilidad por las obligaciones de la Asociación, pero responden personal y solidariamente con ella, por los perjuicios que originase si violaren las disposiciones de este Estatuto.

Art. 125. — Todas las autoridades creadas por este estatuto tendrán mandato por dos años.

Art. 126. — Las normas previstas en los artículos 111 al 120, serán de aplicación supletoria para la designación de las autoridades que deben elegirse mediante el voto directo.

Art. 127. — El Plenario Nacional designará una Junta Electoral Nacional compuesta de cinco miembros que no podrá ser integrada por miembros del Consejo Directivo y Secretariado General Nacional, ni candidatos, la que tendrá a su cargo, reglamentar, resolver en grado de apelación y en forma definitiva todas las cuestiones relativas al proceso electoral. Para integrar la Junta Electoral Nacional se requerirá una antigüedad mínima de (4) cuatro años como afiliado a esta Asociación.

Art. 128. — La Junta Electoral Nacional podrá reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 111 al 120 inclusive, cuidando de no alterar ni modificar las normas estatutarias sobre los comicios de asegurar el secreto del sufragio y la corrección y garantías del proceso electoral.

Art. 129. — Ninguna lista de candidatos podrá ser oficializada si no está compuesta por la mitad más uno de argentinos nativos o naturalizados y cubierta la totalidad de cargos convocados.

Art. 130. — El presente estatuto deroga todos los anteriores y regirá el funcionamiento de la Asociación Bancaria en su vida interna desde la fecha de su aprobación por la autoridad administrativa de aplicación prevista por la Ley Nº 14.455, y en sus relaciones con terceros, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 131. — Queda vedado a todas aquellas autoridades y cuerpos que no estén expresamente facultados por el estatuto, a establecer, fijar o modificar relaciones y condiciones de trabajo en las cuales figure como empleador la Asociación Bancaria, contratar y obligarse en nombre de la Asociación Bancaria y en especial convenir arriendos o concesiones con editoriales, imprentas, caseros, cantineros, otros servicios por terceros, etc., y dar, sustituir o revocar poderes. Las personas que contravinieren lo que se enumera precedentemente con mero carácter ejemplificativo, serán responsables en forma personal y directa de las consecuencias patrimoniales de estos actos sin perjuicio de las sanciones previstas por el estatuto societario.

Disposiciones transitorias

Art. 132. — El actual órgano directivo de la Asociación Bancaria, queda facultado para aceptar las enmiendas que a este Estatuto proponga a autoridad administrativa de aplicación, prevista por la Ley Nº 14.455. Asimismo, queda facultada para efectuar un reordenamiento de los artículos de este Estatuto, en caso de que la autoridad administrativa suprimiera alguno de ellos.

Art. 133. — Este estatuto comenzará a regir a partir del momento en que el mismo sea aprobado por la autoridad de aplicación. En cuanto a las disposiciones referentes al régimen electoral, calidades y requisitos para ser electos, tales normas entrarán en vigor a partir de la primera elección a realizarse aplicando las disposiciones de este Estatuto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas (Pilar).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 450
Bs. As., 4|12|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas, de la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 418.037|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados de ambos sexos de las Industrias Químicas y Petroquímicas que trabajen en las firmas industriales dedicadas a la elaboración y|o fraccionamiento de|o con productos encuadrados en la actividad química o cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química; con zona de actuación en el partido de Pilar de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 21 de agosto de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 57, informa de la existencia del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y zonas adyacentes, pero al respecto según fojas 91 no posee afiliados.

Que según sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 65, la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas sesenta y seis (66) a ochenta y seis (86) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas, con domicilio en la calle Alsina esquina Bolívar, Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados de ambos sexos de las Industrias Químicas y Petroquímicas que trabajen en las firmas industriales dedicadas a la elaboración y|o fraccionamiento de|o con productos encuadrados en la actividad química o cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química; con zona de actuación en el Partido de Pilar de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y zonas adyacentes, al personal agrupado por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas, de la Provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y zonas adyacentes y la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, a los 21 días del mes de agosto de 1965, se constituye el "Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas", adherido a la "Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines", que agrupará a todo el personal de obreros y empleados de ambos sexos en las Industrias Químicas y Petroquímicas que trabajen en firmas industriales dedicadas a la elaboración y|o fraccionamiento de|o con productos encuadrados en la actividad química o cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química, con domicilio legal en la calle Alsina esquina Bolívar, Ciudad de Pilar, teniendo como zona de actuación el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

De los Propósitos y Finalidades de su Constitución

Art. 2º — Las finalidades a que se propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores cuya actividad esté comprendida en las Industrias Químicas y Petroquímicas, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credos religiosos o militancia política, y por lo tanto ajena a toda discriminación en base a las ideas de sus componentes. Todos los afiliados del Sindicato gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en defensa de los intereses de los afiliados, para que los mismos trabajen en condiciones dignas y humanas, y con una justa retribución, vigilando el cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo, las leyes laborales y de seguridad social, promoviendo su ampliación y su perfeccionamiento, así como también propender a la elevación y capacitación técnica, sindical moral y cultural de los mismos;
c) Defender y representar al gremio y a sus componentes individual o colectivamente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
e) Disponer de un edificio social, propender a la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir al seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas y campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
f) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así se resuelva en asambleas;
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
h) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
i) Adoptar los medios de lucha que el sindicato estime conveniente y que las circunstancias aconsejen en defensa y conquista de sus fines y objetivos encuadrándose para ello y haciendo uso de los derechos que establece la Constitución Nacional.

Art. 3º — El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir que en el mismo se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o nombrados a la moral y buenas costumbres, ni embanderarse en partidos políticos determinados, ni recibir ayuda material de organizaciones políticas o que persiguen finalidades extragremiales. Ello no excluye el pronunciamiento y participación del Sindicato en los problemas económicos, políticos y sociales que afecten a sus afiliados como trabajadores.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio del Sindicato está formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados (sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos, las que serán resueltas por asambleas de afiliados;
b) Los muebles, inmuebles, útiles o instalaciones de trabajo;
c) El dinero, títulos, semovientes y los intereses que devengan;
d) Los bienes, valores y propiedades que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
e) Recursos ocasionales como donaciones, legados y todo otro ingreso aprobado por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 5º — Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Organización, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva dispondrá de una Caja chica con un fondo fijo por gastos menores y cuyo monto será fijado por asamblea.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales, y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, contando para ello con los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo, ajustándose al artículo 17 de la Ley 14.455, y el Decreto reglamentario 2.477.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a la asamblea de afiliados convocada a efectos de su consideración mediante volantes, avisos en los diarios y cualquier otro medio de difusión, con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha de su realización, debiéndose remitir copia debilizada firmada al Ministerio de Trabajo con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea.

Art. 10. — La cuota sindical se fija en el 1 % (uno por ciento) de los sueldos y salarios básicos establecidos en la convención colectiva de trabajo para la industria. Su modificación, así como cualquier otra retribución especial o extraordinaria sólo podrá resolverse por la asamblea de los afiliados y siempre que figure en el orden del día de la convocatoria.

CAPITULO IV

De los Asociados, recursos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado nando y firmando su ficha, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad y lugar donde trabaja con fecha de ingreso. La solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. De ser rechazada, la Comisión Directiva elevará todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada por la asamblea podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto;
b) No desempeñarse en las Industrias Químicas dentro de las tareas, oficios y categorías representados por el Sindicato, o susceptibles de serlo;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Cancelación de la Afiliación

Art. 12. Para cancelar la afiliación del asociado deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de su presentación. Sólo podrá ser rechazada en caso de expulsión del renunciante, la que estará sujeta a lo que establecen los artículos 17 y 18 del presente estatuto. La falta de resolución en el término aludido, o el rechazo de la renuncia en contra de lo que establecen los presentes Estatutos, liberará al renunciante, de sus derechos y deberes de asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 13. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, tendrá derecho a:

a) Participar con voz y voto en las asambleas y formular proposiciones;
b) Elegir y ser elegido en cualquier cargo o misión sindical, después de la antigüedad prevista en el presente Estatuto;
c) Asesoramiento y defensa, tanto gremial como jurídica;
d) Solicitar asambleas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
e) Utilizar las instalaciones y|o servicios sociales del Sindicato en la forma en que el mismo y|o las autoridades en su caso dispongan;
f) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten al respecto, denunciando las infracciones al mismo, con la debida presentación de pruebas.
Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 14. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que no perciban sus jornales en virtud de haber cumplido los plazos legales por enfermedad mientras dure la misma, y los ausentes al trabajo por más de dos (2) meses por desocupación forzosa en tareas del gremio, mientras no pasen a depender de otro tipo de actividad y por un plazo máximo de un año, quedarán exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva; sin embargo continuarán gozando de todos sus derechos y beneficios de afiliados. Los jubilados no perderán los derechos y obligaciones que fija el presente Estatuto, a excepción de elegir y ser electos. Los socios que se encuentren prestando el servicio militar, estarán exentos del pago de la cuota social gozando de los derechos estatutarios salvo el elegir y ser elegido.

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que fija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Asistir a las asambleas del gremio reuniones y actos que convoque u organice el Sindicato, sosteniendo los principios sustentados por el presente Estatuto;
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

De las Sanciones

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente manera:

Apercibimiento: Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Suspensión: Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Los afiliados comprendidos en el artículo 19 del presente Estatuto;
e) Haber violado el presente Estatuto o las decisiones de los cuerpos deliberativos y de las asambleas

En el caso del primer apartado, la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado segundo, será también el mismo órgano el facultado para imponerla, pero nunca por un término mayor de noventa (90) días la que no privará al afiliado de su derecho a voto ni al ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Expulsión: La expulsión del afiliado es privativa de la Asamblea del gremio. La Comisión Directiva podrá proponer a la

Asamblea la expulsión del afiliado, elevando a la misma los antecedentes del caso. El afiliado objeto de la posible sanción tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto y podrá apelar la resolución de la asamblea ante la justicia laboral de Primera Instancia competente dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución;

Los afiliados sólo podrán ser expulsados por:

a) Adeudar más de tres (3) cuotas, o las contribuciones extraordinarias y no cumplir en el término de un mes la intimación de la Comisión Directiva a regularizar su situación;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamene subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de entidades o partidos políticos nacionales o extranjeros;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 18. — Toda sanción disciplinaria, podrá ser reconsiderada en asamblea extraordinaria, previa inclusión en el Orden del Día, a petición del 5 o|o (cinco por ciento) de los afiliados cotizantes y que deberá ser convocada dentro de los 30 (treinta) días hábiles de presentada la solicitud ante la Comisión Directiva del Sindicato.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos hasta regularizar su situación, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder por aplicación del apartado tercero inciso a) del artículo 17 del presente Estatuto.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de cuentas y fiscalizadora.

Art. 23. — La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes cargos:
1º) Un Secretario General.
2º) Un Pro Secretario General.
3º) Un Secretario de Organización.
4º) Un Secretario de Actas.
5º) Un Tesorero.
6º) Un Pro Tesorero.
7º) Un Secretario de Prensa y Propaganda.
8º) Dos Vocales titulares.
9º) Dos Vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección no menor de 2 (dos) años.
b) No encontrarse encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (2) dos años, pudiendo ser reelectos. — Los cargos directivos y representativos de las Asociaciones Profesionales, serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. — Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por Argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General, o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma. — Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas por las asambleas.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el secretario general, por el prosecretario, y el tesorero, por el protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Función y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Vigilar el cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo vigentes en el gremio, reglamentos internos de trabajo y las resoluciones de las asambleas.
c) Percibir o administrar los fondos sociales.
d) Designar subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato reglamentar su funcionamiento.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución dando cuenta para ello en la primer asamblea; autorizar gastos y pagos, de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.
f) Entregar bajo inventario al finalizar su mandato, todos los bienes del Sindicato.
g) Convocar y controlar las elecciones de delegados de comisión interna de fábrica.
h) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de asociados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Estatuto.
i) Elevar a las asambleas ordinarias, la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos de asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 30 (treinta) días de anticipación y por intermedio de su publicación.
j) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse, y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:
   1º) Elección de un asociado para presidir;
   2º) Lectura del acta anterior;
   3º) Memoria y balance;
   4º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;
   5º) Apelación de los socios y pedidos de reingreso;
   6º) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideran necesarios;
   8º) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
k) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 5% (cinco por ciento) de los asociados no morosos, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. La petición deberá fijarse en forma precisa y clara, los puntos del orden del día;
l) Postergar hasta 30 (treinta) días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamentos para ello con cargo de informar a la misma;
m) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten;
n) Otorgar con la firma del Secretario General poderes generales para actuar en juicio o administrativamente, previa resolución de Comisión Directiva;
o) Y en general adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste, y sean necesarias para el mejor fin de la institución. La adhesión a F. A. T. I. Q. A. no supone delegación de esas facultades pero podrá solicitar su colaboración para el ejercicio de las mismas.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más una de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y al Prosecretario general, en tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General o el miembro que presida las reuniones de Comisión Directiva, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y substituirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 (treinta) días de quedar sin quórum.

Art. 31. — Ante faltas graves que así lo justifiquen, el mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisoria de 3 (tres) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 (treinta) días. Se consideran faltas graves:
a) Violación del presente estatuto;
b) Incumplimiento de las decisiones de los cuerpos directivos o asambleas;
c) Malversación de fondos;
d) Falta a sus deberes y obligaciones.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copia autenticada de la memoria y balance general o inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias, y movimientos de socios con no menos de 15 (quince) días de antelación a la fecha de la asamblea que debe tratar su aprobación y de acuerdo al modelo tipo que establezca el Ministerio de Trabajo;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copia de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
e) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;

Remitir asimismo, toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo y en la que tendrá voz y voto.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario de Organización los cheques para retiro de fondos y todos las operaciones a que se refieren los artículos 5 y 6, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Sub-comisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia o impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Organización

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:
a) Hacerse cargo de todo lo que se relacione con la organización interna del Sindicato en todos sus órdenes, aconsejando y disponiendo, según lo casos, las medidas convenientes para el desarrollo de las actividades de la institución;
b) Coordinar las relaciones sindicales con las demás organizaciones gremiales;
c) Representar por sí o juntamente con el Secretario General o la Comisión Directiva ante las reuniones del Cuerpo de Delegados, Comisiones Internas, Comisiones de Reclamo y Subcomisiones especiales;
d) Vigilar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los Delegados de Comisiones Internas y de Reclamos;
e) Llevar actualizado un libro o fichero donde se registren los establecimientos cuyo personal se encuentre afiliado al Sindicato, los productos que se elaboren o fraccionen, número de asociados, nómina de delegados internos;
f) Supervisar a los empleados del Sindicato;
g) Comunicar al gremio y a la Federación Central todas las resoluciones que se aprueben en asamblea general o reuniones de Comisión Directiva.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada reunión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistentes de las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empelado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo, pudiendo ser asistido en sus funciones por personas idóneas, administrar la Caja Chica del Sindicato y confeccionar mensualmente el movimiento general de Caja y presentarlo a la Comisión Directiva;
d) Firmar los recibos y preparar los balances;
e) Llevar un registro de socios con nombre y apellido, domicilio, fecha de ingreso al Sindicato y demás datos que se consideren de utilidad. Será asimismo el encargado de llevar bajo inventario todos los muebles, útiles e inmuebles del Sindicato, del que será su responsable.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda;
a) Difusión y publicación de toda medida o resolución adoptada por los cuerpos directivos o asambleas, llevando un archivo de todas las publicaciones;
b) Dirigir el periódico o boletín del Sindicato;
c) Procurar la organización y mantenimiento de una biblioteca y una escuela de capacitación, realizar conferencias y cualquier otro acto que se relacione con la cultura general y siempre dentro del espíritu y finalidades de este Estatuto;
d) Redactar los comunicados de Prensa y declaraciones que pondrá a consideración del Secretario General.

De los Vocales Titulares

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe, pudiendo asistir a las reuniones de Comisión Directiva en las cuales gozarán de voz, pero no de voto.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 44. — Los revisores de cuentas, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará (1) un año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará compuesta de (3) tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar, y serán sus deberes y obligaciones:

a) revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los 5 (cinco) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, con un plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará "In voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse nota con lo que en dicha reunión se expresó, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de 15 (quince) días, a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el V° B° de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación del caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización queda facultada, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de profesionales, siendo ella la única responsable de la aprobación o reprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o (cinco por ciento) de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea se efectuará con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para su realización, debiéndose informar de la misma a los asociados por medio del periódico de la Institución si lo hubiere, o colocando copia de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede del Sindicato y en la vitrina sindical de los distintos establecimientos, o por medio de volantes. La convocatoria indicará en forma clara y precisa, el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, como así también el Orden del Día a tratar.

Art. 49. — La asamblea será convocada con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su realización con indicación de los temas incluidos en el Orden del Día sobre los que deliberará y resolverá, y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva, o soliciten los afiliados.

Orden de las Asambleas

Art. 50. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora, con la presencia del 30 o|o (treinta por ciento). En segunda convocatoria, dentro de los 15 (quince) días subsiguientes, a la hora de citación, se constituirá con la presencia del 30 o|o (treinta por ciento) de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes. En asambleas extraordinarias el quórum de las mismas, lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera, el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presencia del carnet.

Art. 52. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que presida la reunión, y las votaciones se harán por signos, en caso de empate, el voto del Presidente decide, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea y en los siguientes casos:

a) Adopción de medidas de acción directa.

b) Cuando se elijan Delegados a los Congresos de la Federación.

Art. 53. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva, y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos, y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Desafiliación de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines, unión, fusión, o adhesión a otra entidad gremial, y|o disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social, o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45 inc. a).

De las Disposiciones

Art. 58. — El Secretario General o en su defecto quién lo reemplace, abrirá la sesión, procediendo la asamblea a nombrar un Presidente.

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado. El Presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, levantando la asamblea una vez concluído el Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicita la mayoría de los afiliados, y solo votará en caso de empate. No podrá tomar parte de las deliberaciones ni mocionar sin antes haber delegado la presidencia, la que solo podrá recuperar una vez terminado el debate sobre el punto en cuestión.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando una cuestión esté sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) que se levante la sesión;

b) que pase a cuarto intermedio;

c) que se declare libre el debate;

d) que se cierre el debate;

e) que se pase al Orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) que se aplace la consideración de un asunto;

b) que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa,si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de estas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 57 inc. c), d), y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la asamblea General Ordinaria, la que designará una Junta Electoral integrada por tres miembros. La Junta Electoral, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de realización del comicio deberá comunicar los lugares, día y hora de su realización. La fecha de realización del comicio deberá ser de 30 (treinta) días hábiles antes de la terminación del mandato de las autoridades a reemplazar.

A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva. Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se hará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este Estatuto, siempre que no adeude más de 3 (tres) meses y tenga una antigüedad no menor de 1 (un) año al cierre del empadronamiento.

De los Padrones

Art. 72:

a) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja, o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediatamente anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electos por el establecimiento o lugar donde trabajan ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior;

b) los padrones electorales se encontrarán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de (30) treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

c) el afiliado en el acto de emitir su voto acreditará su identidad con documento otorgado por la autoridad nacional o provincial;

d) la elección se realizará en una sola jornada, y el escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24. —

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 15 quince) días de anticipación a la Junta Electoral, y propuesta por 30 (treinta) asociados con más de 1 (un) año de antigüedad. Si la lista o algún candidadto es observado por la Junta Electoral, se dará vista a la observación al apoderado de la misma por el término de 3 (tres) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de 30 (treinta) días, con el mismo padrón electoral. Las listas se distinguirán por colores, y para adjudicar las mismas se tendrá en cuenta la agrupación o movimiento que lo usó en la elección anterior.

Art. 75. — 5 (cinco) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con los (diez) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer previa comprobación de documentación y empadronamiento. — Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como urnas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 77. — Será anulado el voto cuando el sobre contenga dos o más boletas de listas distintas para los mismos puestos a llenar, si en cambio las boletas fueran iguales, se computará como un voto. Se votará por lista completa, las tachas se tendrán por no efectuadas. Los apoderados podrán pedir reconsideración sobre las boletas anuladas.

Art. 78. — Cuando el apoderado de una lista formulara alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral, y no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento de un acta dejando constancia de lo observado la que deberá ser firmada por los miembros de la Junta, entregándosele copia textual de la misma.

Art. 79. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por el presente Estatuto, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 80. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 (quince) días subsiguientes.

Art. 81. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo remplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

De los Conflictos

Art. 82. — Las huelgas y otras medidas de carácter general, sólo podrán decretarlas la Asamblea General de afiliados convocada al efecto, de acuerdo al artículo 48° del presente Estatuto, mediante voto secreto y directo de los afiliados, o en Asambleas o Congresos.

CAPITULO XI

Art. 83. — El sindicato participará en todos los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Federación Central de la Industria, con la cantidad de Delegados Congresales que le acuerde el Estatuto de la misma.

Art. 84. — Los Delegados Congresales titulares y suplentes, serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Para su designación se ajustarán a lo establecido en el artículo 24°. Durarán un (1) año en su mandato. Los suplentes remplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o acefalía.

Art. 85. — Los Delegados Congresales estarán sujetos a los siguientes deberes y atribucones:

a) Llevar el mandato de la asamblea de afiliados, especialmente convocada para considerar el Orden del Día del Congreso General de la Federación Central;

b) Asistir con puntualidad y responsabilidad al desarrollo de las deliberaciones;

c) Dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones tomadas por el Organo Federativo en asamblea que debe ser convocada dentro de los 30 (treinta) días de clausuradas las deliberaciones del Congreso de la Federación.

CAPITULO XII

De la Comisión Interna de Delegados y de Reclamos

Art. 86. — La Comisión Interna de cada establecimiento, estará compuesta según la cantidad de trabajadores y de la siguiente manera:

a) De 5 a 15 trabajadores: 1 delegado;
b) de 16 a 40 trabajadores: 2 delegados;
c) De 41 a 70 trabajadores: 3 delegados;
d) Después de los 70 trabajadores 1 delegado más cada 50 trabajadores.

Art. 87. — El Delegado General y el Subdelegado General, deberán ser elegidos por la mayoría del personal del establecimiento representado por la organización sindical en voto secreto y directo y a su vez los Delegados de sección por el personal de las secciones a que pertenecen, con fiscalización del Sindicato. Sus mandatos serán de un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 88. — Son facultades y obligaciones de los miembros de la Comisión Interna:

a) Promover la afiliación del personal del establecimiento;
b) Velar por el cumplimiento del Convenio Nacional, de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones, como así también vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;
c) Informar a la Comisión Directiva del Sindicato de todos los problemas que se susciten en el establecimiento;
d) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
e) Asistir, propiciar y facilitar la concurrencia de todos los afiliados a las asambleas, como asimismo colaborar permanentemente con los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato;
f) Respetar y hacer respetar este estatuto, las resoluciones de las asambleas, de Comisión Directiva y de asambleas de fábrica, creando el hábito entre los compañeros de que las críticas constructivas sean el método de discusión que aseguren la buena marcha de la organización.
g) Reunirse ordinariamente no menos de una vez por mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Delegado General o a solicitud de un tercio de sus miembros o lo determine la Comisión Directiva. De tales reuniones se llevarán dos cuadernos, uno de control de asistencia que firmarán los presentes, y otro de actas donde se transcriba lo considerado. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas por las asambleas.

Art. 89. Son deberes y atribuciones del Delegado General:

a) Ser representante del personal del establecimiento ante las autoridades de la empresa y Comisión Directiva del Sindicato, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que le formulen sus compañeros;
b) Vigilar la buena marcha de la Comisión Interna, el fiel cumplimiento del presente estatuto y las reglamentaciones que se dicten al efecto;
c) Exigir el cumplimento de la Convención Colectiva de Trabajo, leyes de trabajo y los acuerdos internos celebrados con la patronal;
d) Informar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
e) Llevar nota de sus gestiones y de la Comisión Interna, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Interna;
g) Organizar y presidir las reuniones previas a las entrevistas de la Comisión de Reclamos con la patronal a fin de concordar en los puntos a plantear;
h) Hacerse presente en las reuniones de delegados que se efectúen en el Sindicato;
i) Estar en conocimiento y difundir las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva.

Art. 90. — Deberes y atribuciones del Sub-delegado General:

a) Colaborará en un todo con el Delegado General y lo remplazará con las atribuciones de éste en caso de acefalía o ausencia;
b) Quedará elevado automáticamente a Delegado General cuando éste haya renunciado a su cargo o se retire de la fábrica y continuará el período hasta tanto se disponga lo contrario en una asamblea general del personal afiliado del establecimiento.

Art. 91. — Deberes y atribuciones de los delegados de sección:

a) Formar parte de la Comisión Interna;
b) Mantener el espíritu sindical de los compañeros que representen, colaborar con los demás compañeros de Comisión Interna e informar al Delegado General o quien lo remplace, de cualquier problema que se produzca en su sección;
c) Asistir a las asambleas y reuniones de delegados que se convoquen, difundiendo las resoluciones adoptadas.

De la Comisión de Reclamos

Art. 92. — La Comisión Interna de Reclamos, será elegida por voto secreto y directo de los afiliados, y estará compuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del presente estatuto. El Delegado y Sub-delegado General, elegidos por el voto directo de los afiliados del establecimiento, compondrán automáticamente la Comisión Interna de Reclamos.

Art. 93. — La Comisión de Reclamos se reunirá con la patronal una vez por semana, debiendo presentar los problemas salvo aquellos de urgencia, 24 horas antes por escrito a la patronal. De todas las reuniones se labrará un acta por triplicado, una de las cuales será remitida al Sindicato.

Art. 94. — Cuando las Comisiones de Reclamos hayan agotado sus argumentos sobre un reclamo que no tuvo solución dentro de los quince días de presentado, se darán por terminadas las tratativas internamente y se elevarán los antecedentes a la Comisión Directiva del Sindicato.

CAPITULO XIII

De las disposiciones generales

Art. 95. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de afiliados, siempre que no importen una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 96. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante el sistema de votación.

Art. 97. — El Sindicato podrá disolverse por decisión de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicha disolución no podrá hacerse efectiva mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. En caso de hacerse efectiva la disolución se nombrará una comisión integrada por cinco (5) miembros la cual procederá a practicar el inventario general de bienes, muebles e inmuebles, asimismo se satisfacerán las deudas contraídas y cumplimentados estos requisitos se hará entrega de los bienes restantes a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines (F.A.T.I.Q.A.) de la República Argentina, para que los continúe administrando, hasta que reunidos los afiliados del Sindicato en la cantidad mínima establecida en el presente estatuto, resuelvan su reorganización con los mismos fines de su creación. En caso de no existir esta Central o verse imposibilitada de hacerse cargo los fondos sociales serán depositados en una entidad bancaria oficial, para ser entregados al grupo de afiliados que alcance el número y condiciones mínimas indicadas. Transcurridos diez años sin reunirse ese grupo de afiliados los bienes pasarán a la entidad mutual o social con personería jurídica que posean los trabajadores químicos más cerca de la zona.

Art. 99. — La Asamblea Extraordinaria de afiliados que aprobó el presente estatuto delega en la Comisión Directiva del Sindicato las facultades para introducir reformas o modificaciones correspondientes para perfeccionar este estatuto de acuerdo a lo que aconseje el Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa.

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T. Nº 472
Bs. As., 21|12|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa, de la Capital de la Provincia de La Pampa, en el Expediente número 458.885|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que desempeñan las funciones de empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio; con zona de actuación en los siguientes departamentos: Capital, Toay, Utracán, Limay-Mahuida, Puelén, Cura-Có, Lihuel-Calel, Caleu-Caleu, Hucal, Atreu-Có, Catriló, Chical-Có, todos de la Provincia de La Pampa.

Que desde el 17 de octubre de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento uno (101) a fojas ciento veintiuno (121) inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa, de la Capital de la Provincia de La Pampa, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 492, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que desempeñan las funciones de empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio; con zona de actuación en los siguientes departamentos: Capital, Toay, Utracán, Limay-Mahuida, Puelén, Cura-Có, Lihuel-Calel, Caleu-Caleu, Hucal, Atreu-Có Catriló, Chical-Có, todos de la Provincia de La Pampa.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y Objeto

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa, la entidad constituída en la Ciudad de Santa Rosa (Capital de la Provincia de La Pampa, República Argentina), el día 17 de octubre de 1946, a la que podrá pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo, político o religioso, que desempeña las funciones de empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio. Se establece zona de actuación en los siguientes departamentos: Capital, Toay, Utracán, Limay-Mahuida, Puelén, Cura-Có, Lihuel-Calel, Caleu-Caleu, Hucal, Atreu-Có, Catriló, Chical-Có, fijando domicilio real y legal en la calle Hipólito Yrigoyen 492, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y planear ante el Consejo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan; colaborar con los medios posibles a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directamente o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 1º y a sus afiliados en los problemas de caráter local ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda representación del estado o ente particular;
b) Intervenir en negociaciones colectivas, colaborar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local;
c) Organizar una bolsa de trabajo;
d) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar, o de cualquier forma disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad;
e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo de crédito, de vivienda, formación de proveedurías y consorcios;
f) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural y económico a sus afiliados;
g) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, tales como servicios odontológicos, farmacias, proponiendo la creación de farmacia propia, así como también consultorios jurídicos;
h) Organizar la práctica del deporte, clubes y todas las actividades que tiendan a fomentar y acreditar la cordialidad entre el gremio;
i) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar la salud y mejorar su nivel moral y material en el orden local;
j) Crear institutos de perfeccionamiento, profesional y técnico, sostener bibliotecas, y publicar diarios, periódicos o revistas como órgano de la entidad en el orden local:
k) Adoptar los sistemas o métodos de utilización o administración directa, mixta o cualquier otra que se estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos: d), e), f), g) y h).

Art. 3º — Cada uno de los puntos comprendidos en el Art. 2º. Incs. c, d, e, f, g y h, se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente la Comisión Directiva, y cuando se considere que la entidad esté en condiciones de implantarlo.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, aceptando los estatutos de la misma, en cuanto al orden nacional y podrá adherirse previa resolución de asamblea convocada al efecto, a la Central Provincial del Gremio, que pueda constituirse, y desafiliarse a dichos organismos si lo considera necesario.

CAPITULO II

De los Asociados

Art. 5º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del artículo primero y que manifiesten conformidad con los presentes estatutos, y que trabajen o desarrollen sus actividades donde la asociación tiene su jurisdicción. El aspirante a socio que fuere rechazado tiene derecho a apelar ante la primera asamblea que se realice.

Art. 6º — Los socios se denominan "activos" y "jubilados".

Art. 7º — Para ser socio activo se requiere:

a) Tener 18 años cumplidos;
b) Abonar la cuota sindical y aportes que fije la asamblea general del gremio;
c) Tener una antigüedad mayor de un año para tener derecho al voto y más de seis meses para gozar de los beneficios sociales y asistenciales que brinda la organización y estar al día con la cuota social.

Art. 8º — Son socios cadetes, los menores de 18 años y salvo lo dispuesto en el artículo 7º, inciso c), pasarán automáticamente a ser socios activos al cumplir esa edad, hasta tanto gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios activos.

Art. 9º — Los socios activos gozarán de todos los derechos para cuyo estos estatutos, o asamblea general que los establezca no imponga limitaciones de antigüedad.

Art. 10. — Los socios activos tendrán voz y voto en las asambleas después de cumplir una permanencia continuada de tres meses como asociado, en base a lo dispuesto en el inciso c) del Art. 7º.

Art. 11. — Para ser socio jubilado:

a) Estar acogido a la jubilación, pensión de comercio, o haber iniciado en forma correcta los trámites jubilatorios debiéndose justificar ante el Centro Empleados de Comercio, en forma fehaciente lo señalado precedentemente;
b) Tendrá los mismos derechos y obligaciones que determinan los artículos 7º y 9º del presente estatuto;
c) Abonar la cuota sindical fijada a socios activos.

Art. 12. — Se acordarán los derechos a que se refiere el Art. 10 a los que cumplan la antigüedad fijada dentro del mes que se realiza la asamblea.

Art. 13. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la Comisión Directiva.

Art. 14. — A los socios que procedan de otras organizaciones, y lleguen con pase a la entidad, se le reconocerá la antigüedad como agremiado siempre que la acredite fehacientemente. Se requiere también que la organización de origen se halle adherida o afiliada a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 15. — Los socios están en el deber de respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asamblea y Comisión Directiva; de participar en todos los trabajos de la institución; de concurrir a las asambleas, informar por escrito a la Comisión Directiva de cualquier iniciativa de interés para la organización, así como también en cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 16. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

Art. 17. — Quedarán eximidos de la cuota sindical y|o social según corresponda los socios que enfermaren, los transitoriamente desocupados o que deban cumplir el servicio militar obligatorio, siempre que hubiese abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad al encontrarse en tal situación y lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso. Se establece el siguiente período de eximición

a) Hasta doce meses los enfermos que de acuerdo a las disposiciones legales no perciban sueldos;
b) Servicio militar. desde el período obligatorio:
c) Desocupados hasta seis meses, que puede ampliarse; desaparecidas las causas que motivaran la eximición del pago de las cuotas, el asociado beneficiado deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva. Aquellos que se encuentren comprendidos en los casos enumerados precedentemente continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociado, excepto el de ser electo como miembro de Comisión Directiva.

Art. 18. — El socio que adeudare tres mensualidades consecutivas será emplazado personalmente en un término que fijará la Comisión Directiva y que no podrá ser menor de treinta días, para regularizar sus pagos; transcurrido dicho plazo podrá ser separado, por moroso. Mientras se cumple el emplazamiento será suspendido en el ejercicio de sus derechos y beneficios como socio.

Art. 19. — El socio por arreglo a lo establecido en el Art. 18, podrá reingresar si así lo solicita sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez o bien mantener la antigüedad primitiva abonando todo lo atrasado.

Art. 20. — La Comisión Directiva aplicará las penas de apercibimiento y suspensión, a los infractores de los artículos 15 y 16 del presente estatuto.

Art. 21. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndola saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Conservar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y la armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directamente o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarree perjuicio sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpable con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y de ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva. En cuanto a la medida prevista en el apartado C), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, que deberá oir al interesado asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 22. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos ni beneficios que de acuerdo a su calidad de tal, mientras dure la suspensión debiendo así abonar las cuotas mensuales. Si fuere suspendido dos veces a la tercera podría ser expulsado.

Art. 23. — La expulsión de un socio deberá ser resuelta por asamblea general ordinaria y deberá contar con el voto de los dos tercios de asambleístas presentes, en ella el socio afectado por la sanción tendrá derecho a defensa.

Art. 24. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva, podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá con simple mayoría de votos y en ella el cuestionario por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la organización. Tampoco podrán ingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Art. 25. — El socio que quiera renunciar en su carácter de tal deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al corriente con el pago de las cuotas de asociado, sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. Esta deberá ser tratada en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 26. — Los asociados admitidos durante la primera quincena del mes deberán abonar la mensualidad íntegra de ese mes lo mismo que los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

CAPITULO III

Capital Social

Art. 27. — El capital social de la entidad se formará:
a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos estatutos por asamblea general y convenios que fijen a los socios;
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Con los intereses del capital depositados en Bancos;
d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados;
e) Con el importe que se convenga destinar a la entidad en convenciones colectivas de trabajo;
f) Las entradas extraordinarias que de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva, cuando las circunstancias lo hicieran necesarios;
g) La utilidad o renta que produzca la inversión del capital el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario;
h) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 28. — Los fondos sociales serán depositados en Bancos preferentemente del Estado Provincial o Nacional, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa.

El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General. Tesorero o Protesorero.

Art. 29. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes que obrará en poder del Secretario General.

Art. 30 — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender, o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad, tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a venta, o constitución de gravamen real debe ser resuelta únicamente y exclusivamente por asamblea general estatutariamente convocada y constituida. La Comisión Directiva podrá recibir donaciones y legados siempre que no importen cargas para la asociación en este último caso resolverá la asamblea general.

Art. 31. — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos en las normas legales vigentes y proporcionar los elementos e informes que le requieran la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes. El cual correrá desde el 1º de noviembre al 30 de octubre del año siguiente.

Art. 32. — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria y balance general y acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondo y asociado, será sometido a asamblea para su aprobación. Debiéndose remitir copia debidamente firmada al Secretario de Estado y de Trabajo y comunicado previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios y cualquier otro medio de publicidad.

Art. 33. — En caso de disolución de la entidad los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en caso de no existir al Consejo Nacional de Educación.

Art. 34. — La cuota social será fijada o modificada por la Comisión Directiva, así como también otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De la Dirección y Administración

Art. 35. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 36. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 37. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve miembros titulares a saber: un Secretario General, un Subsecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, y cuatro Vocales. Se designarán además cuatro Vocales suplentes, éstos reemplazarán a los Vocales titulares de acuerdo al Art. 47 de estos estatutos.

Los Vocales titulares son miembros de la Comisión Directiva, integrando el quórum de las mismas para sus resoluciones, pudiendo formar además las Subcomisiones que se designen.

Art. 38. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad. tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá etsar integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 39. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 40. — Son incompatibles los cargos de miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva con el de Revisores de Cuentas.

Art. 41. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cinco de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de los presentes salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 43. —Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General.

Art. 44. — El miembro de Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 45. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 49, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideraran dimitentes y si corresponde para dar cumplimiento al artículo 50 de estos estatutos.

Art. 46. — En caso de licencia justificada por más de dos meses de un titular de la Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad al artículo 47.

Art. 47. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 48. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes de la Comisión Directiva quedare sin quórum para sesionar deberá convocarse a elecciones a efectos de llenar los cargos vacantes, siempre que no se dé el caso previsto en el artículo 78, inc. a) del estatuto de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; los electos durarán en sus funciones por todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes reemplazaron.

Art. 49. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto la que se ajustará a las siguiente normas:
a) El quórum de la Asamblea estará dado con la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolver la revocación total de la Comisión Directiva, la misma procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. — La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de estos estatutos y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resulten electas;
d) En caso de resolverse la reivindicación parcial de la Comisión Directiva. los destinos de la Organización serán regidos por los miembros salientes siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos cuyos mandatos hayan sido revocados previsto en el artículo 50. — Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren:

Art. 50. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva, incurriera en las situaciones comprendidas por los artículos 20 y 21 de estos estatutos. la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno con el voto de sus dos tercios de miembros, debiendo dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. — La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. — En caso de no haberse incluido de hecho y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto deberá tratarse en primer término. — Durante la discusión del asunto el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 51. — Aquel miembro que resignare su responsabilidad renunciando a su cargo. no podrá ocupar cargos electivos hasta transcurrido dos años de la fecha que debió terminar su mandato.

CAPITULO V

Atribuciones y Deberes de La Comisión Directiva

Art. 52. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto. los reglamentos que conforme con el mismo se dicten. las resoluciones de las Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro. administrar sus bienes. designar el personal necesario o reemplazarlo, fijar los sueldos y fijar por sí todo lo que, sin oponerse a estos estatutos contribuye al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las Asambleas y Reuniones Generales de socios:
d) Confeccionar la Memoria y Balances Anual de la entidad. los que se hará llegar a los socios con una anticipación no menor de treinta días, respecto a la fecha en que se deba realizar la Asamblea General Ordinaria; aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones si se lo estima conveniente, los que

deberán ser designados por la votación directa y secreta de los afiliados;

g) Constituir con los socios de la organización las subcomisiones que considere, y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los represente;

h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;

i) Celebrar de acuerdo con el artículo 30 de este estatuto, toda clase de contratos; comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, enseñar, transferir o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto a los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;

k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con la obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice;

l) Llevar ante la justicia a las personas de que de cualquier forma hubieran cometido defraudación o malversación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

m) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

n) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;

o) Rentar los miembros directivos que estime necesarios para la mejor marcha de la asociación.

Art. 53. — No podrá aceptar la Comisión Directiva, subsidios de empleadores, entidades patronales, políticas o religiosas.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 54. — El Secretario General, es el representante legal del Centro, y en todos sus actos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ser representante de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar toda la correspondencia oficial de la entidad y las credenciales de los socios del centro, pudiendo autorizar a otra persona o personas la firma de los asuntos de simple trámite;

c) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva;

d) Informar de todo acto o cuestión a la Comisión Directiva;

e) Autorizar directamente los gastos y pagos, a excepción de aquellos que en virtud de los presentes estatutos requieran autorización de la Comisión Directiva o Asambleas;

f) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones a que asista;

g) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios, los cuales estarán bajo sus órdenes inmediatas; como así también designar las subcomisiones;

h) Firmar juntamente con el tesorero y/o protesorero los cheques y todas las escrituras públicas o documentos privados que afectan a la entidad así también la Memoria y Balance;

i) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea;

j) Podrá adoptar por sí mismo resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva, en la primera reunión que esta realiza;

k) Tendrá a su cargo todos los bienes muebles e inmuebles del Centro y la documentación del mismo.

Del Subsecretario

Art. 55. — El Subsecretario colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas firmándolas con el miembro que preside, una vez aprobadas;

b) Presentará para su lectura y aprobación el acta de la sesión anterior, debiendo entregar copia de la misma a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, y los vocales suplentes;

c) Tendrá a su cargo el registro de asociados, libro de asistencia a las reuniones de Comisión Directiva, el libro de actas de las asambleas y Comisión Directiva;

d) Deberá salvar con puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;

e) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. — El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

Del Tesorero

Art. 57. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y liquidar sus cobranzas y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. — Dispondrá el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

d) Disponer el pago de los gastos autorizados, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y/o Protesorero;

c) Llevar o hacer llevar la contabilidad del Centro en la forma exigida por la Secretaría de Estado de Trabajo y en forma tal que permita conocer en cualquier momento el estado financiero del mismo;

d) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;

e) Deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuenta, en el momento en que ésta lo solicite los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido;

f) Presentará el Balance General de cada ejercicio para que previa vista de la Comisión Revisora de Cuentas la Comisión Directiva lo considere y lo eleve a la Asamblea;

g) Elevará anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 58. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en su tarea;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva en la que tendrán voz y voto;

b) Desempeñar todas las tareas que le encomienda la Comisión Directiva;

c) Proponer a la Comisión Directiva las medidas que estimen convenientes para la mejor dirección y administración de la Asociación;

d) Reemplazar los cargos vacantes en la forma prevista en estos estatutos.

De los Vocales Suplentes

Art. 60. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva, participando con voz, no teniendo derecho a voto;

b) Cumplir las tareas que le asigne la Comisión Directiva;

c) Reemplazar a los Vocales titulares en la forma prevista en estos estatutos.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 61. — La Comisión Revisora de Cuentas será elegida en el mismo acto eleccionario para las autoridades del gremio. — La misma estará compuesta por dos (2) Revisores de Cuentas titulares y un (1) suplente y durarán en sus funciones el mismo tiempo que los miembros de la Comisión Directiva. — El cargo de los Revisores de Cuentas es incompatible con el de miembro de Comisión Directiva.

Art. 62. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción o inversión de los recursos;

b) Examinar cuando lo estimen conveniente los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de tesorería, practicando arqueos de caja y movimiento general contable debe elevar a la Comisión Directiva un informe de la gestión;

c) Deberá labrar acta y firmarla juntamente con el Tesorero cada vez que se practique un arqueo de acuerdo a lo establecido en inc. b) de este artículo;

d) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente respecto al inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, sometidos a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes;

e) La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar cuando lo crea conveniente al Tesorero de los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 63. — En el acto de producirse la renuncia, ausencia o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, deberán llamar al suplente, dejándose constancia en acta.

Art. 64. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 65. — Las Asambleas tienen los más amplios poderes pero no podrán apartarse de las condiciones que adopten de las normas fijadas en estos estatutos, ni de los fines del Centro. — Todo acuerdo que tomare violando los estatutos o contrariando los fines, serán nulos por más que el mismo sea adoptado por mayoría relativa o absoluta de los Asambleístas.

Art. 66. — En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día que confeccionará la Comisión Directiva, bajo pena de nulidad de la resolución que se tome.

Art. 67. — Los asuntos serán tratados en el orden que figura en la convocatoria, para alterar ese orden será necesario la aprobación de los dos tercios de los Asambleístas.

Constitución de las Asambleas

Art. 68. — Constituye la Asamblea los asociados con voz y voto de acuerdo a lo fijado en estos estatutos. — No podrán permanecer en el recinto de las deliberaciones persona alguna que no reúna estas condiciones salvo los empleados del Centro Empleados de Comercio que designa la Comisión Directiva para tareas durante la Asamblea. Las autoridades del gobierno nacional o provincial que de acuerdo a la legislación vigente compete la fiscalización. — Periodistas o asesores

Asambleas Ordinarias

Art. 69. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Diciembre en el día que se fije por Comisión Directiva con el objeto de considerar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el Informe de los Revisores de Cuentas y las medidas disciplinarias que hubieran aplicado la Comisión Directiva durante el período.

Art. 70. — Considerar todos los asuntos que la Comisión Directiva resuelva incluir en el orden del día y los asuntos que soliciten por escrito con treinta días de anticipación a la fecha de la realización a la Asamblea, un número de asociados que no sea inferior al veinticinco por ciento de los mismos con derecho a voto debiendo ser refirmado el pedido por cada uno de los solicitantes. — Artículo 71. — Las Asambleas Ordinarias bienalmente elegirá la Junta Electoral, que estará compuesta por cinco miembros titulares como mínimo y tres miembros suplentes. — A la que se agregarán un representante por cada fracción que presente lista. — Esta Junta Electoral tendrá a su cargo el acto eleccionario, donde se elegirán las autoridades del Centro.

Asambleas Extraordinarias

Art. 72. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente la Comisión Directiva, o lo solicite por escrito un número no menor del treinta por ciento de los asociados con derecho a voz y voto, debiendo expresarse en la solicitud el objeto de la Convocatoria.

Art. 73. — La Comisión Directiva convocará a estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido. — Los asociados firmantes que sin justificación no concurrieran a la misma, podrán ser suspendidos hasta seis meses por la Comisión Directiva.

Art. 74. — Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas expresamente para:

a) La afiliación o desafiliación a organismos sindicales superiores;

b) La remoción total o parcial de los miembros directivos cuando estatutariamente o legalmente haya un motivo para ello;

c) La adopción de medidas de fuerza;

d) Reformas de los estatutos;

e) Fijación de cuotas sociales extraordinarias, cuando las circunstancias lo hicieran necesario;

f) La consideración de las suspensiones, separaciones o expulsiones, que hubiera aplicado la Comisión Directiva, sin perjuicio de remitir las mismas a la asamblea ordinaria;

g) El nombramiento llegado el caso, de los liquidadores y decretar la disolución del Centro;

h) Tomar decisiones sobre donaciones, o legados que a juicio de la Comisión Directiva, pudieran importar cargos para el Centro.

Art. 75. — Las convocatorias a estas asambleas deberá hacerlas la Comisión Directiva con una anticipación de treinta días por lo menos por medio de una circular a los asociados con derecho a voto y voz y por medio de edictos en los diarios locales con cinco días de anticipación de la asamblea.

Art. 76. — En la convocatoria deberá figurar el orden del día, especificando lugar, fecha y hora.

CAPITULO VIII

Autoridades de la Asamblea

Art. 77. — Estando constituida la asamblea el Secretario General del Centro, la presidirá provisoriamente y procederá de viva voz la elección inmediata en el orden que se indica; un presidente de la asamblea, y de dos asociados que auspiciaran de secretarios del mismo y que por delegación de la asamblea suscribirán el acta que se labre juntamente con el presidente, secretario general y secretario de actas de la Comisión Directiva.

Atribuciones y Deberes del Presidente

Art. 78. — Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Dirigir las deliberaciones y hacer observar el orden dentro del recinto;

b) Llamar al orden al asociado que se aparte del asunto en discusión o hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes o que no guarde el debido decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas o que contrariase las disposiciones estatutarias. Si insistiere podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea siempre que así lo resolviera la misma;

c) En caso de empate en la votación de un asunto, reabrir la discusión y si el empate se repitiese, desempatar;

d) Indicar el pase a cuarto intermedio de la asamblea cuando falte quórum o sea hora avanzada;

e) Levantar la sesión por desorden.

Quórum

Art. 79. — Salvo en los casos en que estos estatutos dispongan lo contrario, las asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios, en caso de no obtener quórum, media hora más tarde se sesionará con el número de afiliados presentes.

Votos

Art. 80. — Las votaciones serán ordinariamente por signo, salvo los casos expresamente señalados en estos estatutos; sin embargo por decisión de la mayoría de los presentes, podrán ser secretos.

Art. 81. — Las votaciones serán secretas para:

a) Designación de la Junta Electoral;

b) La afiliación o desafiliación de organismos sindicales de grado superior;

c) La remoción total o parcial de miembros directivos;

d) La designación o revocación de mandatos de delegados a Congresos, Plenarios y Comisiones Paritarias;

e) La reforma de estos estatutos;

f) Decidir sobre los apercibimientos, suspensiones o expulsiones aplicadas a socios por la Comisión Directiva o aplicar a la misma por parte de la asamblea.

Mociones

Art. 82. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halle en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 83. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas siempre que sean apoyadas por cinco miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el presidente o asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;

b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;

c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.

Art. 84. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean aprobadas por cinco miembros asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;

b) Que se cierre con o sin lista de oradores anotados o que se declare libre el debate;

c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado, siempre que no implique violación de los estatutos;

d) Que se limite el uso de la palabra;

e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 85. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por cinco asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la asamblea;

b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Normas para el Desarrollo de la Asamblea

Art. 86. — Al hacer uso de la palabra los asambleístas deberán dirigirse a la presidencia y no a los presentes.

Art. 87. — Los asambleístas solo podrán hacer uso de la palabra dos veces para referirse a un mismo asunto, debiendo concederse primero la palabra a quien habiéndola solicitado no se hubiere referido aún al asunto del debate. Quedan exceptuado de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 88. — Cuando socios pidan a la vez la palabra se le dará primero al que no halla usado de ella

Art. 89. — No se debe discutir ni acatar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 90. — Los asambleístas no podrán llevar ataques personales a miembros de la institución sino criticar y juzgar sus actos o las consecuencias de los mismos.

Art. 91. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por una hora muy avanzada pudiéndola levantar por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluído en el orden del día la Comisión Directiva, deberá proceder a una nueva convocatoria para la fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la asamblea.

Art. 92. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyada por otro con igual condición.

Art. 93. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 94. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros diez por lo menos y para llevarse a cabo contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a consideración.

Art. 95. — Las propuestas, enmiendas o agregados serán presentados al presidente por escrito, en términos concretos y firmados por diez o más socios.

Art. 96. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios con carácter informativo que no revistan el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que podrán denominar en la convocatoria, como "Asambleas Informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

Art. 97. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Centro mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometan preservar en los objetivos de la Institución; de hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procederán a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 98. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y no con menos de treinta días de anticipación a su realización. la Junta Electoral estará integrada en la forma prescripta en el artículo 71. de estos estatutos y deberá comunicar lugar y día y hora del acto eleccionario, el cual podrá ser alterado:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización y listas y proclamación de autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 99. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1º de estos estatutos, habiendo prestado servicios en el año anterior al de la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados que se les acuerde el derecho a voto. Será obligatorio para todos los votantes haber pagado las cuotas societarias hasta el mes anterior a la fecha de los comicios.

Art. 100. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación de no menor de treinta días a la fecha del comicio. — Esta deberá ser fijada con una antelación de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. — En el supuesto que la asociación protesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido del cinco por ciento de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida en que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado al proceso electoral. — Se conformarán los padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento y lugar de trabajo, con los requisitos de las normas legales vigentes.

Art. 101. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 38º

Art. 102. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por más de treinta afiliados con más de un año de antigüedad. Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Contendrán el nombre de la entidad:

2º) Indicarán en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula;

3º) Se distinguirán por un color y sus boletas serán impresas en el papel de color que la lista adopta, que figurará, además en letras en la parte superior consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo que postula. Las boletas serán del tamaño de quince por veinte centímetros, la adjudicación de los colores de las listas se efectuarán teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior

4º) Las boletas no podrán contener exhortación de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas. La Junta Electorad oficializará las listas presentadas en un plazo de cuarenta y ocho horas respecto a su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro del mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados la lista observada, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas no habrá derecho a reclamo alguno.

Art. 103. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o ser integrantes de listas

Art. 104. - Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse cuantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio el uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento de identidad nacional o provincial, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que se vota.

Art. 105. — El escrutinio se efectuará inmediatamente a la votación de los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrando las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice; el escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 106. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto de las elecciones y tomarán posesión dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. 107. — Los miembros de la Comisión Directiva deberán entregar sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demas documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que le permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Seccionales y Delegaciones

Art. 108. - La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea General de asociados, la creación o incorporación de seccionales, siempre que en la zona que tendrá como jurisdicción exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 109. — La Comisión Directiva estara representada en las seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de "Comisiones Ejecutivas" y estarán integradas de la siguiente forma: Un Secretario, un tesorero, dos vocales.

Art. 110. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva o ésta presuma por pruebas existentes de que alguna de las seccionales violare el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, resoluciones de las Asambleas Generales y otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenaza romper la armonía que debe existir entre dirigente y afiliado; la Comisión Directiva de su seno destacará miembros investigadores y en el caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional mediante la disposición de las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 111. — Resuelta la intervención de una seccional, se hará cargo de la misma un miembro de la Comisión Directiva, quien tomará cargo de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieren o bien ante escribano público.

Art. 112. — Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva y Asamblea General de la medida tomada.

Art. 113. — La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la seccional intervenida, se hará por el procedimiento que indica el capítulo de las elecciones.

Art. 114. — En los casos que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta que sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

Art. 115. — En ningún caso la elección de Comisión Ejecutiva de las seccionales se hará juntamente con la Comisión Directiva de la filial. La elección de delegados ante la Comisión Directiva de la filial se efectuará dentro de los treinta días posteriores a la elección de la misma.

Art. 116. — Los delegados de las seccionales deberán concurrir a la filial al menos una vez por mes, para intervenir en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.

CAPITULO XI

Delegados y Comisiones Internas

Art. 117. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros de los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión.

Art. 118. — Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado, condenado por delitos comunes.

Art. 119. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos, se efectuarán conforme lo determinen las normas legales vigentes.

Art. 120. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de comisiones internas:

a) Gestionar la solución de las denuncias y reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión de parte del empleador;

c) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas declarar huelgas o provocar conflictos.

CAPITULO XII

De los conflictos

Art. 121 — La adopción de medidas de fuerza de carácter local y las de carácter nacional dispuestas por la entidad sindical de grado superior, deberá ser considerada y resuelta por Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, por voto secreto y directo.

Art. 122. — Los socios que sufrieran privación de libertad por causas gremiales percibirán del Centro y mientras dure esta situación, un subsidio de ayuda equivalente al monto de su remuneración.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Art. 123. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, y se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de socios presentes.

Art. 124. — Ningún miembro del Centro se servirá de su título fuera del mismo y de la propaganda gremial.

Art. 125. — Este estatuto comenzará a regir desde la fecha de aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin y desde el momento de su aprobación oficial por la autoridad competente.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llamado a concurso por Resolución Nº 173|73 de:

1 Profesional Univrsitario - CIa. • Asesor - Médico.

1 Oficinista - D-II - Preceptor.

Informes sobre condiciones generales, Temas, Jurados e Inscripción en Oficina de Personal, Dragones y Mendoza, Capital Federal, del 7 al 9 de marzo de 1973, de 13 a 17 horas.

e. 20|2 Nº 1.200 v. 21|2|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Llámase a concurso abierto de antecedentes para optar a cargos técnicos del Plan Piloto de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa a desarrollarse en el Partido de Hipólito Yrigoyen (Prov. de Buenos Aires), conforme el siguiente detalle:

1 Jefe de Programa	$ 3.157.—
2 Jefes de Zona	„ 2.355.—
2 Subjefes de Zona	„ 1.863.—

Los cargos precitados percibirán además los aumentos que se determinen para el personal que revista en calidad de temporario en la Administración Nacional.

Deberá contar con medio de movilidad propio basado en vehículo de fabricación no anterior al año 1969, por la cual percibirá la asignación respectiva en concepto de "movilidad fija", conforme al régimen vigente en la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), así como también los viáticos según escala que rige para la Administración Pública Nacional.

Se exigirá residencia en el Partido de Hipólito Yrigoyen (Bs. As.) o zona próxima a determinar.

Los postulantes serán argentinos o naturalizados y deberán poseer título de médico veterinario extendido por Universidad Nacional y además tener experiencia reconocida en luchas sanitarias.

La prestación de servicios será con carácter de dedicación exclusiva.

Inscripción:

En formularios oficiales por duplicado que se retirarán en Av. Julio A. Roca 751. 1er. piso, Capital Federal, fijándose como fecha de cierre el día 9 de marzo de 1973.

La atención de los postulantes se efectuará de 13 a 18 horas de lunes a viernes.

Ramiro García, interventor

e. 19|2 Nº 1.180 v. 21|2|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Llámase a concurso abierto de antecedentes para optar a cargos contemplados para el Plan Piloto de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa a desarrollarse en el Partido de Hipólito Yrigoyen (Provincia de Buenos Aires) conforme al siguiente detalle:

14 Paratécnicos	$ 1.201.—

Deberán contar con medio de movilidad propio basado en vehículo de fabricación no anterior al año 1969, por lo cual percibirá la asignación respectiva en concepto de "movilidad fija", conforme al régimen vigente en la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA).

1 Jefe Administrativo	$ 1.863.—
1 Técnico de Evaluación Estadística	„ 1.579.—
1 Técnico Extensionista	„ 1.579.—
2 Auxiliares Administrativos	„ 1.201.—

Los cargos preindicados percibirán además los aumentos que se determinen para el personal temporario de la Administración Pública Nacional.

Los requisitos indispensables para desempeñarse en los citados cargos son:

1) Ser ciudadano argentino nativo o por opción.

2) Ser mayor de edad y haber dado cumplimiento a la ley del servicio militar obligatorio si correspondiere.

Los postulantes deberán residir en la actualidad en el Partido de Hipólito Yrigoyen o localidades aledañas.

La prestación de servicios será con carácter de dedicación exclusiva.

Inscripción:

En formularios oficiales por duplicado que se retirarán en Av. Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, fijándose como fecha de cierre el día 9 de marzo de 1973.

La atención de los postulantes se efectuará de 13 a 18 horas de lunes a viernes.

Ramiro García, interventor

e. 19|2 Nº 1.181 v. 21|2|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno. Nos. 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 5 de diciembre de 1972.

$ 144.— e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a: Guillermo Fleischer, Ricardo José Sinnott (Cédula de Identidad Nº 2.367.616, Policía Federal), y Luis Steffanini, para que concurran en un plazo de 15 días, conforme al art. 11 de la Ley 19.359 a este Banco Central, San Martín 275, Cuerpo de Inspectores de Cambio. — Publíquese por cinco días.

e.15|2-Nº 1.112 v.21|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse a H. Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ALONSO, Raúl
ALVAREZ, Francisco C.
ASTRADA, Alfredo O.
AVILA, Ramona V. de
BENEDETTI, Elcio A.
BENITES, Florentino
BERTOGLIO Héctor P.
BRESSAN, Adolfo A.
CABALLERO FARIÑA, José
CAFFARELLO Santiago A.
CALDERAI, Lino N.
CARDON, Fernando L.
CASTRO, Juan
CAYUN, Pedro A.
CEBALLOS, Rogelio
CENTURION, Remo J.
COLLUCCI, Angel
CONTRERAS, José
DEL HOYO, Félix
D'ONOFRIO Angel R.
DUARTE, Ernesto
ECHAPRESTO, Raúl L.
FEDERICO, Nicolás
FLORES, Adolfo H.
FOIS, Juan M.
FORNES, Abel
GANDARA, Néstor R.
GEREZ, Francisco P.
GILES, Miguel A.
GODOY, Abelardo
GODOY, Raimundo
GOMEZ, Gregorio
GONZALEZ, Pedro
GRAMUNDO, Omar E.
HERRERA, Gorgorio
HERRERA, Lindolfo
JAIME, Marciano
LEMIR, Angel
LEMOS, Juan H.
LESCANO, Sebastián L.
LOPEZ, José A.
LOPEZ, Roberto D.
MARCEL, Basilio
MARTINEZ, Armando
MELIAN, Raúl S.
MURUAGA, Roberto R.
PALMERO, José J.
PEREZ, Gregorio
PRIETO, Agustín
REINOSO, Nicolás R.
RODRIGUEZ, Osvaldo
ROJAS, Damasio del R.
ROMERO, Rodolfo
ROSSIA, Miguel
RUFINO, Ricardo T.
RUIZ, Héctor B.
SANCHEZ, Demetrio
SANCHEZ, Gabriel
SCROCCA, Donato
VARELA, Vicente S.
VELAZQUEZ, Angel L.
VELEZ, Lorenzo A.
TORRES, Carlos A.
TORRES, Juan R.
TURA, Héctor
WALSH, Eduardo A.
YRIGARAY, Juan C.
YSALA, José A.
AYERBE, Zoilo P.

e.16|2-Nº 1.146-v.1º|3|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
(Expte. Nº 3.109|73)

Llámase a licitación pública Nº 121|73, para resolver la compra de máquinas, aparatos e instrumental, con destino a Institutos dependientes del Consejo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de marzo de 1973, a las 14 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Av. Rivadavia 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 10.

e.20|2 Nº 1.209 v.1º|3|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 60|73

Fíjase el día 12 de marzo de 1973, a las 11.30, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 60|73 "para la adquisición de uniformes varios con destino a la División Almacenes".

e.20|2 Nº 1.189 v.1º|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 40|73

Fíjase el día 27 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 40|73 "para la adquisición de suela london, vaqueta london, remaches de cobre, etc., con destino a la División Almacenes".

e.20|2 Nº 1.190 v.21|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 43|73

Fíjase el día 27 de febrero de 1973, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 43|73 "para la adquisición de drogas industriales, con destino al Taller de Galvanoplastia".

e.20|2 Nº 1.191 v.21|2|73

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para la adquisición de papel prensa tipo offset, destinado al semanario "El Fueguino". — Consultas y retiro de pliegos, en el Departamento Suministros de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 2 de marzo de 1973, a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 11.700.

e.20|2 Nº 1.206 v.26|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Mercedes (Corrientes). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.20|2 Nº 1.194 v.26|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de rejas, en la sucursal Melincué (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 20.

e.20|2 Nº 1.192 v.26|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Suardi (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.20|2 Nº 1.193 v.26|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Navarro (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.20|2 Nº 1.196 v.26|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el servicio de mantenimiento de la red de radioteletipo. — La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 12|2 al 19|2|73.

e.20|2 Nº 980 v.1º|3|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 825
Expediente Nº 112.793|73

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1973 a las 10, para la contratación del servicio de mantenimiento de un equipo IBM.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.20|2 Nº 1.197 v.21|2|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 1º de Marzo de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar la confección y provisión de 300 medallas de oro de 18 quilates.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.196 v.26|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 6|73, por el suministro de: 200 metros de cable subterráneo de 3 x 240 mm2. sección aislado con papel impregnado, vaina de plomo, fleje de acero y yute, tensión de servicio nominal 13,2 Kv. marca Pirelli tipo RF-13200 o similar (Bajo Plomo).

Se conectará con sistema de neutro aislado.

Pliegos: Departamento de Compras; Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Lunes a Viernes de 13 a 18 horas.

Apertura: 2 de marzo de 1973, 17 horas.

e.20|2 Nº 1.210 v.26|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1ST|73 para adjudicar la "Provisión de Máquinas y herramientas para talleres que serán destinadas al equipamiento de la Escuela Argentina Manuel Belgrano de Tarija, República de Bolivia.

Presupuesto Oficial: $ 297.310.

Valor del pliego: sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos, Patrimonio, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero Nº 235, Piso 8º, Capital Federal, el día 15 de marzo de 1973 a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. T. E.: 34-3383.

e.20|2 Nº 1.211 v.7|3|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 19|73
Resolución Nº 68|73.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de artículos de oficina, líquido dispersante para máquina Sevin 220, Toner II, papel electrostático, manifold, mimeógrafo, obra alisado, tinta negra para mimeógrafo, stencils electrónicos, stencils para mimeógrafo, etc.

Apertura: 28|2|1973 a las 18 hs.

La apertura de las ofertas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad, Medrano 951, 1er. piso, donde los interesados podrán retirar los pliegos sin cargo, de 16 a 20 horas.

e.20|2 Nº 1.198 v.21|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Expte. Nº 616|73

Licitación pública Nº 2|73, apertura el 8 de marzo de 1973, a las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: azúcar molida, carne de novillo, hígado vacuno, lengua de vaca, pan, leche de vaca,

chorizos blancos, frutas y verduras en general, alimentos en general y semillas, etc.
Pliegos e informes en la referida Colonia, en la delegación Sanitaria Federal, en calle 9 de Julio 350, 2do. piso, Córdoba, director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.20|2 Nº 1.199 v.1º|3|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 785-L-1973

Licitación Pública Nº 5.914, para adjudicar la provisión de Equipos Lavadores a Vapor y Agua, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 300.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.
Presentación de propuestas: 14 de marzo de 1973 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.201 v.1º|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 500|73, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 33, Tramo: Alamos - Trenque Lauquen, Sección: Km. 234,390, Km. 257 (bacheo, restitución de bordes, carpeta tipo concreto asfáltico y alteo de banquinas); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 2.029.411. — Depósito de garantía: $ 20.294,11. — Precio pliego: $ 50.00.
Plazo de obra: 4 meses. — Presentación propuestas: 15 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.202 v.14|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 490|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº, Tramo: Acceso a Barrio Militar Fortín Chacabuco en Comodoro Rivadavia (construcción de obras básicas y calzada pavimentada), en jurisdicción de la provincia del Chubut. — $ 1.600.000,00. — Depósito de garantía $ 16.000.00. Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 20 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.203 v.14|3|23

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 14 de marzo de 1973, para la provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:
L. Pública Nº 21|73, hora 15: Cintas carbónicas para CMC 7 y GEB 115 y cintas magnéticas.
L. Pública Nº 22|73, hora 15,30: Formularios, continuo, facturas, órdenes de lectura, folios y recibos de haberes.
Los pliegos de condiciones, cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrán consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.212 v.26|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.612: Adq. grúa hidráulica autopropulsada, sobre orugas similar Poclain LC.80. — Apert. 19|3|73: 10 horas. — Valor $ 75,—.
Nº 8.613: Adq. máquinas eléctricas para soldar. — Apert. 12|3|73: 11 horas. — Valor $ 75.
Adquirir documentación: Alsina 1170, 1er. piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.20|2 Nº 1.207 v.1º|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U.15
Expte. D. 60|73 - U.15

Llámase a Licitación Pública Nº 4, cuya apertura tendrá lugar el día 8|3|73, a las 10 hs., en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U.15 (Santa Cruz), para la provisión de artículos de almacén y pan fresco, durante los meses de abril, mayo y junio de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días de 8 a 18 horas y a la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2do. Piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 hs.
El Jefe Administrativo

e. 20|2 Nº 1.204 v. 21|2|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de febrero a las 14 horas, para la adquisición de 1.640 Slipover destinados al uniforme del personal femenino. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previo pago de $ 50,00, en este Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 20|2 Nº 1.205 v. 21|2|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para la provisión de vidicones malla separada para cadena de cámaras de telecine y tubos orthicón de cámaras de televisión de diversos tipos. Pliegos en Depto. de Compras —Viamonte 153— Capital Federal, en el horario de 13 a 15 horas, de lunes a viernes. Apertura: 19|3|73, a las 15 horas.

e. 19|2 Nº 1.147 v. 20|2|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 42|73

Fíjase el día 7 de marzo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de la licitación pública Nº 42|73 "para la adquisición de sarga azul, tela tropical azul, paño tricot color gris para uniformes, etc., con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.15|2 Nº 1.076 v.26|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 34|73

Fíjase el día 2 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 34|73 "para la adquisición de diversas drogas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 14|2 Nº 1.033 v. 23|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 39|73

Fíjase el día 28 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de la Licitación Pública Nº 39|73 "para la adquisición de zapatos, botas y borceguíes con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.12|2 Nº 974 v.21|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 37|73

Fíjase el día 26 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º. Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) la apertura de las propuestas presentadas (en presencia de los interesados que concurran) para la Licitación Pública número 37|73 "para la adquisición de juegos de correajes, pistoleras, portacargadores, tahalíes, y bastones de goma, con destino a la División Almacenes".

e.8|2 Nº 845 v.23|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 45|73

Fíjase el día 9 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde también podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 45|73 "para la adquisición de 10.000 camisas color gris torcaza para el personal subalterno, con destino a la División Almacenes".

e. 19|2 Nº 1.148 v. 28|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la delegación Ordóñez (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 1º de marzo de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Bell Ville (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.

e.15|2 Nº 1.076 v.21|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Acondicionadores de Aire Individuales, frío solo, para la sucursal Laguna Larga (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 2 de marzo de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.

e.15|2 Nº 1.07[illegible] v.21|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la Delegación Villa de María del Río Seco (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 1º de marzo de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial Deán Funes (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.

e.15|2 Nº 1.109 v.21|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 40 módulos de atención al público "Microficinas". La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 50.—.

e. 14|2 Nº 1.03[illegible] v. 23|2|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 3|73

Adquisición de muebles (escritorios, bibliotecas, sillas, mesas, etc.).
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, Oficina 246, Capital.
Apertura de las ofertas: 28 de febrero de 1973, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e. 19|2 Nº 1.149 v. 21|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

14 de marzo de 1973, 15 horas Licitación Pública Nº 56. Adquisición de útiles de escritorio, papelería en blanco e impresa y formularios en general.
Consultas y retiro de pliegos en la División Compras, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, piso 1º, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.12|2 Nº 982 v.21|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 942|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de películas gráficas, con destino al Laboratorio de Fotomecánica de este organismo.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros San Martín 459, 1er. piso, Of. 129, Capital Federal; en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 19|2 Nº 1.150 v. 20|2|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. 767|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día 13 de marzo de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papeles de diferente gramaje, calidad, color y medidas, destinado a los trabajos que realiza la División Impresiones de este organismo.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Of. 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 19|2 Nº 1.151 v. 28|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 por transporte de 50.000 T.T. aproximadamente o lo que resulte de cereales desde la Planta de Silos Subterráneos, Abanderado Grandoli y Uriburu hasta Unidad VI, Ayolas y Costa del Paraná.
Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.
Apertura [illegible] y lectura de propuestas 8 de [illegible] de 1973, 10 horas, en la División precitada.
Precio del pliego $ 30.
Rosario, 15 de febrero de 1973. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.15|2 Nº 1.080 v.26|2|73
e. 16|2 Nº 1.143 v. 27|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 824
Expediente Nº 112.780|73

Llámase a licitación pública para el día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Reparación y modificación Pabellones de Trigo - Producción Animal y Calidad Industrial en el Edificio Fitotécnico" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de trescientos setenta y seis mil trescientos quince pesos con cuarenta centavos ($ 376.315,40).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100.—), siendo la garantía que deberá constituirse de tres mil setecientos sesenta y tres pesos con quince centavos (pesos 3.763,15).

e. 19|2 Nº 1.152 v. 23|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública 17|73

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73, para el día 28 de febrero de 1973, a las 16 horas, para la compra de noventa y mos de superfosfato triple 0-47-0, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 —Ruta Nac. 226— Balcarce, Prov. de Buenos Aires).
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — Dirección Nacional.

e. 19|2 Nº 1.153 v. 21|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA ALTO VALLE DE RIO NEGRO

Llámase a Licitación Privada Nº 004, para la venta de su producción frutícola campaña 1972|73. Apertura día 16 de febrero de 1973, a las 18 horas. Pliegos y condiciones en la Estación Experimental Regional Agropecuaria del Alto Valle, Casilla de Correo Nº 52, T.E. 2248, General Roca.

e. 19|2 Nº 1.175 v. 20|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

—CONTRATACIONES—

La Dirección General de Administración —Contrataciones— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 13|73, para el día 26 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de "Madera de pino Argentino; pino Nacional; pino Paraná o pino Brasil, sin cepillar (diferentes medidas); cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 19|2 Nº 1.154 v. 20|2|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 4|73 (P. 2826), por el suministro de ladrillos refractarios (cuñas) de magnesita, cromo, cocidos, con chapa de acero adherida como junta longitudinal y un cartón adherido como junta transversal para horno rotativo.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso. — Lunes a viernes de 13 a 18 horas. — Valor: $ 50. — Apertura: 22|2|73, 17 horas.

e.8|2 Nº 848 v.21|2|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 5|73 (Ps. 2672|3|4), por el suministro de 175.000 bolsas de papel Kraft común y|o extensible, tipo Clupack, para cemento.

Pliegos: Avda Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5.

Lunes a viernes de 13 a 18 hs.

Valor $ 20.—.

Apertura: 28|2|73, 17 horas.

e. 12|2 Nº 985 v. 23|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4
Expte. Nº 29.105 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 27 de febrero de 1973, a las 10 horas, para la provisión de artículos de librería, con destino a varios institutos, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Berutti Nº 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e. 19|2 Nº 1.155 v. 20|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.225|72

Llámase a Licitación Pública Nº 003|73, con apertura el día 8 de marzo de 1973, a las 15 horas, para la provisión de material, con destino al equipamiento del Laboratorio de Investigaciones Fotoquímica —Departamento Química y Física— (conectores de vacío, tubos de unión, placas de cuarzo, celdas cilíndricas p|fotoquímica, lentes de cuarzo biconvexas, conjuntos de filtros de interferencia, lámparas compactas de alta presión, autotransformadores p|lámparas, etc.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas, se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, calle Sarmiento Nº 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332 —1er. piso— Buenos Aires; en el horario de 9 a 16 horas.

Valor de los pliegos: $ 20.—.

e. 19|2 Nº 1.183 v. 20|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.114|73

Llámase a Licitación Pública número 004|73, con apertura el día 14 de marzo de 1973, a las 17 horas, para la provisión de mesas, mesadas, campanas para laboratorio, con destino al Departamento de Química de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.—

e. 12|2 Nº 1.011 v. 21|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION ORGANIZADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO (C.O.S.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de soportes de información, tarjetas, formularios continuos originales y duplicados, cintas magnéticas, etc.

El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Comisión citada, Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

e.19|2 Nº 1.156 v.20|2|73

COMISION ORGANIZADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO (C.O.S.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 12 de marzo de 1973, a las 16 horas, con el objeto de contratar en alquiler, con opción a compra, nueve máquinas grabadoras verificadoras de cinta magnética.

El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Comisión citada, Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

e.19|2 Nº 1.157 v.28|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973.

Apertura: 22 de febrero de 1973.

Hora: 15.00. — Lugar: Azopardo 250. 10º piso, Capital.

Destino: Varias Unidades del Ejército

Objeto: Provisión de material termomecánico.

Precio del legajo: $ 35.00.

Presupuesto oficial: $ 251.375,00.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente, Azopardo 250. Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 733 v. 21|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|73

Apertura: 8 de marzo de 1973.

Hora: 15,20. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Colegio Militar de la Nación en el Palomar.

Objeto: Ejecución de trabajos varios.

Precio del legajo: $ 50.00.

Presupuesto oficial: $ 1.443.158.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8.00 a 11.00 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones. 10º piso de 8.00 a 11.00 horas exclusivamente. Azopardo 250, Capital Federal.

e. 6|2 Nº 797 v. 26|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Interno 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "111 toneladas de electrodos de grafito de 508 mm. de diámetro con hembra cónica en ambos extremos y 275 toneladas de electrodos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos de 304,8 mm. de diámetro". Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20,00.

El Director General

e. 16|2 Nº 1.144 v. 27|2|73

DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55, T.E. 1526-1526
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 5 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de dos (2) Autoelevadores Hidráulicos con motor a nafta o Diesel.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal. — El Director.

e.19|2 Nº 1.158 v.20|2|73

DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 3|73

Fecha de apertura: 16 de marzo de 1973, a las 11 horas.

Por la provisión de: 300.000 kilogramos de Linters de Algodón.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María (Cba.), o en sede central. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.19|2 Nº 1.176 v.28|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO
Palpalá

9|3|73. Pca. 7|73. 10 hs.: Por 5.000 metros tubos de acero sin costura.

9|3|73. Pca. 9|73. 11 hs.: Por ladrillos refractarios.

13|3|73. Pca. 13|73. 10 hs.: Por cilindros laminadores.

13|3|73. Pca. 15|73. 11 hs.: Por una grúa autopropulsada, con pluma giratoria.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 16|2 Nº 1.122 v. 27|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Interno 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 8 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "369 toneladas de plomo puro 99,9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20,00.

El Director General

e. 16|2 Nº 1.143 v. 27|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.503|73, para el día 28 de febrero de 1973, a las 11,40 horas, por la provisión de:

30.000 lts. Pintura esmalte aluminio.

63.000 lts. Pintura antióxido sintética a base de cromato de zinc.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 12|2 Nº 988 v. 21|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 2 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "1.000 pisos de material desplegado y 1.000 pisos de chapa estampada antideslizante, destinado a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 12|2 Nº 989 v. 21|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 1º de marzo de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "Nitrato de estroncio, Magnesio metálico, Ortoclorobenzol, Cloroacetofenona y Difenilaminocloroarsina". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires —piso 1º— Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 9|2 Nº 871 v. 20|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 2|73

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1973, a las 11 horas

Por la provisión de: "Equipo de Registro Directo con Memoria Electrónica".

Consultas y retiro de pliegos y planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 12|2 Nº 990 v. 21|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1504|73 para el día 1º de marzo de 1973, a las 11,40 horas, por la provisión de:

17.500 kg. Electrodo clasificación AWS-E 6012, de diámetro 6 mm. por 350 mm de largo aprox.

700 kg. ídem, de diámetro 3 mm a 3,25 milímetros.

10.200 kg. Idem, de diámetro 4 mm.

65.000 kg. Alambre cobreado para soldadura eléctrica por arco sumergido

63.000 kg. Fundente vitrificado para soldadura por arco sumergido.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.13|2 Nº 1.018 v.22|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.824|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 23 del mes de marzo de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de equipos transceptores de comunicaciones en ondas cortas (HF) en banda lateral única. — El Director General de Administración.

e.14|2 Nº 1.042 v.23|2|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.487|72

Llámase a Licitación Pública Nº 30|73 para otorgar la concesión de la Confitería, dos bares americanos, kiosco para la venta de cigarrillos y el servicio de guardarropas y toilettes, en el Casino de la Ciudad de Necochea

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1973 a las 14 horas

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas. Santiago del Estero 126|40. Capital Federal (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e.14|2 Nº 1.063 v.23|2|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. 370.956|73

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73, por la adquisición de papel obra de 1º s|sado. La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1973, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40. 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal. T. E. 37-2868.

e.13|2 Nº 1.020 v.22|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-00622|73-7

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73 para el día 26 del mes de febrero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de elementos varios para el mantenimiento de las máquinas fotocopiadoras eléctricas, marca Xerox, con destino al Departamento de Despacho.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1973. — El Director General de Administración.

e.19|2 Nº 1.160 v.20|2|73

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 1.423|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 (Venta), para el día 27 de febrero de 1973, a las 12 horas, para proceder a la enajenación que a continuación se detalla, perteneciente a esta Colonia Nacional "Dr. Domigo Cabred".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: cueros de vacunos frescos y cueros de vacunos de desechos.

Open Door, 19 de febrero de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e. 19|2 Nº 1.159 v. 20|2|73

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 1º de marzo de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", sita en Avda. Las Heras 2670 —piso 1º— Oficina 70, Capital Federal y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Productos Químicos y Medicinales (algodón, gasa, catgut, penicilina, etc.), a proveer con cargo al Ejercicio 1973.

Buenos Aires, febrero 6 de 1973. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e. 9|2 Nº 872 v. 20|2|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1674

Objeto: Construccion 1 Edificio de 2 Cuerpos con 117 Unidades de Vivienda, Portería y Locales Comerciales.

Ubicación: Calle Perú 2854|70, Ciudad de Mendoza.

Entidad intermedia: Cooperativa de Vivienda Espectáculo Público Limitada de la República Argentina.

Presupuesto oficial: $ 10.300.612,—.

Garantía de licitación: $ 103.006,12.

Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 1973, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales. Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal Mendoza Av. España esquina Gutiérrez, Ciudad y Provincia de Mendoza.

e.5|2 Nº 774 v.23|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública para la adquisición de:

O.C. Nº 8|72 Ax. 20. Materiales: Lámparas eléctricas varias. Apertura: Día 12|3|73. Hora: 15. Precio: 55.

O.C. Nº 60|72 Ax. 15. Materiales: Rptos. p|vagones. Apertura: Día: 13|3|73. Hora: 15. Precio: 300.

O.C. Nº 66|72 Ax 16. Materiales: Asientos rotativos reclinables p|coches motores Ganz Mavag. Apertura: Día: 14|3|73. Hora: 13. Precio: 60.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), Avda. Maipú Nº 4. Capital Federal, en el horario de: Hasta el 28|2|72, de 8 a 12 horas y desde el 1º|3|73, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e 19|2 Nº 1.177 v.21|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a licitación pública Nº 55|73, para contratar la provisión de 4.000 pares de eclisas 29.000 bulones para eclisas y 32.000 arandelas plásticas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1973, a las 15.00 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Depto. Compras y Ventas, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, planta baja, de la dirección anteriormente mencionada de 12 a 17 horas, en la suma de trescientos pesos ($ 300,—).

e.19|2 Nº 1.178 v.21|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 94|73

Por la confección, impresión y reimpresión de fotomecánica — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de marzo de 1973, a las 11 horas

e.16|2. — Nº 1.131 v.1º|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 91|73

Por la provisión de leche pasterizada en botellas, leche pasterizada a granel, dulce de leche en latas de 5 kilogramos y manteca en paquetes de 200 gramos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de febrero de 1973, a las 11,30 horas.

e.16|2. — Nº 1.134 v.20|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 90|73

Por la provisión de papas; zapallo, zanahoria, perejil, albahaca, ajíes morrones; repollo, acelga; apio, puerro; lechuga o escarola, tomates; cebolla; limones; cabezas de ajo y zapallitos, con destino a los comedores Base Ezeiza.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de febrero de 1973 a las 11 horas.

e.16|2-Nº 1.135-v.20|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 93|73

Por la provisión de carne vacuna trozeada; carré de cerdo; panceta; hueso sin carne; mondongo; chinchulines; morcillas y chorizos de cerdo, con destino a los Comedores Base Ezeiza.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de febrero de 1973, a las 12,30 horas.

e.16|2. — Nº 1.132 v.20|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 92|73

Por la provisión de pan felipe, pan rallado y levadura de cerveza. — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobre se efectuará en la oficina 108, el día 27 de febrero de 1973, a las 12 horas.

e.16|2. — Nº 1.133 v.20|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 61|1|73
2do. Llamado

"Adquisición de azúcar molida, envasada en sobres de 6 gramos cada uno". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 26 de febrero de 1973, a las 14 horas

e.12|2 Nº 1.012 v.23|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.029-0, hasta el día 16 de marzo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Dirección General Impositiva en terreno sito en la calle Bvar. Ocampo entre Hipólito Yrigoyen y Mariano Moreno en Cañada de Gómez (Provincia de Santa Fe). Presupuesto oficial: $ 922.500,00. Importe de la garantía: $ 9.225,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Litoral de la DNA., calle Avda. Belgrano Nº 344, Rosario.

Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Departamento, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha.

Precio documentación: $ 50,00. Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

e.15|2 Nº 1.102 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.028-0, hasta el día 15 de marzo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de cinco (5) viviendas para funcionarios del Juzgado Federal de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), en el terreno ubicado en las calles Ruta Nº 3, Av Maipú, Kuanip, Alope y Cayen. — Presupuesto oficial: $ 2.940.000. — Importe de la garantía: $ 29.400. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses.

e.8|2 Nº 858 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7.708-L-1972

Licitación pública Nº 5844, para adjudicar la provisión de removedores de nieve integrado por cargador frontal y equipo fresador rotativo-eyector y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los equipos, que serán atendidos con fondos provenientes del préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo. — $ 2.420.000,00. — Precio pliego: $ 40,00.

Ha sido prorrogada para el día 11 de abril de 1973 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 1.161 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5843, para adjudicar la provisión de removedores de nieve autopropulsados, capacidad total 600T hora, integrado por: vehículo propulsor tipo Unimog U80|406 o similar de industria nacional; barrenieve (fresa rotativa eyectora) y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los barrenieves de importación de acuerdo con las Circulares B-618 y RC-328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.694.000,00. — Precio pliego $ 40.00.

Ha sido prorrogada para el día 11 de abril de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 1.162 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.847, para adjudicar la provisión de removedores de nieve, integrado por cargador frontal y equipo fresador rotativo-eyector y lote de repuestos equivalente al 10 % de los equipos, de acuerdo con la Circular RC-328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 2.420.000,00. — Precio pliego: $ 40,00

Ha sido prorrogada para el día 11 de abril de 1973, a las 13, en la Sala de Licitaciones, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 1.163 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1.564-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.913, para adjudicar la provisión de repuestos para tractor Internacional, $ 550.000. — Precio pliego: $ 30.—.

Presentación de propuestas: 9 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.089 v. 26|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 488|72, para la ejecución de las obras en la Autopista Ribereña de la Ciudad de Buenos Aires - Construcción parcial del Distribuidor General Paz (construcción de obras básicas, calzada de HºAº, puentes, iluminación, parquización y señalización). Pesos 16.500.000.— Precio pliego: $ 200.—. Depósito de garantía: $ 165.000.—. Plazo de obra: 15 meses.

Presentación de propuestas: 16 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|2 Nº 1.091 v.9|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 487|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Grupo Indivisible "A" - Obra I: Tramo: Pradere - Gral. Villegas y Cruce por Gral. Villegas (obras básicas y pavimento flexible). $ 12.600.000.—. Depósito de garantía: $ 126.000.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 24 meses. Obra II: Tramo Gral. Villegas - Cañada Seca - Sección: Gral. Villegas - Piedritas (obras básicas y pavimento flexible). $ 15.400.000.—. Depósito de garantía: $ 154.000.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 24 meses. Plazo de obra para el Grupo Indivisible "A": 24 meses. Ruta 33 - Grupo Indivisible "B" - Obra III: Tramo: Gral. Villegas - Cañada Seca - Sección: Piedritas - Cañada Seca (obras básicas y pavimento flexible). $ 18.800.000.—. Depósito de garantía: $ 188.000.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 24 meses. Obra IV: Tramo: Cañada Seca - Rufino (obras básicas y pavimento flexible). $ 13.250.000.—. Depósito de garantía: $ 132.500.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 24 meses. Plazo de obra para el Grupo Indivisible "B": 24 meses.

Se aceptan propuestas en conjunto o separadas para cada grupo indivisible. Plazo para el conjunto de los dos grupos indivisibles 24 meses.

En jurisdicción de la Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Presentación propuestas: 6 de abril de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.090 v. 9|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 499|73, para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Tramo: Fuentes - Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s.Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 12.500.000.—. Depósito de garantía: $ 125.000.—. Precio pliego: pesos 200.—. Plazo de obra: 18 meses. Presentación propuestas: 3 de mayo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.092 v. 9|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.708-L-1972)

Licitación pública Nº 5.844, con el objeto de adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo, Eyector y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los equipos, que serán atendidos con fondos provenientes del préstamo concedido porel Banco Interamericano de Desarrollo. — $ 2.420.000. — Precio pliego: $ 40.

Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones; Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|2 Nº 873 v.20|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.710-L-1972)

Licitación pública Nº 5.843, paar adjudicar la provisión de Removedores de Nieve Autopropulsados, capacidad total 600 T|hora, integrado por: Vehículo Propulsor tipo Unimog U80|406 o similar, de industria nacional: Barrenieve (Fresa Rotativa Eyectora) y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los Barrenieves, de importación, de acuerdo con las Circulares B-618 y RC-328 del Banco Central de la República Argentina, — $ 1.694.000. — Precio pliego: $ 40.

Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|2 Nº 875 v.20|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1.563-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.912, para adjudicar la provisión de repuestos para tractores Fiat. $ 750.000.—. Precio pliego: $ 30.—.

Presentación de propuestas: 2 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 14|2 Nº 1.044 v. 23|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.709-L-1972)

Licitación pública Nº 5.847, con el objeto de adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y lote de repuestos equivalente al 10 o|o de los equipos, de importación, de acuerdo con la Circular RC328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 2.420.000. — Precio pliego: $ 40.

Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|2 Nº 874 v.20|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para la contratación del servicio médico asistencial p|la atención médica, clínica y clínica quirúrgica, s|pliegos que podrán ser adquiridos al precio de $ 50.— en n| Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a su apertura el día 7 de marzo de 1973 a las 9 horas.

e.19|2 Nº 1.184 v.23|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitaciones Públicas números 178 y 179|72.

L P Nº 178|72: Provisión, montaje y puesta en servicio de elementos mecánicos, ataguía p|tubos de aspiración, blindaje de tubería y estrangulamiento de chimenea p|Central Salto de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

L. P. Nº 179|72: Construcción Obras Civiles, (la toma y pozo de mecanismo, galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada, central, canal de desagüe y parque de interconexión y ejecución vía de acceso a la Central del Salto de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las licitaciones públicas Nros. 178 y 179|72, para los días 16 y 23 de abril de 1973, a las 10,00 y 15,00 horas, respectivamente.

e.19|2 Nº 1.185 v.23|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la provisión e instalación de un galpón con techo parabólico en Almacenes Rosario Sur según pliegos que podrán ser adquiridos al precio de $ 20 en n|Of. de Compras, Boulevard Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura el día 7 de marzo de 1973, a las 11 horas.

e.15|2 Nº 1.111 v.21|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 (segundo llamado, para el día 9 de marzo de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de botines y zapatos de seguridad, en la calidad y características que se detallan en planillas que forman parte del pliego de condiciones generales y particulares de n.pedido de cotización, lo que puede ser adquirido en n|Oficina Comercial, Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 6.30 a 13 horas.

Precio del pliego $ 20.—. Presupuesto estimado: Cien mil ($ 100.000).

e.15|2 Nº 1.112 v.21|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitaciones Pública números 159 y 195|72.

L.P. Nº 159|72. Adquisición de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste (rov. de Santa Fe).

L.P. Nº 195|72. Adq. de cables de aluminio, acero.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 159 y 195|72, para los días 15 y 13 de marzo de 1973, a las 15 horas, respectivamente.

e. 14|2 Nº 1.066 v. 20|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 159|72.

Adq. de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste (Prov. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 159|72, para el día 15 de marzo de 1973, a las 15 horas.

e. 14|2 Nº 1.067 v. 20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Licitación Pública Nº 351|72

Provisión a granel de fluido silico tipo aeronafta para ser usado como antidetonante para aero y motonaftas.

Apertura: 2|3|73. Prorrogada: para el 2 de abril de 1973 a las 14.30 horas.

e.16|2-Nº 1.136-v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECION DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 113|73

Adquisición embragues neumáticos. — Apertura: 30|3|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.16|2-Nº 1.141-v.19|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 137|73. Adq. cañerías de conducción.

Apertura: 16|3|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 14|2 Nº 1.045 v. 27|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 134|73. Filtro p|aerocombustibles.

Apertura: 15|3|73.
Valor: $ 20.—.
Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 14|2 Nº 1.046 v. 23|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 132|73. Soga de Polipropileno.
Apertura: 14|3|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 133|73. Repuestos para motores.
Apertura: 15|3|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 136|73. Provisión de víveres p|comedor Pto. La Plata.
Apertura: 12|3|73.
Valor: $ 50.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 14|2 Nº 1.047 v. 23|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. pública Nº 111|73. — Resinas de intercambio Ionico p|Pta. ASAHI.
Apertura: 19|3 73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.9|2 Nº 876 v.22|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 82|73. — Adq. graficador electrostático.
Apertura: 26|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 112|73 — Adq. tanque p almacenaje de petróleo.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 114|73. — Adq. cables de acero p|aparejo.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 119|73. — Adq. conductores eléctricos desnudos.
Apertura: 14|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 120|73. — Adq. Rptos. p celdas de comandos de motores eléctricos.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 121|73. — Adq. instrumental p|laboratorio.
Apertura: 13|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 123|73. — Adq. cable bipolar plástico p|bajar cargas explosivas.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770 Capital.

e.7|2 Nº 828 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 125|73. — Adq. Rptos. p|sistema medición "A.O. Amith".
Apertura: 8|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 126|73. — Adq de Vehículos.
Apertura: 8|3|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital

e.7|2 Nº 829 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 127|73. — Adq Cañería de Conducción.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.7|2 Nº 826 v.20|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para contratar el Proyecto y Ejecución de la Modificación del Sistema de Carga de Vagones Bajo Planta, Construcción de la Playa Adicional de Almacenaje de Carbon Depurado y Carga Adicional de Vagones de la Planta Depuradora "Ing. José A. Bacigaluoo", en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: $ 6.787.217,60. Garantía por validez de oferta: $ 67.872,18.

Valor de la Carpeta: $ 400.

Apertura: 12 de abril de 1973, a las 16 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Informes y Pliegos en los mismos.

e.7|2 Nº 825 v.27|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE OBRA SOCIAL

Lic. pública de antecedentes Nº 131|73. — Entre firmas locales, para la construcción del edificio destinado a Hospital Capital Federal.
Apertura 9|3|73.
Valor: $ 100.
Pliego: Sala Apertura: Sarmiento 770 Capital.

e.9|2 Nº 877 v.22|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 115|73. — Adq. Repuestos p|calderas precalentador de aire.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 116|73. — Adq. Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta los equipos Data Logger.
Apertura: 20|3|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 124|73. — Adq Apartos individuales de bombeo
Apertura: 16|3|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital

e.7|2 Nº 827 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 129|73. Caños de acero con costura.
Apertura: 15|3|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 130|73. Tubos p|intercambiadores, de latón y de acero.
Apertura: 15|3|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 14|2 Nº 1.048 v. 27|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.600: Construcción Gasoducto Bahía Blanca, Buenos Aires, Tercera Etapa.

La obra consiste en:

a) Gasoducto desde Olavarría hasta General Rodríguez (longitud 285 km. con cañería de 762 mm. de diámetro)
b) Gasoducto de interconexión desde General Rodríguez hasta Base de Operaciones de General Pacheco (longitud 35 km. con cañería de 762 mm. de diámetro).
c) Gasoducto desde General Rodríguez hasta interconectar con el Gasoducto Morón, Merlo, Moreno, en la localidad de Moreno (longitud 18 km. con cañería de 406 mm. de diámetro).
d) Obras Complementarias.

Apertura de antecedentes: Prorrogada para el 13|3|73: 12 horas. Valor documentación: $ 1.500. Adquirir documentación, Alsina 1170, p. 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.16|2-Nº 1.142-v.27|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.700: Construcción Gasoducto Aldao, Santa Fe.

La obra consiste en: A) Construcción de un Gasoducto de aproximadamente 135 km. de longitud y 305 mm (12") de diámetro nominal, que unirá las instalaciones existentes en las proximidades de Aldao (Prov. Santa Fe) y la Ciudad de Santa Fe.

B) Obras complementarias, consistentes en: a) Construcción de un Gasoducto de interconexión de aproximadamente 3 km. de longitud y 305 mm (12") de diámetro nominal, que unirá el Gasoducto de Alimentación a Industrias de Puerto San Martín con el Gasoducto de Alimentación a P. A. S. A.

b) Instalación de 4 válvulas de bloqueo automático en línea de 305 mm (12") de diámetro nominal.

c) Instalación de válvulas de derivación para futura alimentación a localidades ubicadas en la zona de influencia del Gasoducto.

d) Desmontaje de la Planta Reguladora de presión Alimentadora de la Industria P. A. S. A., ubicada en San Gerónimo (Prov. de Santa Fe), y reinstalación de la misma en las proximidades de Aldao (Prov. de Santa Fe).

e) Instalación de puente de medición en San Gerónimo.

Apertura de Antecedentes: 14|3|73, 10 horas.

Valor documentación: $. 1.500.

Adquirir documentación: Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.13|2-Nº 1.028-v.22|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.650: Adq. 139.000 metros de caño de acero de 323,8 mm. (12.3|4") de diámetro exterior y 6,35 mm de espesor, y 1.000 metros de las mismas características y diámetro, pero de 9,52 mm. de espesor. Apertura 12|3|73: 12 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.12|2 Nº 1.007 v.21|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.615: Planta de vaporización a la red en Puerto Deseado (Prov. de Santa Cruz). Apertura 26|4|73: 11 horas Valor: $ 75

Nº 8.616: Construcción de la red de distribución de gas en Puerto Deseado (Prov. de Santa Cruz). Apertura 13|4|73: 11 horas. Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital de 8 a 13 horas.

e.12|2 Nº 1.006 v.21|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 40.709 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1973, a las 10, en el Distrito 10º (Sgo. del Estero) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Termas de Río Hondo y El Charco (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Termas de Río Hondo, El Charco; Distrito 10º, Santiago del Estero, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|2 Nº 1.164 v.20|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.242 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 17º, S. S. de Jujuy, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el arrendamiento de la oficina "Yavi" (Distrito 17º, San Salvador de Jujuy), dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.19|2 Nº 1.165 v.20|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.847 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1973, a las 16, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Florida (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a Suc. Florida (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|2 Nº 1.166 v.20|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.203 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1973 a las 10, en el Dto. 3º (Mercedes) para contratar la ejecución del transporte postal en Veinticinco de Mayo (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Veinticinco de Mayo, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|2 Nº 1.167 v.20|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.354 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1973, a las 10, en el Dto. 1º (Rosario) para contratar la ejecución del transporte postal en Venado Tuerto (Dto. 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Venado Tuerto, Distrito 1º, Rosario, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|2 Nº 1.169 v.20|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.601 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1973, a las 10.30, en el Dto. 3º (Mercedes) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Carlos Casares (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Carlos Casares. Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|2 Nº 1.168 v.20|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 35-P|73. — Vto.: 8|3|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de cintas aisladoras. — Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.094 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 65-P|73. — Vto.: 7 de marzo de 1973, a las 16 horas. — Por la adquisición de soportes p|cables y cadena; barras p|anclas, arandelas, enclas p|pared livianas, barras p|tierra, brazo posterior p|travesaños terminales, etc. — Valor del pliego: $ 450.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.097 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 78-P|73. — Vto.: 7|3|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de indicadores de línea, chapita indicadora, par de bobinas, unidades rectificadoras, etc. — Valor del pliego: pesos $ 200.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.100 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 79-P|73. — Vto.: 15 de marzo de 1973, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de instrumentos electrónicos. — (Contador digital de frecuencia, Registrador de trazo continuo, Medidor de ruido (Sofómetro) y Transmisor receptor p|mediciones en baja y alta frecuencia). — Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.101 v.21|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P|73

Vto.: 1º|3|73, a las 11,30 horas, para la adquisición de grupos electrógenos Diesel para distintas centrales.

Valor del pliego $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Asimismo la documentación de referencia también podrá abonarse y|o retirarse en las oficinas que se detallan a continuación: Curuzú Cuatiá: Vera 750, Pcia. de Corrientes. — Monte Caseros: Alvear 1167, Pcia. de Corrientes. — Goya: Mariano Loza 693, Pcia. de Corrientes. — Casilda: Mitre 1940, Pcia. de Santa Fe. — Firmat: Córdoba 1333, Pcia. de Santa Fe. — Jesús María: Paseo del Huerto s|Nº entre Gral. Cabrera y Sarmiento, Pcia. de Córdoba. — San Pedro de Jujuy: Gobernador Tello 363, Pcia. de Jujuy. — Reconquista: 9 de Julio y Mitre, Pcia. de de Santa Fe. — Huinca Renancó: 25 de Mayo y Laprida, Pcia. de Córdoba. — Rufino: Avda. Cobo 430, Pcia. de Santa Fe. — Allen: Allen, Pcia. de Río Negro. — Cinco Saltos: Cinco Saltos, Pcia. de Río Negro. — Cipolletti: Cipolletti, Pcia. de Río Negro. — General Madariaga: Gral. Madariaga, Pcia. de Buenos Aires. — Pico Truncado, Complejo Gas del Estado, Pcia. de Santa Cruz. — Pergamino: Pcia. de Buenos Aires

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|2 Nº 878 v.22|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 38-P|73. — Vto.: 7 de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Provisión de maderas. — Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.095 v.28|2 73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 58-P|73. — Vto.: 7|3 73, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de fleje soporte — grapa interior de cubierta de acero inoxidable; bulón-tornillo de acero inoxidable antimagnético. — Valor del pliego: $ 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.096 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 74-P|73. — Vto.: 2|3|73, a las 9.30 horas. — Adquisición de altímetros, medidores, luxómetros y espectrofotómetro. — Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.099 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 67-P|73. — Vto.: 7 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Adquisición de formularios impresos. — Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.098 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P|73

Vto.: 27|2|73, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones menores de unidades varias de esta empresa, a efectuarse dentro del Garaje "La Plata", sito en la Calle 47, Nº 831. Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego $ 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la Avda. 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.

e.7|2 Nº 824 v.20|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 85 - P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973 a las 12.30 horas. Provisión de Cajas Terminales de Distribución. — Valor del Pliego: $ 600.00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|2 Nº 1.003 v.22|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 3.503-LP-1973

Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en e. Distrito Córdoba, calle Humberto Iº 725. Depósito de garantía: 114.388,96 Ley 18.188.

e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 4656-LP-1973

Construcción de la Estación Elevadora Central, Colector General, Cañería de impulsión, Cloaca máxima y obras de descarga en la ciudad de Santa Fe. Apertura: 16|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Rosario, calle Salta 1451

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 102.960,64 y Contrato "B" $ 237.171,57.

e.19|2 Nº 1.170 v.13|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

Administración General de Puertos

Llámase a licitación pública Nº 33|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, para la provisión de guardarropas metálicos de diversas medidas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.19|2 Nº 1.173 v.20|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 20|73. — Transporte de caudales.

Fecha de apertura: El día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.19|2 Nº 1.186 v.2|3 73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 21|73. — Manipuleo de azúcar.

Fecha de apertura: El día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.19|2 Nº 1.187 v.2|3|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 22|73. — Reparación lancha Cacheuta.

Fecha de apertura: El día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.19|2 Nº 1.188 v.2|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6)
Rawson - Chubut
a"A"-39|973-U. 6

Llámase a licitación pública Nº 2, 1er llamado, para el día 28 de febrero de 1973, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº "...", víveres secos para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.19|2 Nº 1.172 v.20|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6)
Rawson - Chubut
a"A"-40|973-U. 6

Llámase a licitación pública Nº 1, 1er. llamado, para el día 28 de febrero de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de rubro Nº "...", víveres secos para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en horario Administrativo. — Jefe Administrativo.

e.19|2 Nº 1.172 v.20|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Río Gallegos U. 15
(Expte. D. 59|73 - U. 15)

Llámase a licitación pública Nº 3, cuya apertura tendrá lugar el día 7|3|73, a las 10 hs., en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15 (Santa Cruz), para la provisión de pescado, carne y sus derivados, durante los meses de abril, mayo y junio de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días, de 8 a 18 hs. y a la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2do. piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 hs. — El Jefe Administrativo.

e.19|2 Nº 1.179 v.20|2|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "E" 36|73 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 20 de marzo de 1973, a la hora 10 con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|5|973 al 31|8|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada sección, todos los días de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.16|2-Nº 1.138-v.27|2|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "E" 35|73 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 20 de marzo de 1973, a la hora 9, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescado y embutidos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|5|973 al 31|8|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.16|2-Nº 1.139-v.27|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)
Rawson - Chubut
Expte. "S" 69|73 (U. 6)

Llámase a licitación pública Nº 3, 1er. llamado para el día 28 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1": Pescado, carne y derivados, para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|2 Nº 1.055 v.23|2|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco llama a licitación pública para la [illegible] y instalación de refugios peatonales. — Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los oferentes, previo pago de $ 300, en este Departamento de Compras, Florida 302, piso 3º. — El acto de apertura de la licitación de referencia se efectuará el día 1º de marzo, a las 14 horas.

e.19|2 Nº 1.174 v.28|2|73